| **PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO** | **PROPUESTAS DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS** |
| --- | --- |
| En el nombre de los pueblos de Chile y en virtud del mandato que nos han conferido, el Pleno de la Convención Constitucional aprueba el siguiente reglamento de organización y funcionamiento: |  |
|  |  |
| **TÍTULO I.**  **PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES** |  |
|  |  |
| **Párrafo 1°.**  **De la Convención Constitucional y objeto del Reglamento** |  |
|  |  |
| **Artículo 1°.- Naturaleza y finalidad de la Convención Constitucional.** La Convención Constitucional es una asamblea representativa, paritaria y plurinacional, de carácter autónomo, convocada por el pueblo de Chile para ejercer el poder constituyente. La Convención reconoce que la soberanía reside en los pueblos y que está mandatada a redactar una propuesta de Constitución, que será sometida a un plebiscito. |  |
|  | De la Comisión de Participación Popular, para intercalar los siguientes artículos:  Artículo 1°. - La Convención Constitucional deberá diseñar procedimientos, mecanismos y metodologías de participación popular contemplados en el presente Reglamento en concordancia con los principios. Dichos mecanismos deberán ejecutarse a través de la secretaría técnica y en conjunto con la sociedad civil y otras instituciones del Estado, asegurando la inclusión de grupos históricamente excluidos.  Artículo 2°. - La Convención Constitucional reconoce el carácter soberano de todas las personas que componen los pueblos que habitan Chile, teniendo como base el Principio de Soberanía Popular, que establece que el poder político proviene de la voluntad de los pueblos que conforman un país. |
| **Artículo 2º.- Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Convención Constitucional, cuya finalidad es elaborar una propuesta de texto de Constitución.  Las normas del presente reglamento se interpretarán en el sentido que facilite este fin. |  |
| **Párrafo 2°.**  **Principios rectores del Reglamento** |  |
| **Artículo 3º.- Principios rectores del Reglamento.** Los principios rectores constituyen las bases democráticas y legítimas del proceso constituyente, teniendo todos la misma relevancia.  El presente Reglamento y el actuar de la Convención Constitucional deberán respetar y aplicar los siguientes principios: |  |
|  |  |
|  | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Principio del Itrofill Mongen.** Valoración y respeto de todas las formas de vida que cohabitan en un territorio de manera interdependiente. Esta forma de entender la organización de la vida considera que cada uno de los seres que existe en los diferentes planos comparte un espacio para su desarrollo y continuidad. Lo anterior es sin perjuicio de otros conceptos equivalentes que, en virtud del principio de autonomía, pueda establecer cada pueblo. |
|  |  |
| a) *Preeminencia de Derechos Humanos*. Marco conceptual, metodológico e interpretativo cuyo fin es promover, proteger y dar cumplimiento irrestricto a los principios, derechos y estándares reconocidos en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos. | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **… ) Principio de supremacía de los Derechos Humanos**. Todos los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; las declaraciones, protocolos y observaciones; el derecho propio de los pueblos originarios y tribales; las normas internacionales de ius cogens; la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los acuerdos celebrados entre el Estado de Chile y los pueblos originarios; y todos los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza que enuncien principios sobre esta materia debiesen ser vinculantes y se incorporan a nuestro ordenamiento jurídico con rango constitucional. |
|  | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Enfoque de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza.** Marco conceptual, metodológico e interpretativo cuyo fin es promover, proteger y dar cumplimiento irrestricto a los principios, derechos y estándares reconocidos en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, tanto dentro de la Convención Constitucional como en todo el proceso constituyente |
|  | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **… ) Principio de responsabilidad y reparación integral de derechos.** La protección de los Derechos Humanos es deber fundamental e indelegable del Estado. La violación de los Derechos Humanos, sea por acción u omisión, provocada por agentes del Estado, sean del orden civil o militar, lleva aparejada responsabilidad y el deber de reparación integral por parte del Estado. |
|  | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Principio de no repetición.** El Estado tiene el deber ineludible de adoptar todas las medidas que garanticen la no repetición de cualquier forma de vulneración de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza. Este principio obliga a las autoridades a adoptar todas las medidas remediales que impidan su repetición. |
|  | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Principio de justiciabilidad de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza.** Toda conculcación de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza, constituye una infracción al deber de administrar justicia, por parte del Estado, por lo que todos los derechos asegurados en la Constitución debiesen ser exigibles. |
|  | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Principio de ecodependencia e interdependencia.** Las personas, las comunidades y los territorios son interdependientes y ecodependientes de la Naturaleza y sus ciclos. El Estado reconoce los derechos de la Naturaleza y su deber fundamental es proteger el medioambiente sano y libre de contaminación, asegurando su equilibrio ecológico, en resguardo de todas las formas de vida y de las futuras generaciones. La soberanía del Estado y el modelo económico limita con el respeto de los Derechos Humanos; Ambientales y de la Naturaleza. |
|  | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Principio y ética del Buen Vivir.** Promoción de la armonía con la Naturaleza reconociendo la finitud de los bienes naturales comunes o elementos vitales. |
| b)*Igualdad y prohibición de discriminación*. Adopción de medidas efectivas para lograr la igualdad sustantiva en dignidad y derechos, inclusión, respeto mutuo y participación de todas las personas y pueblos, especialmente de grupos históricamente excluidos o invisibilizados, prohibiéndose toda forma de discriminación.  Todas las y los convencionales constituyentes son iguales en deberes, obligaciones y derechos, se deben respeto mutuo y se reconocen legitimidad para participar en el proceso. | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Igualdad sustantiva, no discriminación y no subordinación.** Prohibición de toda forma de discriminación y subordinación a fin de lograr la inclusión, el respeto mutuo y la participación de todas las personas, especialmente de los grupos históricamente excluidos o invisibilizados. |
| c) *Enfoque de género y perspectiva feminista*. Conjunto de herramientas diagnósticas, procesos técnicos e institucionales y medidas estratégicas que se adoptan para erradicar la violencia de género, la invisibilización y la exclusión que sustentan los patrones históricos de dominación sobre las mujeres, diversidades, disidencias sexuales y de género, con el fin de asegurar las condiciones para una construcción democrática real, sustantiva y efectiva. | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Principio de equidad de género y feminismo.** Las Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza deben ser garantizados de forma igualitaria, superando la exclusión histórica de las mujeres y las disidencias sexogenéricas, y el no reconocimiento de sus derechos. El Estado debe asegurar su pleno goce y reconocer su titularidad.  De la Comisión de Participación Popular para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios:  …) *Enfoque de género y perspectiva feminista*. Para la implementación de las estrategias y mecanismos de participación popular, la convención deberá adoptar el conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales para alcanzar la igualdad material de género de las mujeres y de las personas de las distintas diversidades sexo-genéricas en razón de la existencia de patrones históricos de dominación e invisibilización, con el fin de asegurar las condiciones que permitan una igualdad de género para la participación real y efectiva. (Artículo 14 de su propuesta). |
|  |  |
| d) *Plurinacionalidad*. Reconocimiento de la existencia de los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado para lograr la igual participación en la distribución del poder, con pleno respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, el vínculo con la tierra y sus territorios, instituciones y formas de organización, según los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Plurinacionalidad e interculturalidad.** Reconocimiento de la existencia de los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado para lograr la igual participación en la distribución del poder, con pleno respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, su vínculo con la tierra, el mar, el agua, el hábitat, los territorios, los maritorios y los bienes comunes naturales, así como sus instituciones y formas de organización propias, cultura, idiomas, cosmovisión y todos aquellos usos y costumbres que emanan de su derecho propio ancestral. Algunos de estos derechos se encuentran contenidos en los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos del derecho internacional de los Derechos Humanos y se considerarán el piso mínimo. De esta forma, la Convención debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los constituyentes de pueblos originarios, así como también de sus usos y costumbres, generando una interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de promover expresiones culturales compartidas a través del diálogo y el respeto mutuo, e incorporando escaños reservados para pueblos originarios dentro de todas las instancias del proceso constituyente.  De la Comisión de Participación Popular para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios:  …) *Plurinacionalidad*. La Convención reconoce la existencia de los pueblos originarios y tribales al Estado, con pleno respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, el vínculo con la Tierra y sus territorios, instituciones y formas de organización, según los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas y otros instrumentos del derecho internacional los que deberán reflejarse en los mecanismos de participación popular que establezca en los mecanismos de participación popular que establezca este Reglamento. (Artículo 15 de su propuesta). |
|  |  |
| e) *Interculturalidad*. Principio que reconoce que las culturas no se reducen a una sola forma de ver y concebir el mundo, implica un conjunto de medidas de diálogo horizontal entre diversos, que fomenta la reinterpretación de la relación entre ellos en igualdad y respeto mutuo, reconociendo la diferencia y las particularidades, especialmente, de los pueblos presentes en Chile. | De la Comisión de Participación Popular para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios:  …) *Interculturalidad*. La Convención deberá garantizar el encuentro igualitario entre grupos e identidades culturales diversas, mediante el diálogo entre diferentes posiciones y saberes, prohibiendo toda discriminación, para lograr la inclusión, respeto mutuo y participación de todas las personas, especialmente grupos de personas migrantes. (Artículo 16 de su propuesta). |
|  |  |
| f) *Descentralización*: que asegure el traspaso de competencias y recursos desde el nivel central a los diversos territorios del país, incluyendo los territorios indígenas.  Los órganos de la Convención, sus decisiones y este Reglamento garantizan, respetan y promueven una efectiva descentralización del proceso constitucional. | De la Comisión de Descentralización, para reemplazar el literal e) por el siguiente:  “e) *Descentralización*: que asegure el traspaso de competencias y recursos desde el nivel central a los diversos territorios del país. La Convención deberá propiciar la participación popular a lo largo de todo el territorio nacional, incluyendo territorios indígenas, y de chilenas y chilenos en el exterior.”  De la Comisión de Participación Popular para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios:  …) *Descentralización y equidad territorial*. La Convención deberá propiciar la participación popular a lo largo de todo el territorio nacional y de chilenas y chilenos en el exterior, velando especialmente, por la implementación de instancias presenciales en aquellas zonas rurales, de difícil acceso, extremas y aisladas. (Artículo 11 de su propuesta). |
|  |  |
| g) *Equidad territorial*. Dimensión espacial de la justicia social que propende una configuración geográfica asegurando las acciones y medidas eficaces para lograr el funcionamiento, integración y participación incidente y efectiva en todo el proceso constituyente, involucrando a todas y las personas de los distintos territorios, incluidos los territorios indígenas. | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Equidad territorial.** Dimensión espacial de la justicia social que contempla una configuración geográfica que asegura acciones y medidas eficaces para lograr el funcionamiento, la integración y la participación incidente y efectiva en todo el proceso constituyente. La equidad territorial apunta a involucrar a todas y todos los habitantes de los distintos territorios, incluidos los territorios indígenas definidos por los propios pueblos originarios en consideración a su derecho consuetudinario. |
|  |  |
| h) *Plurilingüismo e igualdad lingüística*. Reconocimiento de la existencia y el derecho a expresarse en distintas lenguas indígenas, de señas chilena, braille y toda aquella necesaria para permitir la adecuada comunicación a todas las personas, asegurando los medios necesarios para poder ejercer este derecho, contando con traductores y intérpretes que lo permitan, entendiéndolo como un derecho humano. | De la Comisión de Comunicaciones, para agregar los siguientes literales en el artículo 3° del Reglamento de la Convención Constitucional:  “n) Plurilingüismo, equidad idiomática y proscripción de la asimilación. Reconociendo la existencia de los distintos idiomas de las naciones, la Convención Constitucional respetará el derecho a las naciones preexistentes al Estado a expresarse en sus respectivos idiomas, y asegurará todos los medios necesarios para ejercer este derecho, contando con intérpretes y traductores para que exista una comunicación e interrelación mediante estos idiomas entre quienes lo requieran, sobre todo en los procesos de participación.  Asimismo, la Convención Constitucional incorporará agentes culturales de comunicación de las naciones preexistentes al Estado a los procesos de comunicación de la Convención, considerando la pertinencia territorial.  De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Plurilingüismo e igualdad lingüística.** Reconocimiento de la existencia y el derecho a expresarse en distintas lenguas propias de los pueblos. Asimismo, el derecho a expresarse en lengua de señas, braille y toda aquella forma de comunicación necesaria para permitir el adecuado entendimiento entre las personas, asegurando los medios necesarios para ejercer el derecho a comunicarse, participar e incidir en el proceso constituyente. La Convención deberá contar con traductores y/o intérpretes que garanticen tal derecho. |
|  |  |
|  | De la Comisión de Comunicaciones, para agregar los siguientes literales en el artículo 3° del Reglamento de la Convención Constitucional:  o) Lenguaje Claro e Inclusivo. Los textos aprobados por la Convención Constitucional, especialmente la Constitución, deberán estar escritos en lenguaje claro para facilitar su comprensión y accesibilidad. Deben considerar la interculturalidad y el lenguaje inclusivo y no discriminatorio, con la finalidad de que todas las personas se sientan incorporadas e interpretadas. Se debe instar al uso de un lenguaje neutro que permita la inclusión y, en lo posible, evitar la utilización de duplicaciones, salvo que sean indispensables para el sentido de la frase, así como el uso de signos impronunciables en el lenguaje oral. |
|  |  |
| i) *Participación popular incidente*. Derecho a participar en la creación de la norma constitucional en términos de generar un impacto real en su deliberación y aprobación. Lo anterior, sea de forma individual o colectiva, desde todos los sectores, territorios y comunidades del país, con pertinencia cultural y perspectiva de género en las distintas instancias del proceso constituyente. | De la Comisión de Participación Popular, para añadir el siguiente principio:  (Artículo 4°.-) *Participación incidente y vinculante.* Las distintas visiones y expectativas manifestadas a través de los mecanismos de participación popular que este Reglamento prevé deben poder incidir en el debate de las y los convencionales y generar mandatos de acuerdo a los distintos niveles de toma de decisiones que establece el Reglamento de la Convención Constitucional. Para cumplir con lo anterior se deberán cumplir los siguientes supuestos:  a. Considerar etapas y objetivos claros para la implementación de los mecanismos de participación dentro del cronograma general para la elaboración de la nueva Constitución. Estas etapas y los mecanismos específicos que se contemplen deberán ser amplia y oportunamente difundidos.  b. Considerar sistematizar y organizar los resultados de la implementación de los distintos mecanismos de participación previstos en este Reglamento.  c. Considerar que los resultados sistematizados y organizados sean puestos a disposición de las Comisiones Temáticas competentes y de la población, de la manera más temprana y eficiente posible.  d. Rendir cuenta a la población sobre la influencia de los resultados en la deliberación de las y los convencionales, en los Informes de las Comisiones.  e. Criterio ambiental y ecológico. El desarrollo e implementación de los mecanismos de participación y el programa de Educación Popular Constituyente deberán funcionar bajo estándares ecológicos que permitan y velen en todo momento por el cuidado del medio ambiente, reduciendo al mínimo los impactos ambientales que se generen.  De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Participación popular incidente, inclusiva y soberana.** Derecho de los pueblos a la deliberación en la creación de la norma constitucional, ya sea de manera individual o colectiva y desde todos los sectores, territorios y comunidades del país, en conformidad con el estándar de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza. |
|  | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Perspectiva de género.** Conjunto de acciones y mecanismos específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales, que se adoptan para alcanzar la igualdad material de género de las mujeres y de las distintas diversidades sexo-genéricas, en razón de la existencia de patrones históricos de dominación e invisibilización, con el fin de asegurar las condiciones que permitan igualdad de género real y efectiva dentro de la Convención. |
| j) *Participación incidente de Pueblos indígenas y Consulta Indígena*. Derecho de las naciones originarias a participar en todas las etapas de la creación de la norma constitucional, en términos de generar un impacto real en su deliberación y aprobación. Lo anterior, mediante mecanismos de consulta y participación, conforme a los estándares que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales. | De la Comisión de Participación Popular para incorporar la siguiente disposición:  La regulación de los mecanismos de participación, metodologías y educación popular constituyente de los pueblos originarios se regulará en conformidad a lo establecido por la Comisión de Participación y Consulta Indígena. (Artículo 3 de su propuesta).  De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Participación incidente y efectiva de pueblos originarios y/o consulta indígena.** Derecho de las naciones originarias a participar en todas las etapas de la creación de la norma constitucional, lo que implica generar un impacto efectivo en su deliberación. Lo anterior está contenido en el principio de la autodeterminación de los pueblos que contempla mecanismos de participación de acuerdo con sus usos y costumbres y/o mecanismos de consulta conforme a los estándares que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales. |
| k) *Probidad y ética*. Obligación de observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función constituyente, con preeminencia del interés general sobre el particular. La Convención deberá resguardar que existan mecanismos para resolver efectivamente conflictos de intereses, regular las inhabilidades e incompatibilidades y sancionar el incumplimiento de las normas pertinentes. | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Probidad y ética.** Obligación de mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal con la función constituyente, con preeminencia del interés general sobre el particular. La Convención resguardará la existencia de mecanismos para resolver efectivamente los conflictos de interés y sancionar el incumplimiento de las normas pertinentes. |
| l) *Enfoque de cuidados*. Reconocer y valorar la labor de cuidados no remunerados, generando las medidas e infraestructura necesaria con la finalidad de garantizar una participación democrática efectiva en condiciones de igualdad de quienes asumen dichas responsabilidades, propiciando la colectivización de ellas en condiciones de dignidad.  El presente principio estará orientado en la búsqueda del derecho universal y multidimensional del cuidado, el cual implica resguardar el derecho a recibir cuidados de todas las personas | De la Comisión de Participación Popular para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios:  …) *Perspectiva de Cuidados.* La Convención deberá considerar en el diseño de los mecanismos de participación popular, el reconocimiento y valoración de las labores de cuidado no remuneradas, generando las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva y en condiciones de igualdad de quienes asumen tales responsabilidades. (Artículo 18 de su propuesta).  De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Enfoque de cuidados.** Reconocer y valorar la labor de cuidados no remunerados, generando las medidas e infraestructura necesaria con la finalidad de garantizar una participación efectiva en condiciones de igualdad de quienes tienen dichas responsabilidades y propiciando su colectivización en condiciones de dignidad e igualdad sustantiva. |
| m*) Protección del Medio Ambiente*: Respeto y cuidado del medio ambiente en todas las actuaciones y procedimientos de la Convención Constitucional, favoreciendo las mejores prácticas en esta materia, y procurando el menor impacto ambiental posible. | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Protección del medioambiente:** Respeto y cuidado del medio ambiente en todas las actuaciones y procedimientos de la Convención Constitucional, procurando el menor impacto ambiental posible y favoreciendo la compra de insumos amigables con el medioambiente, la reutilización, la reducción de productos desechables y el reciclaje de residuos. Reconocimiento de los principios de Acción contra la Crisis Climática y de los Ecosistemas, Reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza, Justicia Socio Ambiental y Justicia Intergeneracional, Principio Precautorio y Principio del Buen Vivir. |
| n) *Eficacia*. Promoción de procedimientos y metodologías de trabajo públicos, sencillos y expeditos que aseguren el avance progresivo, efectivo y flexible del proceso constituyente, para proponer un texto de Constitución dentro de los plazos establecidos  El lenguaje utilizado debe considerar un entendimiento cercano entre la ciudadanía y el texto mismo. |  |
| ñ) *Coherencia*. Los distintos preceptos contenidos en este Reglamento, así como los procedimientos y actuaciones que aquí se establecen, siempre serán interpretados de un modo que fomente y favorezca la coherencia de la propuesta final del texto constitucional, y de manera que facilite su trabajo de forma sistemática. |  |
| o) *Enfoque de niñez y adolescencia*. Reconocer a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y como actores relevantes dentro del proceso constituyente; a fin de asegurar que se integren al debate las problemáticas, experiencias y características diferenciadoras en el ejercicio de sus derechos y de garantizar su derecho a la participación, con miras a hacer efectivo su interés superior y respetar su autonomía progresiva. | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Enfoque de derechos de niñez y adolescencia.** Promoción del ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con particular foco en los grupos de especial protección. Aplicación de las normas y principios de la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos de derecho internacional, como pautas de comportamiento, acciones e intervenciones y desarrollo de la capacidad de niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, de modo que puedan demandar sus derechos y la de los garantes, para que cumplan sus obligaciones en relación con la infancia**.**  De la Comisión de Participación Popular para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios:  …) *Enfoque de niñez y adolescencia*. Reconocer a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y como actores relevantes dentro del proceso constituyente; a fin de asegurar que se integren al debate las problemáticas, experiencias y características diferenciadoras en el ejercicio de sus derechos y de garantizar su derecho a la participación, con miras a hacer efectivo su interés superior y respetar su autonomía progresiva. (Artículo 17 de su propuesta). |
| p) *Inclusivo*. La Convención debe propiciar un debate con buen trato, en el que prime un ambiente que vele por espacios de organización y de deliberación en que puedan participar representantes de diversos sectores sociales. Debe promover un diseño que dé accesibilidad universal, con lenguajes sencillos y formatos amigables, contemplando personas en situación de discapacidad, identidades, orientaciones sexuales, entre otros. |  |
|  | De la Comisión de Participación Popular para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios:  …) *Accesibilidad universal.* La comisión de Participación Popular deberá adoptar medidas que permitan superar todas las barreras que puedan impedir, limitar o desincentivar, total o parcialmente, la libre participación en los mecanismos que se consideran en este Reglamento. (Artículo 10 de su propuesta). |
| q) *Enfoque de culturas, patrimonio y arte*. Conjunto de metodologías que promuevan el interés por desarrollar una competencia intercultural en el funcionamiento de la Convención, donde se construyan los conocimientos en forma colectiva, reduciendo los obstáculos para la comunicación entre las personas de culturas diversas, como el desarrollo de la sensibilidad hacia las diferencias y el respeto por las costumbres y hábitos propios de los territorios. | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Enfoque de cultura.** Plantea el desarrollo, la promoción y el resguardo de las culturas, de su carácter identitario territorial, de sus costumbres y esencias, tradiciones, y la protección y el reconocimiento de sus cultores, la diversidad cultural, y la pluriculturalidad e interculturalidad de los pueblos indígenas preexistentes y afrodescendientes. Las culturas y su significancia desde las cosmovisiones de los pueblos son conducentes a la vida en armonía y en equilibrio con la naturaleza, elementos que fomentan la cultura de la paz. El desarrollo artístico y la creación desde las distintas disciplinas artísticas-culturales son parte indivisible del desarrollo de los pueblos y sus artistas, y su trabajo es parte del patrimonio cultural. |
| r) *Publicidad y Transparencia*. El procedimiento para elaborar la nueva Constitución se deberá realizar con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamento de las decisiones que se adopten en él. Así también deberán ser públicas todas las sesiones y los documentos que se presenten con dicho objeto. | De la Comisión de Comunicaciones, para agregar los siguientes literales en el artículo 3° del Reglamento de la Convención Constitucional:  p) Comunicación. La Convención Constitucional debe velar por una efectiva comunicación que permita a todas las personas el acceso en igualdad material, asegurando la información y transparencia del proceso constitucional a fin de promover la participación popular y la legitimidad de sus acuerdos.  r) Transparencia y apertura. El funcionamiento de la Convención Constitucional estará sustentado sobre procesos diseñados e implementados para permitir la máxima transparencia de las dinámicas deliberativas, decisionales, de participación y administrativas del proceso constituyente. En consecuencia, toda la información deberá estar disponible de manera accesible, usable, reutilizable, oportuna, gratuita y con la máxima divulgación posible, para propiciar la más amplia participación de la población e impulsar la colaboración entre la Convención Constitucional, las instituciones, las organizaciones y las personas.  s) Publicidad. Toda la información producida por la Convención Constitucional se considera del mayor interés público, por lo cual debe asegurarse su máxima divulgación y registro público para el presente y las próximas generaciones.  t) Trazabilidad. Tanto la información producida por la Convención como los requerimientos desde la población deben ser plenamente trazables en cuanto a su evolución en todas sus etapas.”.  De la Comisión de Participación Popular para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios:  …) *Acceso a la información, transparencia y trazabilidad.* La Convención Constitucional deberá respetar, cautelar y promover el conocimiento y la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos que se encuentren relacionados con las distintas instancias y herramientas de participación. Para estos propósitos, se dispondrá un sistema de trazabilidad, que permita dar cuenta de la sistematización y la utilización de los insumos y orientaciones obtenidos a partir de las instancias y herramientas de participación. (Artículo 12 de su propuesta).  De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Publicidad y transparencia.** Obligación de generar mecanismos de transparencia activa y pasiva que consideren condiciones de publicidad en las diversas realidades culturales, territoriales, etarias, etc. La Convención deberá resguardar que dichos procesos se resuelvan de manera completa, coherente, en calidad y oportunidad. |
| s) *Economía y cuidado de los recursos públicos*. Se debe hacer un uso responsable de los recursos públicos destinados al funcionamiento de la Convención, haciendo una redistribución efectiva del presupuesto asignado para la elaboración del nuevo texto constitucional. |  |
| t) *Principio de interpretación pro persona*. En la interpretación de las normas de este Reglamento, cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, se deberá preferir la norma más amplia o la interpretación más extensiva o protectora, e inversamente, cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos, deberá estarse a la norma o a la interpretación menos restrictiva. |  |
| u) *Pluralismo*, entendido no solo como reconocimiento y aceptación de la diversidad en los más variados planos, sino como valoración positiva que de ella tiene la Convención, diversidad que se corresponde con la que posee nuestra sociedad en su conjunto. | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Principio de pluralismo jurídico.** Reconocimiento de las normas y las costumbres de los pueblos originarios y tribales.  De la Comisión de Participación Popular para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios:  …) *Diversidad y pluralismo.* Todas las personas contarán con igualdad de condiciones para participar mediante los mecanismos que este reglamento contempla, promoviendo el intercambio de la diversidad de miradas y saberes de la sociedad civil. (Artículo 9° de su propuesta). |
|  | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Principio de interseccionalidad.** Reconocimiento de la diversidad contenida en los pueblos de Chile. Esta diversidad sugiere, a su vez, que las personas están sujetas a distintas estructuras de opresión. Para que la garantía de derechos sea efectiva y dé cuenta de las diferentes realidades, se deben contemplar todas sus consecuencias y la responsabilidad que le cabe al Estado en enfrentarlas y remediarlas. |
| v) *Tolerancia*, entendida no únicamente como resignación a convivir distanciadamente y en paz dentro de las diferencias, sino a entrar en diálogo con quienes son o vemos como diferentes y a mostrar disposición a modificar eventualmente nuestros puntos de vista originarios como resultado de ese encuentro y diálogo. |  |
| w) *Deliberación informada*, de manera que los debates al interior de la Convención se efectúen de manera ordenada, circunscrita, reflexiva, conducente, y no de un modo puramente expresivo o declarativo, sobre la base de que los constituyentes dispongan de suficiente información sobre los asuntos a ser discutidos. |  |
|  | De la Comisión de Derechos Humanos para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Perspectiva socioecológica.** Conjunto de enfoques y metodologías que buscan, mediante trabajo multi e interdisciplinario, comprender la complejidad de los procesos evolutivos de ecosistemas y los elementos que los conforman, donde la sociedad es uno de ellos. Esta perspectiva entrega las bases comunes para entender la interconexión, la interacción y la interdependencia entre los procesos sociales y los ciclos vitales de la naturaleza que permiten el desarrollo pleno del ejercicio de derechos. |
|  | De la Comisión de Participación Popular para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios:  …) *Pertinencia y eficiencia.* La Convención Constitucional deberá promover e implementar instancias y herramientas de participación que resulten adecuadas para la deliberación constitucional, ajustándose siempre al cronograma del proceso constituyente y respetando las particularidades de sus etapas.  Estos mecanismos de participación siempre deberán encontrarse orientados por criterios de eficiencia. |
|  | De la Comisión de Derechos Humanos para incorporar, los siguientes enfoques o principios, en el artículo 3°:  **…) Reconocimiento del trabajo y de los derechos de las y los trabajadores.** Las relaciones laborales deberán fundarse siempre en la dignidad de la persona, siendo contrario a esto toda conducta que, por cualquier medio, tenga como resultado el menoscabo, maltrato o humillación de las y los trabajadores, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades laborales. Son derechos fundamentales de todas las personas el derecho a huelga y a la negociación colectiva ramal, y la libertad sindical frente al Estado, junto con el derecho a la participación en las utilidades.  **…) Adicionalmente,** se integrarán entre otros principios:  .- de interés superior de las infancias y adolescencias,  .- de progresividad de los derechos humanos,  .- de autonomía,  .- de pluralismo democrático,  .- de interpretación pro persona y pro natura  .- de eficacia y la horizontalidad de los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza.  **.- de participación e inclusión, y**  **.- de igualdad ante la ley** |
|  | De la Comisión de Participación Popular para modificar, reemplazar, complementar o incorporar, en su caso, los siguientes enfoques o principios:  …) *Participación amplia e inclusiva.* La Comisión de Participación velará porque exista una participación amplia de personas en los mecanismos que se contemplan, a través de la difusión de los mismos y sus etapas, mediante dispositivos comunicacionales y de información simples y accesibles.  Especialmente relevante en este sentido será adoptar medidas bajo el principio de accesibilidad universal. Serán consideradas la autonomía lingüística y cultural de las colectividades minoritarias que permitan superar todas las barreras que puedan impedir, limitar o desincentivar, total o parcialmente, la libre participación en los mecanismos que se consideran en este Reglamento. (art. 8 de su propuesta). |
|  | De la Comisión de Comunicaciones, para agregar los siguientes literales en el artículo 3° del Reglamento de la Convención Constitucional:  q) Comunicación con perspectiva de género, feminista y no sexista. Dimensión que permite interacciones comunicativas tendientes a promover la igualdad de género y la no discriminación de sectores históricamente excluidos, con el fin de asegurar las condiciones que permitan una educación cívica real y efectiva. |
|  | De la Comisión de Descentralización, para incorporar el siguiente párrafo nuevo:  **“Párrafo 3°**  **Principios generales para la descentralización.**  Artículo \_\_\_\_.- **Principios generales para la descentralización**. La Convención Constitucional y la comisión definitiva que aborde temáticas de descentralización deberá procurar, no solo que la Convención sesione en lugares distintos de la capital nacional, sino que hacerlo con respeto a los principios que esta Convención establece como prioritarios y aquellos que los propios territorios definen como tales y que se desprenden de las audiencias públicas escuchadas, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes, sin ser este un listado taxativo:  1.- Principio de respeto a una perspectiva de género, deberá considerarse en el actuar de la Convención y en su desarrollo descentralizado las problemáticas propias de mujeres, diversidades y disidencias sexuales y de género y se adopten las medidas estratégicas necesarias para evitar la exclusión de estos grupos humanos, que históricamente se ha sostenido sobre la base de patrones de dominación y violencia de género invisibilizados.  2.- Principio de suficiencia, el financiamiento que deba asignarse para los fines de esta comisión y el funcionamiento descentralizado de la Convención, se hará en atención a la realidad de cada territorio, considerando para ello la precariedad y ruralidad como elementos determinantes y directamente influyentes en la mayor asignación de estos recursos.  3.- Principio de respeto a un enfoque ecológico y de protección de la naturaleza, deberá considerarse en el actuar de la Convención y en su desarrollo descentralizado, como preponderante el respeto y cuidado de la naturaleza, el Buen Vivir de las personas y de cada uno de los elementos que la componen, así como el respeto a los elementos esenciales para la vida y sobrevivencia de los seres vivos y el resguardo de los hábitat naturales de cada uno de ellos.  4.- Principio de Democracia Participativa: en el actuar de la Convención y de aquella comisión que aborde temáticas de descentralización deberá priorizarse mecanismos y metodologías que apunten a una democracia participativa, incorporando elementos de democracia directa para ello.  5.-Transversalidad del enfoque territorial, que se garantice además durante la redacción de las propuestas de esta comisión y en la futura nueva constitución una perspectiva con enfoque territorial que asegure principios de equidad territorial, que promueva el desarrollo de las regiones y de los sectores más vulnerables. Esto implica y trae consigo la potenciación de la democracia en las ciudades intermedias y rurales, llevar adelante conceptos como la Nueva Ruralidad, siendo una oportunidad histórica para repensar en el desarrollo de estos sectores, para conseguir de ellos mismos respuestas innovadoras a los desafíos que presenta la participación ciudadana, la descentralización y el desarrollo local.”  6.- Interculturalidad. La Convención deberá garantizar el encuentro equitativo entre grupos diversos e identidades culturales específicas, mediante el diálogo entre diferentes posiciones y saberes, prohibiendo toda discriminación, para lograr la inclusión, respeto mutuo y participación de todas las personas. Principio transversal de descentralización. El actuar de la Comisión tendrá como base y eje rector la misión que le ha sido encomendada, es decir, trabajar para consagrar a nivel constitucional la configuración de un Estado descentralizado y con equidad territorial, tanto a nivel programático, normativo como orgánico. Para ello, la Convención considerará, al menos, los ámbitos de descentralización política, administrativa, legislativa, fiscal u otro ámbito que la propia comisión considere, en coordinación permanente con otras comisiones temáticas.  7.- Justicia y Equidad territorial. Este principio, vinculado a la descentralización fiscal, promueve un desarrollo territorial armónico entre las distintas zonas de nuestro país y esta comisión debe propender a generar una propuesta que permita que los beneficios y acceso a servicios del Estado, y las ventajas de la vida en sociedad lleguen a todas las personas independiente del lugar que habitan, con resguardo de la calidad. Esta es la dimensión territorial de la Justicia Social.  8.- Principio de priorización territorial. Se establece un orden de prioridad en la radicación de funciones públicas a nivel subnacional y nacional. Preferencia al nivel local sobre el central. En estos términos, se promueve una gestión pública lo más descentralizada posible, sin perjuicio de la solidaridad que debe orientar el actuar de los niveles centrales y subnacionales debiendo actuar en apoyo a los territorios más rezagados o que presenten dificultades en la consecución de sus objetivos.  9.- Principio de diferenciación territorial. Este principio promueve un trato diferenciado a las localidades dependiendo de sus diversas realidades. Así, se busca disminuir las políticas e instituciones uniformes, de manera de dar mayor espacio a las propias necesidades, competencias y recursos de cada territorio.  10.- Principio de coordinación (cooperación). Este principio sugiere la promoción de modalidades concretas para coordinar las acciones de distintas entidades en el ejercicio de un mismo ámbito de competencia para evitar duplicidad de funciones.  En la práctica, resulta común que distintos entes subnacionales compartan fines, objetivos y tareas específicas. Se busca otorgar alternativas y marcos normativos que permitan una acción mancomunada y armónica.  11.- Principio de responsabilidad fiscal. Este principio promueve la eficiencia, la probidad, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos a nivel nacional y subnacional. Los recursos territoriales deben ir aparejadas de mecanismos que permitan asegurar su buen uso. Asimismo, presentar propuestas orientadas a terminar con los compromisos nacionales y subnacionales no financiables, evitando dejar comprometido su presupuesto para las siguientes administraciones.  12.- Plurinacionalidad. Contemplar las autonomías plurinacionales como un principio orientador de las propuestas que esta comisión, en base al respeto de la diversidad política, jurídica, económica, cultural e histórica existente, aspirando al pleno ejercicio de los derechos de todas las naciones que existen en el territorio nacional.  13.- Gobernanza local. Los procesos políticos e institucionales a través de los cuales se toman e implementan decisiones, deben tener énfasis en lo local mediante la interacción con las personas y comunidades, fomentando la participación directa y vinculante de los ciudadanos, en las materias que afecten a sus territorios.  14.- Equilibrio Ecológico. Este principio debe orientar la construcción de un nuevo modelo de Estado descentralizado, donde la visión ecosistémica a través de las distintas realidades geográficas, climáticas y la alta biodiversidad de nuestro país pueda ser contemplada y resguardada de forma pertinente a las realidades locales con participación de las comunidades que habitan los territorios.  15.- Autonomías Territoriales. Principio que debe orientar la propuesta de esta Convención, en relación con profundizar las autonomías territoriales políticas, económicas, administrativas, legislativas, fiscales y tributarias, además de propender a fortalecer la capacidad de los entes territoriales para gestionar sus intereses locales.  16.- Solidaridad y Asociatividad Territorial. Los distintos territorios deben propender a la asociatividad social y económica, la cohesión y la cooperación entre ellos para el desarrollo de sus potencialidades, como eje del buen vivir.  Esta debe darse sobre la base de la de la solidaridad en la organización territorial, que permita un desarrollo equitativo del país.  17.- Principio de participación en la vida nacional. Orientado a consagrar los mecanismos que permitan descentralizar la toma de decisiones y la participación efectiva en la vida nacional, de chilenos y chilenas, primeras naciones y chilenos y chilenas residentes en el exterior.”. |
|  | De la Comisión de Descentralización para agregar el siguiente artículo:  “Artículo \_\_\_.- **Convenios o acuerdos**. La Convención, a través de la Mesa, podrá celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con el objeto de garantizar que su funcionamiento considere, en sus bases fundamentales, criterios y medidas de descentralización, permitiendo que cada habitante de Chile, o que cada chileno o chilena residente en el extranjero, tenga posibilidades reales de tomar conocimiento de su cometido, como, además, realizar propuestas y ser oído u oída.  Las Comisiones temáticas podrán sugerir acuerdos y convenios a la Mesa, orientados a facilitar su trabajo y despliegue territorial, y podrán a su vez presentar objeciones a dichos acuerdos y convenios suscritos por la Mesa, a través de las y los coordinadores de comisión, en caso de oponerse estos o entorpecer la ejecución de los fines de la Convención Constitucional o el cometido de las comisiones temáticas.  Una vez constituida, la Comisión de Descentralización contará con un plazo de diez días hábiles para dictar instructivos que aborden, de manera detallada, la organización y el funcionamiento de las instancias de participación contempladas en el presente articulado.  Para efectos del funcionamiento descentralizado de la Convención Constitucional, las regiones se encontrarán distribuidas en macrozonas.”. |
|  | De la Comisión de Participación Popular, para agregar el siguiente artículo:  **Artículo ….- Colaboración y cooperación.** La Convención Constitucional, con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de los mandatos normativos para garantizar la participación popular y equidad territorial, podrá requerir la cooperación y colaboración tanto de instituciones públicas como privadas y de la sociedad civil, en los distintos ámbitos de especialización que se requieran, como metodológico, infraestructura, implementación, despliegue, sistematización, soportes tecnológicos, medios de comunicación, entre otros. Para materializar lo anterior, la Convención podrá celebrar convenios de colaboración con las entidades respectivas. (Artículo 19 de su propuesta). |
| **Párrafo 3°.**  **Normas generales** |  |
|  |  |
| **Artículo 4°.- Ámbito de aplicación del Reglamento.** Las normas establecidas en este Reglamento se aplicarán a las y los convencionales constituyentes, a las y los miembros de los distintos órganos de la Convención Constitucional, a su personal y a las personas que intervengan en su funcionamiento. |  |
| **Artículo 5º.- Lugar de funcionamiento.** La Convención Constitucional, sus comisiones, subcomisiones y demás órganos podrán funcionar en cualquier territorio del país.  La sede de la Convención Constitucional es el Edificio del Congreso Nacional ubicado en Santiago, sin perjuicio de las otras sedes que decida el Pleno por mayoría absoluta. Las comisiones y subcomisiones de la Convención podrán acordar sesionar en cualquier otro territorio, incluyendo los territorios indígenas, distinto a dichas sedes, con aprobación de la mayoría absoluta. |  |
|  | De la Comisión de Descentralización, para incorporar el siguiente artículo:  “Artículo \_\_.- **Lugares para el desarrollo de las sesiones de Comisiones**. Las Comisiones se reunirán en las salas destinadas a ellas en él o los edificios considerados para su funcionamiento.  Por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, las Comisiones podrán constituirse como tales en cualquier punto del territorio nacional para el cumplimiento de sus cometidos, considerando criterios de descentralización intrarregional -priorizando localidades que no posean la característica de ser capitales provinciales o regionales-, particularmente a aquellas rurales de difícil acceso.  Todas las comisiones deben sesionar al menos una vez al mes en un lugar distinto del Congreso o Palacio Pereira. Debe priorizarse localidades fuera de la Región Metropolitana y distintas de capitales regionales. La gestión será responsabilidad de la coordinación de la comisión o en quién ésta la delegue.  El pleno completo de la convención debe sesionar al menos dos veces fuera de Santiago. La gestión es de responsabilidad de la mesa directiva o en quién ésta la delegue.  El modelo de gestión para coordinar actividades en territorio debe considerar el ya implementado y probado por la comisión transitoria de Descentralización.  Una vez constituida, la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, y Gobiernos Locales deberá definir un cronograma de funcionamiento que contemple, a lo menos, una sesión en cada una de las regiones del territorio nacional.  Estas instancias tendrán por objeto recoger las inquietudes y aspiraciones de la ciudadanía, mediante un sistema de audiencias públicas que permita obtener insumos para el proceso de deliberación constitucional.  Una vez constituidas, las Comisiones Temáticas deberán definir un cronograma de funcionamiento que contemple, a lo menos, una sesión en cada una de las macrozonas.  Estas instancias tendrán por objeto acercar el funcionamiento de la Convención Constitucional a la ciudadanía, de manera que tengan la oportunidad de presenciar en terreno la labor de sus representantes.” |
| **Artículo 6°.- Plazos.** Los plazos que establece este Reglamento se entenderán de días hábiles y completos. Serán días inhábiles los sábados, domingos y feriados legales. Los plazos podrán ser de días corridos cuando así se señale expresamente. |  |
| **Artículo 7°.- Uso de medios electrónicos.** Todas las funciones y tareas de la Convención y sus órganos podrán desarrollarse por los medios telemáticos y electrónicos que resulten idóneos.  Siempre que este Reglamento señale que alguna actuación se debe cumplir por escrito, se entenderá que puede cumplirse por cualquier soporte, especialmente electrónico, dentro de los plazos establecidos. |  |
| **Artículo 8°.- Tramitación digital y transparente.** Los órganos de la Convención que creen o implementen procedimientos deberán propender a que ellos se realicen de forma digital y transparente. La Convención mantendrá un sitio web oficial donde garantizará el completo acceso a su trabajo, el que deberá quedar a disposición para su posterior consulta. |  |
| **Artículo 9°.- Formas de sesionar.** Las sesiones del Pleno, las comisiones y sus subcomisiones de la Convención podrán desarrollarse en forma presencial, telemática o híbrida, según lo acuerde la Mesa Directiva del Pleno o la Coordinación de la comisión o subcomisión respectiva.  La asistencia a una sesión será siempre presencial, siendo el medio telemático un medio excepcional. Para asistir de manera telemática se deberá expresar dicha necesidad previamente, ante la Mesa Directiva o la coordinación de comisión, según corresponda, y no se podrán realizar otras actividades de manera paralela. Una vez que una o un constituyente ha iniciado presencialmente la sesión, requerirá de autorización de la Mesa o de la coordinación para cambiar a modalidad telemática. |  |
| **Artículo 10.- Uso de la palabra en el Pleno.** La Mesa Directiva formará una lista con las y los constituyentes que se inscriban para intervenir en los debates. Siempre se deberán asegurar los tiempos necesarios para que cada grupo de constituyentes tengan una debida representación, conforme a los criterios de paridad de género, plurinacionalidad, descentralización**,** equidad territorial y pluralismo político, sin que esto implique la dilación excesiva del debate. Aquellos constituyentes que decidan crear o cambiarse de colectivo, deberán informar a la Mesa Directiva, por escrito, de tal forma de reconfigurar el sistema de intervención de la palabra.  En cada sesión del Pleno, la Mesa dispondrá de un tiempo y cantidad de comisiones, para que puedan dar a conocer en un máximo de cinco minutos el estado de avance de su trabajo para que tomen conocimiento las otras comisiones. |  |
| **Artículo 11.- Cantidad y tiempo de las intervenciones.** Salvo acuerdo en contrario, las y los constituyentes estarán limitados a la duración y número de intervenciones que se les asigne en la lista. En caso de no asignarse una cantidad y tiempo para ello, las y los constituyentes podrán intervenir una sola vez por cada debate y durante un máximo de tres minutos. En el caso de los y las convencionales constituyentes de escaños reservados que hablen su lengua propia, tendrán el tiempo ya indicado para intervenir en su lengua propia y el necesario para ser traducido al castellano.  El tiempo asignado a cada constituyente para usar la palabra será controlada mediante un mecanismo automático y público que permita tener claridad del término de su tiempo de intervención. |  |
| **Artículo 12.- Discursos escritos.** Las y los constituyentes que durante la sesión no hayan hecho uso de la palabra podrán solicitar personalmente la inserción de sus discursos en el acta de la sesión. Esta petición se deberá presentar durante la sesión y antes de la votación. El documento en que conste su discurso no podrá exceder dediez mil caracteres. |  |
| **Artículo 13.- Derecho a réplica.** Las y los constituyentes interpelados personalmente en el transcurso de una deliberación, tendrán derecho a aclarar o rectificar tales alusiones, por un máximo de dos minutos. |  |
| **Artículo 14.- Clausura del debate.** Las discusiones terminarán cuando la Presidencia declare cerrado el debate, lo que sucederá en los siguientes supuestos:   1. Cuando después de invitar por dos veces a las y los constituyentes para que hagan uso de la palabra, nadie responda a su invitación. 2. Cuando hubiere llegado la oportunidad, de acuerdo con el cronograma aprobado por el Pleno, de decidir sobre alguna cuestión. 3. Cuando el debate de la o las normas constitucionales hubiere ocupado el tiempo establecido en el cronograma de trabajo y se solicite su clausura. Dicho debate no podrá superar las ocho horas.   Durante la discusión, cualquier constituyente podrá pedir la clausura del debate, después de haberse ocupado en él la totalidad del tiempo destinado por la Mesa. Esta proposición se votará en seguida, sin discusión.  Aprobada la clausura, se votará inmediatamente el asunto sometido a discusión. Si se rechaza, podrá renovarse la petición de clausura después de haberse destinado al debate una hora adicional. |  |
|  | De la Comisión de Comunicaciones, para incorporar siguiente articulado, con sus respectivos títulos *(o párrafos)*, en el Reglamento de la Convención Constitucional: |
|  | **Título V *(párrafo x)***  **De la labor de Educación Cívica de la Convención Constitucional**  **Artículo … .-** La Secretaría de Comunicaciones, Información y Transferencia, mediante la Unidad de Educación Cívica, deberá como mínimo generar las siguientes actividades:  1. Un boletín semanal multiformato y de máxima difusión. Se entenderá como multiformato, un producto que pueda ser utilizado tanto por prensa escrita, televisión, radio, redes sociales y además imprimible.  2. Cápsulas audiovisuales de carácter informativas y educativas que vaya de lo simple a lo complejo.  3. Crear un personaje institucional de ficción de la convención, que contribuya a facilitar la comprensión de las actividades desarrolladas en la misma y por los convencionales constituyentes.  ***Artículo … .-*** La Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, desarrollará, al menos, los siguientes contenidos:  1. Génesis de la Convención Constitucional. Contexto histórico. Acuerdo Político.  2. Plebiscito constitucional. Elección de convencionales (regulación). Instalación de la Convención.  3. Comisiones: configuración, objetivos y plazos.  4. ¿Qué es una constitución? (concepto de democracia constitucional).  ***Artículo ….-*** Una vez redactado el proyecto de nueva Constitución, deberá elaborarse una edición que cumpla con el estándar internacional de lectura fácil, en formato braille, en castellano, en inglés y en las lenguas de naciones originarias que sea posible.”. |
|  | De la Comisión de Descentralización, para incorporar el siguiente artículo (lo propone en el libro de Comisiones, pero su contenido es más amplio):  “Artículo \_\_.- **Acceso a la información**. La Convención celebrará convenios tendientes a informar de sus actividades y las de sus órganos, difundir y promover la participación de la comunidad en ella. Considerando las brechas tecnológicas de amplias zonas del país, realizará convenios con radios y televisión comunitarias, radios y televisión regionales o metropolitanas y de alcance nacional, con el propósito de acercar la convención a las personas que viven en situación de aislamiento.” |
| **Párrafo 4º.**  **Reglas sobre votaciones y acuerdos** |  |
| **Artículo 15.- Votaciones.** El voto es personal e indelegable.  Antes de comenzar el escrutinio de los votos, la Secretaría**,** por instrucción de la Mesa Directiva o la coordinación de comisión o subcomisión, preguntará si algún o alguna constituyente no ha emitido su voto, para que lo haga. Terminada la votación, no se admitirán excepciones, salvo por acuerdo unánime. |  |
| **Artículo 16.- Aplazamiento de una votación.** Antes de iniciarse una votación en el Pleno, comisión o subcomisión, y a proposición de la mayoría absoluta de sus integrantes, se podrá aplazar, por una sola vez, una votación, la que entonces se realizará en la próxima sesión que celebre tal instancia. |  |
| **Artículo 17.- Determinación de quorums.** Salvo que se especifique un universo distinto, la determinación de todos los quorums de votación de la Convención Constitucional deberá efectuarse sobre las y los convencionales constituyentes presentes y votantes.  Se entenderá que la expresión "convencionales presentes y votantes" se refiere a las y los convencionales con derecho a voto, que se encuentran presentes y que votan a favor o en contra. Quienes se abstengan serán considerados no votantes. No se entenderán votos válidamente emitidos los votos nulos y blancos. |  |
| **Artículo 18.- Quorum para adoptar acuerdos.** Los acuerdos en el Pleno, comisiones y subcomisiones se adoptarán por mayoría, sin perjuicio de las reglas especiales que establece este Reglamento.  Si en una votación en el Pleno o en comisiones se produce un empate, ésta se repetirá de inmediato. Si nuevamente se provoca, se dará la proposición por desechada.  Las subcomisiones se regirán por las normas aplicables a las comisiones. |  |
| **Artículo 19.- Votos válidos.** En los casos en que la votación sea por escrito, el voto válido será el que marque el número de preferencias que se exijan, en caso de votos con opciones múltiples. La votación en las respectivas comisiones será preferentemente realizada de forma simultánea.  No se entenderán votos válidamente emitidos los votos nulos y blancos. |  |
| **Artículo 20.- Impedimentos.** Las y los constituyentes no podrán promover, participar del debate ni votar ningún asunto que les afecte patrimonialmente, de forma directa e inmediata, o a sus cónyuges, convivientes civiles y de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive, o a sociedades de personas en las que la o el convencional participe en su propiedad o que administre, o sociedades de capital en las que la o el convencional intervenga en su administración y/o tenga una participación en su propiedad superior al treinta por ciento o por un monto superior a las cincuenta UTM.  No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan.  Es deber de todo convencional constituyente advertir, antes de la votación, la afectación que ella o él o las personas mencionadas, tengan en el asunto. La infracción a este deber será considerada una falta grave a la probidad y será remitida a la Comisión de Ética. |  |
| **Artículo 21.- Formalidad y transparencia de las votaciones.** Las votaciones de todos los órganos permanentes o transitorios de la Convención se efectuarán ante ministros de fe, serán públicas y se deberán realizar por medios que permitan obtener un registro fidedigno de las mismas. La o el Secretario de los distintos órganos de la Convención harán de ministro de fe para los efectos que señala este artículo. |  |
| **Artículo 22.- Publicación de acuerdos de la Convención.** Los acuerdos de la Convención y de sus órganos deberán ser publicados en el sitio *web* oficial de la Convención, en idioma español y en las distintas lenguas de los pueblos originarios, el que estará disponible en el sitio web oficial de la Convención. |  |
|  | De la Comisión de Comunicaciones, para incorporar el siguiente articulado, con sus respectivos títulos *(o párrafos)*, en el Reglamento de la Convención Constitucional: |
|  | **Título II *(párrafo x)***  **De la transparencia de la Convención Constitucional**  **Artículo …-** La Convención Constitucional y sus miembros estarán estrictamente sujetos al principio de transparencia, lo que exige que el contenido de sus documentos, deliberaciones, votaciones y decisiones serán de libre acceso al público, debiendo estar permanentemente disponibles en la plataforma electrónica de la Convención mediante un mecanismo que permita su fácil acceso y reutilización.  Para efectos de este artículo y del cumplimiento del deber de transparencia por parte de la Convención, esta se sujetará, como mínimo, a lo establecido en la ley N° 20.285, de Transparencia de la función pública.  Créase la Unidad de Transparencia e Integridad Pública, dependiente de la Dirección de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional.  Para efectos del cumplimiento de la obligación de transparencia por parte de la Convención Constitucional, sus órganos e integrantes, la Mesa Directiva, con el apoyo de la Unidad de Transparencia e Integridad Pública, tendrá las facultades normativas, interpretativas y reglamentarias para generar y permitir su debido y eficaz cumplimiento.  **Artículo …-** La plataforma electrónica de la Convención deberá mantener permanentemente a disposición la siguiente información:  1. Individualización de todas y todos los convencionales constituyentes, acceso a sus declaraciones de patrimonio e intereses, las audiencias otorgadas, los viajes realizados, los regalos recibidos, el monto de sus asignaciones y la ejecución de las mismas.  2. Estructura orgánica de la Convención con explicación de cada una de las funciones de sus comisiones.  3. Presupuesto de la Convención y los reportes de ejecución mensual.  4. Personal contratado para desempeñarse en la Convención, así como los que desempeñen labores de asesorías a los convencionales mediante el uso de sus asignaciones, con individualización del monto de sus remuneraciones y las labores asignadas.  5. Personas y organizaciones que solicitan audiencia a la Convención, con indicación de si sus solicitudes fueron aprobadas o rechazadas.  6. Citaciones, documentos de trabajo y textos aprobados por la Convención y sus organismos.  **Artículo …-** La Convención Constitucional se dotará de las plataformas tecnológicas y de los procedimientos necesarios para asegurar la disponibilidad de la información que forme parte de sus procesos. Para ello implementará a lo menos las siguientes estructuras y plataformas:  1. Plataforma de Transparencia Activa, que dispondrá de modo amigable, accesible y reutilizable un conjunto de información crítica (desde el punto de vista del público general) sobre el funcionamiento y avances de la Convención Constitucional.  2. Plataforma de Acceso a la Información donde la población tenga derecho a acceder a toda la información que emane de los procesos críticos de la Convención Constitucional. Para ello, se aplicará el estándar del acceso a la información como derecho.  El plazo de respuesta a estas solicitudes es de diez días hábiles.  3. Plataforma de reutilización y desarrollo. La Convención Constitucional se dotará de una plataforma destinada a disponibilizar y trabajar la información para que distintos tipos de desarrolladores puedan crear aplicaciones que permitan apoyar sus funciones, con la intención de empoderar el control popular sobre el trabajo de la Convención Constitucional, o que sirva a los fines que los usuarios determinen.  **Título III *(párrafo x)***  **De la divulgación de las actividades de la Convención**  **Artículo …-** La Convención deberá elaborar documentos e informes, en todos los formatos disponibles, con la finalidad de comunicar semanalmente sus actividades. Mensualmente la Mesa Directiva deberá presentar una rendición de las actividades y decisiones administrativas de la Convención. Este informe se comunicará a través de todos los medios disponibles de la Convención Constitucional.  Una semana antes de finalizar el periodo de los integrantes de la Mesa Directiva, esta deberá hacer una cuenta pública de las actividades de la Convención ante el Pleno, la que durará un máximo de sesenta minutos.  **Artículo …-** Todas las transmisiones que realice la Convención Constitucional a través de su plataforma electrónica deberán ser emitidas subtituladas y en lenguaje de señas.  **Artículo …-** Todo material de difusión o información, folletos, cartillas, revistas, trípticos y memorias, entre otros de carácter digital o impreso, debe ser accesible para personas en situación de discapacidad de origen visual, siguiendo los principios y normas establecidas en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y sus reglamentos que resulten aplicables.  **Artículo …-** Todos los informes y documentos aprobados por la Convención, así como todo instrumento de divulgación de esta, deberán estar disponibles en su plataforma electrónica, y además traducidos e interpretados en todas las lenguas de naciones originarias posibles e inglés.  **Artículo …-** La Convención Constitucional deberá elaborar el informe de sus actividades regulares en versión didáctica, destinada a niños, niñas y adolescentes.  **Artículo …-** La Convención Constitucional deberá elaborar información en lenguaje fácil, expresado en todos los medios disponibles, donde se comunique pedagógicamente cada una de las materias que son tratadas y discutidas por esta, facilitando su acceso a todos los municipios del país. Esta información deberá contener lengua de señas, cuando corresponda, braille y expresarse en los idiomas a los cuales hace referencia el artículo 8.  **Artículo …-** Corresponderá a la Comisión de Comunicaciones de la Convención velar por la elaboración de los documentos e información de acuerdo a los criterios establecidos en el presente *título (sic).* |
|  | De la Comisión de Descentralización, para incorporar los siguientes títulos, nuevos: |
|  | **Título ..**  **Participación Comunal**  Artículo \_\_.- **Cabildos Comunales**. Con el objeto de que todas las personas tengan la oportunidad de involucrarse activamente en el proceso constituyente, en cada comuna existirán instancias de participación popular, las que recibirán la denominación de cabildos comunales.  Igualmente, y con el objeto de que los representantes comunales, electos en votación popular, tengan la oportunidad de participar activamente en la deliberación constitucional, la Comisión de Descentralización celebrará, a lo menos, una reunión en cada una de las regiones del territorio nacional, donde podrán participar los alcaldes, los concejales, COSOC, u otras organizaciones representativas de las comunas de dicho territorio. Para los efectos de las comunidades rurales aisladas, y teniendo presente que las organizaciones más representativas lo son las organizaciones funcionales y territoriales, comités de agua potable rural u otros similares, se buscará celebrar convenios directos con ellos.  Artículo\_\_.- **Convenios Comunales**. La Convención Constitucional suscribirá convenios de participación con las municipalidades, con la finalidad de propender a la participación popular, sin perjuicio de la capacidad de auto convocatoria que posean las organizaciones locales.  En la eventualidad de que una municipalidad determinada decida no suscribir el convenio de participación, la Comisión de Descentralización buscará otra entidad dentro de la misma comuna que se encargue de organizar estas instancias. |
|  | **TÍTULO ..**  **Participación Regional**  Artículo \_\_.- **Cabildos Regionales**. Con el objeto de que todas las entidades que intervienen en la estrategia de desarrollo regional sustentable tengan la oportunidad de involucrarse activamente en el proceso constituyente, en cada región existirán instancias de participación, las que recibirán la denominación de cabildos regionales.  Estos espacios de discusión deberán promover la participación de las personas naturales y de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil.  Igualmente, y con el objeto de que los representantes regionales tengan la oportunidad de participar en la deliberación constitucional, la Comisión de Descentralización celebrará, a lo menos, una reunión en cada una de las regiones del territorio nacional, donde podrán participar los integrantes del Gobierno Regional respectivo y otros actores sociales.  Artículos \_\_.- **Convenios Regionales**. La Convención Constitucional suscribirá convenios de participación con las gobernaciones regionales, con la finalidad de que estas entidades organicen los cabildos regionales y las convenciones regionales en conformidad con los criterios definidos por la Comisión de Descentralización.  En la eventualidad de que una gobernación regional determinada decida no suscribir el convenio de participación, la Comisión de Descentralización buscará otra entidad dentro de la misma región que se encargue de organizar estas instancias.  Artículo \_\_.- **Oficina Territorial Convencional**. La Convención propenderá a generar los convenios para la instalación dependencias, regionales, municipales o locales, con criterio de priorización territorial, que permitan:  -Facilitar el acceso de la población a la información sobre el proceso constituyente y los avances de la Convención Constitucional.  -Recepción de cartas, solicitudes o documentos. Para esto, se deberá contar con un buzón para la recepción de inquietudes y mensajes de la ciudadanía.  -Establecer coordinación con la Secretaría técnica de la Convención para sistematizar y canalizar a los y las Constituyentes, las propuestas e iniciativas emanadas de la ciudadanía.  -Entregar información activa y transparente emanada de la Secretaría de Comunicaciones de la Convención.” |

| **TÍTULO II.**  **ESTATUTO DE LAS Y LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES** |  |
| --- | --- |
| **Párrafo 1°.**  **Deberes y derechos de las y los convencionales constituyentes** |  |
| **Artículo 23.- Deberes de las y los convencionales constituyentes.** Cada convencional constituyente debe:   1. Asistir a las sesiones del Pleno, y de comisiones o subcomisiones a que pertenezca, a menos que invoque un motivo justificado; 2. Dedicarse, de manera exclusiva, a la función de convencional constituyente, a excepción de la realización de labores académicas por un máximo de ocho horas semanales; 3. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera de las dependencias de la Convención Constitucional; 4. Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan; 5. Permitir y fomentar la libre discusión y decisión en las sesiones de Pleno, comisión o subcomisión; 6. Abstenerse de recibir pagos, apoyos o cualquier otro tipo de incentivo en beneficio de intereses particulares; 7. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses que correspondan; 8. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley N° 20.730 que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios; 9. Dar cumplimiento a los protocolos sanitarios; 10. Informar a la Mesa Directiva la identificación de sus asesores o asesoras. El registro de asesoras y asesores deberá publicarse en el sitio web oficial de la Convención Constitucional; 11. Tratarse unos a otros con consideración y respeto; 12. Mantener vínculos permanentes con la base social del país, en especial con quienes residan en el distrito por el que fueron elegidas o elegidos; 13. Dar cumplimiento a todas las normas internas que emita la Convención Constitucional, y 14. Las demás previstas en este Reglamento. |  |
|  |  |
| **Artículo 24.- Derechos de las y los convencionales constituyentes.** Cada convencional constituyente tendrá derecho a:   1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno, y de las sesiones de las comisiones y subcomisiones a las cuales pertenezcan. Podrán participar, sin derecho a voto, en las sesiones de cualquier otra comisión o subcomisión; 2. Usar la palabra en el tiempo y forma indicada en este Reglamento; 3. Elegir y ser elegidas y elegidos como integrantes de la Mesa Directiva, de la coordinación de las comisiones y subcomisiones u otras análogas; 4. Acreditar asesores y asesoras y personal de apoyo para el desempeño de sus funciones; 5. Acceder a toda la información y documentos que provengan de los actos de la Convención Constitucional. 6. Presentar iniciativas convencionales constituyentes e indicaciones, conforme a las normas de este Reglamento; 7. Percibir una retribución mensual de 50 unidades tributarias mensuales; 8. Disponer de los medios materiales y técnicos que se condigan con la naturaleza del cargo, y 9. Los demás que se señalen en este Reglamento. |  |
| **Artículo 25.- Fuero e inviolabilidad.** Las y los convencionales constituyentes son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de Pleno, de comisión o subcomisión.  Ningún convencional constituyente, desde el día de su elección o desde aceptación del cargo, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.  En caso de que una o un convencional constituyente sea arrestada o arrestado por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.  Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda la o el convencional constituyente imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente. |  |
| **Párrafo 2°.**  **Inhabilidades y cesación del cargo** |  |
| **Artículo 26. Inhabilidades.** El cargo de convencional constituyente es incompatible con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.  Asimismo, el cargo de convencional constituyente es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital. |  |
| **Artículo 27. Cesación en el cargo.** Cesará en el cargo de convencional constituyente:   1. Quien se ausentare del país por más de treinta días sin permiso del Pleno. 2. Quien, durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. 3. Quien, durante su ejercicio, acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. Esta causal tendrá lugar cuando se actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte. 4. Quien, durante su ejercicio, actúe como abogada o abogado o mandataria o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de las y los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado. 5. Quien haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. 6. Quien, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad. 7. Quien, durante su ejercicio, muera.   Las y los convencionales constituyentes podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñar su cargo y así lo califique el Pleno. |  |
| **Artículo 28. Vacancia del cargo de convencional.** En caso de que vacare un cargo de convencional constituyente se dará cuenta del hecho en la próxima sesión del Pleno que celebre la Convención Constitucional.  Las vacantes de convencionales constituyentes se proveerán de la siguiente forma, según corresponda:   1. Con la persona que señale el partido político al que pertenecía la o el convencional constituyente que produjo la vacante al momento de ser elegido. 2. Las y los convencionales elegidos como independientes y que hubieren postulado integrando una lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por la persona que señale el partido indicado por la o el respectivo convencional constituyente al momento de presentar su declaración de candidatura. 3. Las y los convencionales elegidos como independientes que hubieren postulado integrando una lista de independientes, serán reemplazados por la persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la misma lista. 4. Las y los convencionales de escaños reservados serán reemplazados por la persona designada como su candidatura paritaria alternativa, al momento de presentar su declaración de candidatura.   La persona reemplazante deberá reunir los requisitos para ser electa o electo convencional constituyente, y ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante, previa aceptación del cargo ante el Pleno. |  |
| **Párrafo 3°.**  **Reglas generales de trabajo** |  |
| **Artículo 29. De las y los convencionales en ejercicio.** Desde el momento en que las y los convencionales electos para integrar la Convención Constitucional hagan aceptación de su cargo, se considerarán convencionales constituyentes en ejercicio.  No se considerarán convencionales constituyentes en ejercicio:   1. Quienes estén ausentes del país con permiso de la Convención. 2. Quienes se encuentren suspendidos de su cargo por efecto de lo dispuesto en el inciso final del artículo 25. |  |
| **Artículo 30. De las jornadas de trabajo.** Las y los convencionales constituyentes trabajarán ordinariamente, de lunes a viernes, por lo menos cuarenta y cuatro horas semanales, en sesiones del Pleno o de comisiones, o en otras actividades relacionadas con su labor.  Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa Directiva y/o la coordinación de las comisiones podrán ordenar sesiones y trabajos extraordinarios, fuera de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo y feriados de carácter general, cuando hayan de desarrollarse o concluirse labores impostergables. |  |
| **Artículo 31.- Ausencia del país.** Para que un convencional constituyente pueda ausentarse del país por un plazo menor a quince días, deberá avisarlo por escrito a la Presidencia, indicando el lugar adonde se dirige.  Para ausentarse del país por un plazo superior a quince días deberá solicitarlo por escrito, y necesitará permiso del Pleno, que lo otorgará por tres quintos de sus integrantes presentes y votantes.  Estos permisos se concederán siempre que permanezca en el territorio nacional un número de integrantes en ejercicio que corresponda, a lo menos, a los dos tercios de la convención. Ellos caducarán de hecho por la asistencia del constituyente a sesión del Pleno o de comisión. |  |

| **TÍTULO III.**  **ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL** |  |
| --- | --- |
| **Párrafo 1º**  **De la composición de los órganos de la Convención Constitucional** |  |
| **Artículo 32.- Paridad.** Todos los órganos de esta Convención deberán ser paritarios, no pudiendo el género masculino superar un cincuenta por ciento. Esta regla no será aplicable a las mujeres u otras identidades de género, reconociendo la existencia de patrones de dominación histórica de dichos géneros en este tipo de instancias. |  |
| **Párrafo 2°.**  **Del Pleno de la Convención Constitucional** |  |
| **Artículo 33.- Composición y atribuciones.** El Pleno es el órgano deliberativo y decisorio superior de la Convención y estará integrado por la totalidad de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. Será dirigido por la Presidencia o por la respectiva Vicepresidencia.  Para sesionar, se requerirá de la asistencia, presencial o telemática, de la mitad de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. Si transcurridos 30 minutos desde la hora en que estaba convocada la sesión de Pleno y no se hubiera reunido el quórum necesario para su constitución, la sesión fracasará y podrá constituirse en segunda citación con la asistencia de, a lo menos, un tercio de sus integrantes en ejercicio. Entre el primer y segundo llamado, no podrán transcurrir menos de treinta minutos ni más de sesenta minutos.  El Pleno tendrá las siguientes funciones y atribuciones:   1. Elegir por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la Convención Constitucional; 2. Elegir por mayoría simple de los presentes y votantes, el nombramiento de las Directoras y Directores de los distintos organismos técnicos colegiados de la Convención; 3. Aprobar la creación de Comisiones Especiales; 4. Aprobar el cronograma de funcionamiento de la Convención propuesto por su Mesa Directiva, conforme al Reglamento; 5. Resolver los conflictos de competencia que puedan suscitarse entre dos o más comisiones; 6. Aprobar las propuestas de normas constitucionales que se le presenten, por el quorum y procedimiento establecido al efecto; 7. Aprobar indicaciones o propuestas de corrección a las normas aprobadas conforme lo que establezca el presente Reglamento; 8. Decidir cualquier otra cuestión que la Mesa Directiva le proponga para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia, e 9. Decidir cualquier otra cuestión que los órganos de la Mesa Directiva, los órganos de la Convención o las y los convencionales constituyentes propongan, en la forma establecida por el presente Reglamento, para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia. |  |
| **Párrafo 3°.**  **De la Mesa Directiva, de la Presidencia y las Vicepresidencias** |  |
| **Artículo 34.- De la Mesa Directiva.** La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo superior, colegiado, paritario, plurinacional e inclusivo de la Convención. Estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, cinco vicepresidencias adjuntas y dos vicepresidencias adjuntas indígenas de escaños reservados.  La composición de la Mesa Directiva deberá aplicar, cuando corresponda, los mecanismos de corrección para garantizar la perspectiva de género, la plurinacionalidad, la inclusión y la equidad territorial en la incorporación de sus integrantes, conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento.  Quien ejerza la Vicepresidencia subrogará a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad. Si el mismo supuesto afectare a ambos, les subrogarán quienes sean elegidos para tal efecto por las vicepresidencias adjuntas, por mayoría simple.  En caso de imposibilidad absoluta de ejercer el cargo de algún miembro de la Mesa Directiva, declarado por el Pleno a propuesta de la mesa, se nombrará a su reemplazante según las normas generales establecidas en este Reglamento. |  |
| **Artículo 35.- Elección de la Presidencia y Vicepresidencia.** El Pleno de la Convención Constitucional elegirá por mayoría absoluta de las y los convencionales constituyentes en ejercicio y en votaciones públicas, nominativas y sucesivas una Presidencia y una Vicepresidencia. |  |
| **Artículo 36.- Elección de las Vicepresidencias adjuntas.** Serán Vicepresidentas o Vicepresidentes adjuntos las y los postulantes que presenten, al menos, veinticuatro patrocinios otorgados por convencionales constituyentes en ejercicio con su firma electrónica o material, presentadas ante la Secretaría de la Convención.  Dos de las siete Vicepresidencias adjuntas deberán ser constituyentes indígenas de escaños reservados, las que deberán presentar un mínimo de ocho patrocinios para ser electas como tales. Cada convencional constituyente podrá patrocinar sólo una candidatura titular, la que deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria, sin posibilidad de patrocinar más de una postulación.  Los patrocinios serán públicos, debiendo ser informados en la página web de la Convención Constitucional y por todos los demás medios pertinentes al efecto. |  |
| **Artículo 37.- Atribuciones de la Presidencia.** La Presidencia dirigirá la Convención y tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:   1. Representar a la Convención Constitucional en todo acto protocolar, así como ante todo otro órgano del Estado, universidades u organismos de la sociedad civil, con los cuales podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime necesario para el cumplimiento de los fines de la Convención Constitucional; 2. Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Convención y los otros documentos que requieran su firma; 3. Presidir las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva y dirigir los debates. Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad a este Reglamento; 4. Conceder la palabra a las y los convencionales constituyentes que la soliciten en el Pleno, conforme a las reglas del presente Reglamento; 5. Moderar las sesiones del Pleno de la Convención, en base a los lineamientos establecidos en este Reglamento; 6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno en base a las normas establecidas en este Reglamento; 7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Mesa Directiva en base a las normas establecidas en este Reglamento; 8. Disponer la publicación, en los medios de comunicación, los avisos o información según se requiera; 9. Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma para el funcionamiento de la Convención; 10. Aquellas que le asigne el Pleno para el adecuado funcionamiento de la Convención; 11. La representación judicial y extrajudicial de la Convención Constitucional, y 12. Las demás que le encomiende este Reglamento. |  |
| **Artículo 38.- Atribuciones de la Mesa Directiva.** A la Mesa Directiva le corresponderá las siguientes funciones:   1. Nombrar a la Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva; 2. Garantizar que, durante el funcionamiento de la Convención Constitucional, se respete el cumplimiento de los principios rectores establecidos en el presente Reglamento; 3. Supervigilar el buen funcionamiento de los servicios administrativos de la Convención; 4. Sistematizar y distribuir las iniciativas constitucionales e indicaciones que presenten las y los convencionales constituyentes ante la Mesa; 5. Dictar resoluciones administrativas y financieras para el correcto y continuo funcionamiento de la Convención; 6. Ejecutar e implementar las decisiones generales del Pleno y cualquier otra decisión de los órganos de la Convención que requiera implementación para ser eficaz; 7. Ordenar la publicación de los documentos oficiales de la Convención; 8. Supervisar el correcto y continuo funcionamiento de la Secretaría Técnica y de aquellas otras secretarías que establezca este Reglamento; 9. Supervisar el funcionamiento coordinado de las comisiones de la Convención y adoptar las decisiones necesarias para aquella coordinación; 10. Proponer al Pleno el cronograma de trabajo de la Convención; 11. Convocar las sesiones del Pleno de la Convención Constitucional; 12. Elaborar la Tabla del Pleno y la Orden del Día de la sesión, considerando las propuestas de puntos formuladas por las y los convencionales constituyentes. La Orden del Día deberá ser comunicada hasta las 21:00 horas del día anterior; 13. Proveer la cuenta diaria con arreglo a este Reglamento; 14. Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para el funcionamiento de la Convención; 15. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno de la Convención Constitucional y el presente Reglamento; 16. Rendir y comunicar periódicamente el avance de las gestiones vinculadas a los acuerdos del Pleno; 17. Rendir y efectuar al menos una cuenta pública durante su respectivo período sobre la gestión realizada; 18. Presentar informes a solicitud del Pleno; 19. Garantizar el libre acceso a la información de forma adecuada, oportuna y transparente; 20. Facilitar el acceso de los medios de comunicación a las dependencias de la Convención, y a la información sobre las actividades de la Convención y de sus diferentes órganos, comisiones y subcomisiones. Será excepcional la restricción al acceso de los medios de comunicación a dichas dependencias, lo que sólo podrá hacerse por razones de aforo, atendida la pandemia, que sean imprescindibles para el buen funcionamiento de la Convención u otros casos señalados en el Reglamento; 21. Aquellas otras establecidas en el presente Reglamento, y 22. Aquellas que le atribuya el Pleno durante la vigencia de la Convención. | De la Comisión de Descentralización para incorporar un artículo con el siguiente contenido:  “Artículo \_\_.- **Acceso a las sesiones del Pleno**. La Convención desarrollará su mandato incorporando las tecnologías, medios o recursos que garanticen el acceso al público a las sesiones del Pleno y de sus Comisiones, con la sola limitación de las normas sanitarias y al resguardo de los derechos fundamentales de las personas. En este último caso, la autorización expresa de éstas permitirá su publicidad. |
| **Artículo 39.- Rotación de la Mesa Directiva.** La Mesa Directiva será rotativa y todos sus cargos serán reemplazados transcurridos seis meses desde la instalación de la Convención Constitucional. Estarán inhabilitados para ser parte de la Mesa Directiva las y los convencionales que hayan sido parte de la misma con anterioridad.  En caso de que se prorrogue el término de nueve meses para el funcionamiento de la Convención a doce meses, se deberá ratificar la Mesa Vigente por el Pleno por la mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio. En caso de rechazarse dicha ratificación, se procederá a elegir todos los cargos de la Mesa conforme las reglas generales establecidas al efecto. Con todo, realizado el nombramiento señalado en la letra a) del artículo anterior, la persona que fuere nombrada permanecerá en el cargo mientras la mayoría del Pleno no revoque dicho nombramiento. |  |
| **Artículo 40.- Revocación de la Presidencia o Vicepresidencias.** En todo momento, una tercera parte de las y los convencionales constituyentes en ejercicio podrán pedir la revocación de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, por causa grave y debidamente justificada. Para acordar la remoción se requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta de las y los convencionales constituyentes en ejercicio, reunidos en Pleno, en sesión especialmente convocada al efecto.  La solicitud de revocación deberá formularse por escrito a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional.  Tras comprobar que la solicitud de revocación reúne los requisitos formales establecidos en el presente artículo, la Mesa Directiva la incluirá en la Tabla de la sesión extraordinaria citada con el carácter de urgente al efecto para su votación.  Aprobada la revocación, la persona afectada quedará inhabilitada para ocupar una Presidencia o Vicepresidencia.  En caso de cesación o vacancia de una Presidencia, Vicepresidencia o Vicepresidencia Adjunta, se procederá conforme al procedimiento establecido en los artículos **35 y 36**, según corresponda. En el caso de la elección de una Vicepresidencia Adjunta, solo podrán patrocinar quienes no haya patrocinado a ninguna de las Vicepresidencias Adjuntas que continúan en ejercicio. |  |
| **Párrafo 4º.**  **De la Secretaría Administrativa de la Convención** |  |
| **Artículo 41.- De la Secretaría Administrativa de la Convención.** La Secretaría Administrativa de la Convención estará conformada por una Secretaria o un Secretario, secretarias y secretarios abogados y por abogadas y abogados asistentes, , que deberán ser funcionarios idóneos para el cargo.  La Secretaria o el Secretario lo será de la Convención Constitucional y de la Mesa Directiva. Las y los secretarios abogados lo serán de las comisiones y subcomisiones.  La Secretaria o el Secretario de la Convención y las y los secretarios abogados tendrán el carácter de ministro de fe en el ejercicio de sus funciones. El Pleno como las comisiones y subcomisiones contarán con personal taquigráfico, o un sistema equivalente, para registrar las intervenciones y debates que se produzcan en estas instancias.  La Mesa Directiva podrá designar para cumplir estas labores a funcionarios idóneos que se desempeñen en la Cámara de Diputados y del Senado, de conformidad a los convenios celebrados por la Convención Constitucional. |  |
| **Artículo 42.- Funciones de la Secretaría Administrativa de la Convención.** Son funciones de la Secretaría Administrativa de la Convención:   1. Redactar las actas y llevar los registros de la Convención, tanto del Pleno como de las comisiones y subcomisiones; 2. Recibir las iniciativas e indicaciones que las y los convencionales constituyentes presenten para la discusión, así como proponer su sistematización y distribución a la Mesa Directiva; 3. Recibir las iniciativas populares y proponer su sistematización y distribución; 4. Adoptar las medidas administrativas necesarias para el desarrollo de las respectivas sesiones; 5. Implementar las medidas ordenadas para el correcto y fluido funcionamiento de la Convención en lo pertinente; 6. Conservar el archivo de actas y registros de la Convención para el establecimiento de la historia fidedigna de la propuesta de Constitución, y 7. Cumplir las demás labores administrativas encomendadas por la Mesa Directiva o las coordinaciones de comisión o subcomisión, según corresponda. |  |
| **Artículo 43.- De la Secretaria o Secretario de la Convención.** Son funciones y atribuciones de la Secretaria o Secretario de la Convención:   1. Registrar todos los debates y las votaciones de manera detallada, elaborando a su efecto un acta. 2. Certificar tales actos como ministro de fe. 3. Colaborar con la sistematización de las propuestas e indicaciones. 4. Tomar el tiempo y uso de las palabras solicitadas y utilizadas.   La Secretaria o Secretario de la Convención, de conformidad a la instrucciones impartidas por la Mesa Directiva, deberá adoptar las demás medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Convención. No podrá interpretar o sugerir formas de funcionamiento sin previa autorización de la Mesa. Asimismo, deberá mantener un trato igualitario entre las y los constituyentes, sin distinción por su profesión o cargo.  Lo señalado en este artículo será aplicable a las y los secretarios de comisión o subcomisión, en lo pertinente. |  |
| **Párrafo 5°.**  **De la Secretaría Técnica** |  |
| **Artículo 44.- Nombramiento y atribuciones.** La Secretaría Técnica es un órgano colegiado cuyos integrantes serán elegidos, a propuesta de la Mesa Directiva, por la mayoría de las y los miembros presentes del Pleno. Esa elección se realizará a partir de procedimientos objetivos y transparentes, conforme a los principios rectores establecidos en el presente Reglamento. Sus integrantes tendrán una comprobada idoneidad y no podrán detentar la calidad de convencional constituyente.  Una resolución de la Mesa Directiva decidirá su organización interna, destinando las y los funcionarios que correspondan a las unidades indicadas en ella y determinará, entre los integrantes de las Secretaría Técnica, quien la coordinará. |  |
| **Artículo 45.- Funciones de la Secretaría Técnica.** Las funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:   1. Prestar asesoría técnica a las y los miembros y órganos de la Convención para el desempeño de sus funciones; 2. Ejecutar las instrucciones que le imparta la Mesa Directiva, o alguna o alguno de sus miembros a través de la Presidencia, así como los acuerdos que adopte el Pleno, si procede; 3. Informar a la Mesa Directiva de la Convención cuando observare posibles incoherencias, incongruencias o errores formales manifiestos en el trabajo de las diversas Comisiones que este Reglamento establezca; 4. Proponer un cronograma de trabajo de la Convención a la Mesa Directiva y una vez aprobado por el Pleno, informar su nivel de cumplimiento y proponer modificaciones para su ratificación en estas mismas instancias; 5. Proponer normas de funcionamiento de la Secretaría Técnica, incluyendo los procedimientos y funciones de su personal, para que sea aprobado por la Mesa Directiva, y 6. Las demás que establezca el Reglamento o Pleno de la Convención. |  |
|  | De la Comisión de Comunicaciones, para incorporar el siguiente articulado, con sus respectivos títulos *(sic; párrafos)*, en el Reglamento de la Convención Constitucional: |
|  | **“Título I *(sic. párrafo x)***  **De la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia**  **de la Convención Constitucional**  **Artículo …-.-** Créase la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia de la Convención Constitucional, organismo administrativo que deberá desarrollar las tareas que le asigna este Reglamento en coordinación con la Mesa de la Convención.  La función principal de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia es ejecutar la estrategia comunicacional de la Convención Constitucional, para dotarla de una voz institucional acerca de sus actividades y su cometido, y además, entre otras tareas que le asigne este Reglamento o determine la Mesa, deberá supervigilar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, de divulgación de sus actividades y de mantenimiento del archivo y gestión documental. Además, deberá planificar, desarrollar y dirigir actividades tendientes a promover la educación cívica de la población, de manera didáctica, facilitando la comprensión de la información, haciendo uso de un lenguaje inclusivo, amigable, no sexista, recurriendo al uso de lenguas originarias e idiomas del mundo, con accesibilidad universal, para que se acceda por parte de la comunidad no sólo a los datos sino que también al entendimiento, a través de las unidades que la Mesa estime pertinente crear para estos efectos.  La Secretaría organizará su trabajo estableciendo, además de sus labores generales, dos unidades con tareas específicas: la Unidad de Educación Cívica y la Unidad de Participación.  Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia deberá contar con personal contratado para este efecto o con funcionarios públicos de otras instituciones del Estado en comisión de servicio, y podrá también celebrar convenios con otras instituciones para la ejecución de estas tareas.  Una vez aprobada la propuesta de Nueva Constitución, la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia tendrá que colaborar a que el texto oficial sea redactado asumiendo las normas de lenguaje jurídico claro que ya promueve el Poder Judicial como un derecho civil que asegure la efectiva comprensión de la ciudadanía, la transparencia y el fortalecimiento de la democracia. |
| **Párrafo 6°.**  **De las comisiones temáticas** |  |
| **Artículo 46.- De las comisiones temáticas.** Las comisiones temáticas son órganos colegiados para tratar una o más materias en la esfera de su competencia y cuya finalidad es estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.    Existirán siete comisiones temáticas:   1. Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. 2. Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. 3. Comisión sobre Forma Jurídica del Estado, Equidad Territorial, Descentralización y Organización Fiscal, Política y Administrativa. 4. Comisión sobre Derechos Fundamentales. 5. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes NaturalesComunes y Modelo Económico. 6. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional. 7. Comisión sobre Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio. |  |
| **Artículo 47.- De la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.** La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:  a) Instituciones, organización del Estado y régimen político;  b) Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos;  c) Buen gobierno, probidad y transparencia pública;  d) Sistema electoral y organizaciones políticas;  e) Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo; y  f) Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza. |  |
| **Artículo 48.- De la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.** Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:   1. Preámbulo; 2. Principios; 3. Nacionalidad y ciudadanía; 4. Mecanismos de participación popular, de los pueblos indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente; y 5. Integración de fuentes del derecho internacional de los Derechos Humanos |  |
| **Artículo 49.- De la Comisión sobre Forma Jurídica y Política del Estado, Equidad Territorial, Descentralización y Organización Fiscal, Política y Administrativa.** Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:  a) Estructura organizacional y descentralizada del Estado;  b) Organización territorial interior del Estado y división político-administrativa;  c) Mecanismos de equidad territorial;  d) Gobiernos locales;  e) Autonomías territoriales e indígenas;  f) Igualdad y cargas tributarias;  g) Reforma administrativa;  h) Modernización del Estado;  i) Territorios insulares y zonas extremas, y  j) Ruralidad y relación campo-ciudad. | De la Comisión de Descentralización, para incorporar el siguiente artículo y la comisión que crea:  “Artículo\_\_.- **Comisiones permanentes de la Convención**:  ..) **Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, y Gobiernos Locales**.  Principios de la Comisión. La comisión deberá orientar su actuar conforme, entre otros, a los siguientes principios comunes que permitan el logro del cometido de la comisión:  Principio transversal de descentralización. El actuar de la Comisión tendrá como base y eje rector la misión que le ha sido encomendada, es decir, trabajar para consagrar a nivel constitucional la configuración de un Estado descentralizado y con equidad territorial, tanto a nivel programático, normativo como orgánico. Para ello, la comisión considerará, al menos, los ámbitos de descentralización política, administrativa, legislativa, fiscal u otro ámbito que la propia comisión considere, en coordinación permanente con otras comisiones temáticas.  Justicia y Equidad territorial. Este principio, vinculado a la descentralización fiscal, promueve un desarrollo territorial armónico entre las distintas zonas de nuestro país y esta comisión debe propender a generar una propuesta que permita que los beneficios y acceso a servicios del Estado, y las ventajas de la vida en sociedad lleguen a todas las personas independiente del lugar que habitan, con resguardo de la calidad. Esta es la dimensión territorial de la Justicia Social.  Principio de priorización territorial. Se establece un orden de prioridad en la radicación de funciones públicas a nivel subnacional y nacional. En concreto, da preferencia al nivel local sobre el central. En estos términos, se promueve una gestión pública lo más descentralizada posible, sin perjuicio de la solidaridad que debe orientar el actuar de los niveles centrales y subnacionales debiendo actuar en apoyo a los territorios más rezagados o que presenten dificultades en la consecución de sus objetivos.  Principio de diferenciación territorial. Este principio promueve un trato diferenciado a las localidades dependiendo de sus diversas realidades. Así, se busca disminuir las políticas e instituciones uniformes, de manera de dar mayor espacio a las propias necesidades, competencias y recursos de cada territorio.  Principio de coordinación (cooperación). Este principio sugiere la promoción de modalidades concretas para coordinar las acciones de distintas entidades en el ejercicio de un mismo ámbito de competencia para evitar duplicidad de funciones.  En la práctica, resulta común que distintos entes subnacionales compartan fines, objetivos y tareas específicas. Por lo mismo, se busca otorgar alternativas y marcos normativos que permitan una acción mancomunada y armónica.  Principio de responsabilidad fiscal. Este principio promueve la eficiencia, la probidad, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos a nivel nacional y subnacional. Los recursos territoriales deben ir aparejadas de mecanismos que permitan asegurar su buen uso (por ejemplo, disminuir transferencias no programáticas, fortalecer transparencia activa, fomentar participación ciudadana, entre otras cosas). Asimismo, presentar propuestas orientadas a terminar con los compromisos nacionales y subnacionales no financiables, evitando dejar comprometido su presupuesto para las siguientes administraciones.  Plurinacionalidad. Contemplar las autonomías plurinacionales como un principio orientador de las propuestas que esta comisión, en base al respeto de la diversidad política, jurídica, económica, cultural e histórica existente, aspirando al pleno ejercicio de los derechos de todas las naciones que existen en el territorio nacional.  Gobernanza local. Los procesos políticos e institucionales a través de los cuales se toman e implementan decisiones, deben tener énfasis en lo local mediante la interacción con las personas y comunidades, fomentando la participación directa y vinculante de los ciudadanos, en las materias que afecten a sus territorios.  Equilibrio Ecológico. Este principio debe orientar la construcción de un nuevo modelo de Estado descentralizado, donde la visión ecosistémica a través de las distintas realidades geográficas, climáticas y la alta biodiversidad de nuestro país pueda ser contemplada y resguardada de forma pertinente a las realidades locales con participación de las comunidades que habitan los territorios.  Autonomías Territoriales. Principio que debe orientar las propuestas de esta comisión, en relación con profundizar las autonomías territoriales políticas, económicas, administrativas, legislativas, fiscales y tributarias, además de propender a fortalecer la capacidad de los entes territoriales para gestionar sus intereses locales.  Solidaridad y Asociatividad Territorial. Los distintos territorios deben propender a la asociatividad social y económica, la cohesión y la cooperación entre ellos para el desarrollo de sus potencialidades, como eje del buen vivir.  Esta debe darse sobre la base de la de la solidaridad en la organización territorial, que permita un desarrollo equitativo del país.  Principio de participación en la vida nacional. Orientado a consagrar los mecanismos que permitan descentralizar la toma de decisiones y la participación efectiva en la vida nacional, de chilenos y chilenas, primeras naciones y chilenos y chilenas residentes en el exterior.  Maritorio. Para efectos de las materias, objetivos, principios y facultades, de la comisión permanente de descentralización, equidad y justicia territorial se considerará al maritorio, como parte del territorio nacional debiendo entregarle también un trato diferenciado y descentralizado basado en la equidad y justicia territorial.  Objetivos de la Comisión. Serán objetivos de la Comisión:  Generales:  A. Generar y proponer al pleno, una propuesta de norma constitucional que aborde la forma de Estado y estructura organizacional del mismo, así como la división, ordenamiento y funcionamiento territorial, administrativo, político, fiscal, legislativo u otro ámbito que la comisión determine.  B. Generar y proponer al pleno una propuesta de norma constitucional que aborde temáticas relacionadas con la autonomía territorial y local, es decir, la descentralización propiamente tal, tanto en los ámbitos jurídicos, económicos, administrativo, fiscal, tributarios y políticos, entre otros; así como los distintos órganos que integrarán su estructura funcional, y nuevas instituciones vinculadas a justicia territorial o creación de normativas locales, de ser necesario.  Específicos:  Emisión de informes: Para fundamentar ante el Pleno de la Convención o la Comisión la recomendación de aprobación o rechazo de mociones o indicaciones relativas a las materias de la Comisión.  Propuestas de despliegue territorial Con el fin de asegurar la participación efectiva de cada territorio, adaptándose a las características propias de cada uno de ellos, a la diversidad cultural presente en cada uno de ellos y estableciendo medidas que asegure la participación efectiva de las personas habitantes de cada territorio, estableciendo medidas especiales para los territorios remotos cuando así fuese necesario.  Canalizar apoyos o alianzas técnicas: Que contribuyan a la labor descentralizada de sesiones, comisiones, audiencias públicas y demás instancias u órganos dentro de la Convención Constitucional, con organismos tales como Municipalidades, Gobernaciones Regionales, Universidades Públicas Regionales, Institutos o Centros de Formación Técnica, Escuelas y Liceos Públicos, entre otros. (eventual subcomisión de armonización u otra)  Propiciar la planificación y zonificación de la totalidad del territorio nacional: Que determine de manera participativa y estratégica la vocación local, que permita un desarrollo económico y social en base a las características sociales, ambientales, culturales de cada localidad.  Propiciar herramientas de democracia directa, que permita el control social en la toma de decisiones.  Competencia. Serán materias propias de la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, y Gobiernos Locales:  Forma jurídica y administración del Estado (Estado unitario, Federal, regional, autonómico, etc.)  Organización territorial del Estado, su división político-administrativa, representación y reparto de competencias autonómicas los niveles nacionales y subnacionales.  Ámbitos de competencias exclusivas de cada nivel territorial:  Competencias de naturaleza política.  Competencias de naturaleza administrativa.  Competencias de naturaleza económica.  Relaciones entre las competencias en todos los niveles territoriales. Coordinación de competencias.  Control del ejercicio de las competencias.  Mecanismos de resolución de conflictos de competencias.  Financiamiento de los territorios  Solidaridad, equidad y justicia entre territorios  Primacía del interés superior de todas las naciones y todos los territorios  Los deberes constitucionales de los órganos del Estado respecto de los territorios.  Democracia y participación al interior de las unidades político-administrativas.  Estatutos especiales respecto de determinados territorios:  Territorios insulares.  Zonas extremas  Zonas Aisladas o de difícil acceso.  Chilenos y chilenas residentes en el extranjero.  Libertad de circulación de las personas en cualquier territorio del país.  Normas transitorias transicionales.  Autonomías territoriales, entre otras.  Sin perjuicio del deber de la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, y Gobiernos Locales de informar las materias establecidas en el inciso precedente, esta comisión podrá inter relacionarse con las coordinaciones de Comisiones temáticas en orden a cumplir el objetivo de una redacción armónica y coordinada del texto constitucional. Podrá también solicitar al pleno de la Convención Constitucional, informar acerca de alguna otra materia que tenga incidencia relevante en la descentralización, equidad o justicia territorial.” |
|  | De la Comisión de Descentralización, para agregar el siguiente artículo:  “Artículo\_\_.- **Regiones y territorios subnacionales**. La Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, y Gobiernos Locales se referirá en sus sesiones, documentos e informes, a regiones y territorios subnacionales, sin que ello importe la adopción de una posición determinada de ordenamiento territorial.”.” |
| **Artículo 50.- De la Comisión sobre Derechos Fundamentales.** Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:  a) Derechos civiles;  b) Derechos políticos, incluidas modalidades de democracia directa;  c) Derechos sexuales y reproductivos;  d) Reinserción y privados de libertad;  e) Comunicación y derechos digitales;  f) Derechos de las personas con discapacidad;  g) Niñez y juventud;  h) Derechos individuales y colectivos indígenas y tribales;  i) Derecho a la vivienda, a la ciudad, a la tierra y al territorio;  j) Derecho al trabajo y su protección;  k) Derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.  l) Derecho a la negociación colectiva, huelga y libertad sindical;  m) Seguridad Social y sistema de pensiones;  n) Derechos de las personas mayores;  ñ) Salud en todas las políticas con enfoque en los determinantes sociales;  o) Educación;  p) Derechos de las mujeres;  r) Personas privadas de libertad;  s) Personas con discapacidad;  t) Disidencias y diversidades sexuales;  u) Migrantes;  v) Libertad de conciencia y religión;  w) Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas;  x) Libertad de asociación;  y) Libertad de expresión; y  z) Derecho de propiedad; | De la Comisión de Derechos Humanos, para:  .- establecer la existencia de una única comisión permanente en la materia denominada **Comisión de Derechos Humanos, Ambientales, de la Naturaleza y Garantías Constitucionales.** |
|  |  |
|  |  |
|  | De la Comisión de Derechos Humanos, para:  .- proponer, en la estructura orgánica de la Convención, para el desempeño de sus comisiones temáticas, la creación de una entidad de coordinación que las integre a todas ellas, con la siguiente regulación:  **“.- Coordinación transversal.** Se creará una Coordinación Transversal de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza (en adelante, la “Coordinación”) que vele por garantizar y aplicar un enfoque integral de derechos dentro de la Convención y las comisiones que la componen, incorporando la perspectiva de género y de disidencias sexuales, los principios de plurinacionalidad, interculturalidad y autodeterminación de los pueblos y el enfoque de equidad territorial, entre otros.  **….- Características.** La Coordinación de Transversalización de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza será el órgano colegiado de la Convención Constitucional encargado de velar por el ejercicio del control de convencionalidad del trabajo de las comisiones permanentes, entendido este como el contraste de las obligaciones internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos con la discusión constitucional.  Además, deberá velar por la incorporación y aplicación de las normas de *ius cogens* de los Tratados Internacionales en la materia vigentes, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza.  **….- Funciones.** La Coordinación estará integrada por 14 convencionales, dos de cada comisión temática, conforme a los principios que rigen el reglamento (paridad, equidad territorial, escaños de pueblos originarios, etc.).  Entre sus funciones se contempla a) Identificar duplicaciones o incoherencias del trabajo de las comisiones según las normas precedentes; y b) Convocar a las distintas comisiones a instancias de complementación de las propuestas de base conforme a los principios y normas mencionados en el artículo precedente, los que serán informados y propuestos en el pleno de las comisiones correspondientes.  **…- Integración.** Se conformará una Coordinación Transversal de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Cada comisión de la Convención Constitucional deberá elegir a dos convencionales de manera paritaria para que cumplan la función de enlace e integren la Coordinación Transversal de Derechos Humanos y de la Naturaleza.  **…- Funcionamiento.** El funcionamiento de esta Coordinación seguirá las siguientes reglas:  a. El Pleno de la Coordinación estará compuesto por todos y todas las convencionales “enlace”.  b. Cada dos semanas, la Coordinación deberá autoconvocarse para reunirse en pleno.  c. En el pleno de la Coordinación, cada convencional “enlace” dará cuenta del trabajo avanzado por la comisión permanente que integre.  d. En sus reuniones, el pleno de la Coordinación evaluará la coherencia del trabajo paralelo de las comisiones desde el enfoque de los Derechos Humanos y de la Naturaleza con perspectiva de género, pueblos originarios y tribales.  e. Posterior a la sesión de pleno de la Coordinación transversal, los o las convencionales “enlace” de cada comisión deberán someter a discusión, en el pleno de su comisión, las alertas levantadas por el conjunto de la Coordinación sobre las materias, según se indica en las normas precedentes.  f. Las diferencias que no logren ser resueltas por el trabajo de esta Coordinación quedarán como materia de discusión para el pleno de la Convención Constitucional en el momento que corresponda. |
|  |  |
| **Artículo 51.- De la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.** La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:   1. Medioambiente, biodiversidad, principios de la Bioética y bienes naturales comunes; 2. Derechos de la naturaleza y vida no humana; 3. Estatuto constitucional sobre minerales; 4. Derecho humano al agua y estatuto constitucional del agua; 5. Estatuto constitucional del territorio marítimo; 6. Desarrollo Sostenible, buen vivir y Modelo económico; 7. Régimen público económico y política fiscal; 8. Soberanía alimentaria; 9. Crisis climática; 10. Democracia ambiental, derechos de acceso a la participación, información y justicia ambiental; 11. Estatuto constitucional de la energía; 12. Estatuto constitucional de la tierra y el territorio; 13. Deber de protección, justicia intergeneracional, delitos ambientales y principio de no regresión ambiental, y 14. Estatuto Antártico. |  |
| **Artículo 52.- De la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.** La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:   1. Poder Judicial; 2. Sistema de justicia constitucional; 3. Ministerio Público y sistema de persecución penal; 4. Órganos de control y órganos autónomos; 5. Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos; 6. Justicia local; 7. Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas; 8. Reforma constitucional; 9. Normas transitorias; 10. Defensoría de los Pueblos; y 11. Justicia administrativa |  |
| **Artículo 53.- De la Comisión sobre Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio**. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:   1. Institucionalidad, gasto fiscal y políticas públicas en Cultura, Artes, Humanidades, Ciencia y Tecnología; 2. Rol del Estado en Cultura, Artes, Humanidades, Ciencia y Tecnología; 3. Presupuesto e Inversión en Cultura, Artes, Investigación y Desarrollo; 4. Derecho a la Ciencia, Conocimiento y Tecnología; 5. Derecho a participar de los beneficios de la ciencia y la tecnología; 6. Derecho a la libertad de investigación; 7. Derecho a la protección contra los usos indebidos de la ciencia y tecnología; 8. Derecho al resguardo de la propiedad intelectual, industrial y saberes ancestrales; y 9. Derecho al deporte, la actividad física y la cultura del deporte. |  |
| **Artículo 54.- Integración de las Comisiones Temáticas.** Las Comisiones Temáticas estarán integradas de la siguiente forma:   1. Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, por veinticinco convencionales constituyentes. 2. Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, por diecinueve convencionales constituyentes. 3. Comisión sobre Forma Jurídica del Estado, Equidad Territorial, y Organización Fiscal, Política y Administrativa, por veinticinco convencionales constituyentes. 4. Comisión sobre Derechos Fundamentales, por treinta y tres convencionales constituyentes. 5. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, por diecinueve convencionales constituyentes. 6. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, por diecinueve convencionales constituyentes. 7. Comisión sobre Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio, por quince convencionales constituyentes. |  |
| **Artículo 55.- Forma de integración.** En el caso de la Comisión Temática integrada por treinta y tres convencionales constituyentes, cuatro deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán cinco patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados dos patrocinios.  En el caso de las Comisiones Temáticas integradas por veinticinco convencionales constituyentes, tres deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán seis patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados cinco patrocinios.  En las integradas por diecinueve convencionales constituyentes, dos deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán ocho patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados siete patrocinios.  En la integrada por quince convencionales constituyentes, uno deberá corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán diez patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados nueve patrocinios.  Todas las y los convencionales deberán estar en una Comisión Temática, de forma exclusiva, sin perjuicio que puedan integrar comisiones orgánicas, funcionales o especiales.  Cada constituyente podrá patrocinar solo a un postulante por Comisión. Las inscripciones y patrocinios se deberán formalizar ante la Mesa Directiva.  En la composición de las Comisiones Temáticas se deberá aplicar, cuando corresponda, los mecanismos de corrección que resulten más idóneos para garantizar la paridad de género, la plurinacionalidad y la equidad territorial en la incorporación de sus integrantes, de acuerdo a los principios y reglas del presente Reglamento.  Cuando en una Comisión hubiere más constituyentes inscritas o inscritos que el número máximo previsto, las y los integrantes serán elegidos por sorteo llevado a cabo por la Secretaría de la Mesa. Cuando el número de inscripciones sea menor que el número máximo previsto, la Mesa hará un nuevo llamado. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se hayan inscrito.  Para el caso de convencionales que no logren patrocinios suficientes para integrar alguna comisión, podrán unirse a aquellas que, una vez conformadas, no hayan logrado el número máximo de integrantes. |  |
| **Artículo 56.- Funcionamiento de las comisiones temáticas.** Podrán participar en las comisiones temáticas con derecho a voz y voto las y los convencionales que las integren. Sin perjuicio de lo anterior, las y los convencionales podrán participar en los debates de las comisiones temáticas de las cuales no sean integrantes con derecho a voz y sin derecho a voto. No habrá diferencia alguna en el orden de las palabras entre los Convencionales integrantes y no integrantes.  Las comisiones temáticas podrán reunirse para resolver cuestiones administrativas, para audiencias públicas o para efectos de desarrollar el debate constitucional.  En lo compatible, para el uso de la palabra se aplicará lo reglado en las normas sobre funcionamiento del Pleno.  La coordinación de la respectiva comisión temática podrá solicitar fundadamente a su pleno la creación de subcomisiones.  Cada comisión temática contará con una Secretaría.  Cada comisión temática podrá solicitar a la Secretaría Técnica informes, documentos de apoyo o cualquier documento que sea necesario para la deliberación.  Luego de aprobada la normativa constitucional por parte de la comisión, la coordinación deberá verificar que el informe final no contenga errores de forma. |  |
|  | De la Comisión de Descentralización para incorporar los siguientes artículos en el párrafo de las comisiones:  Artículo \_\_.- **Audiencias obligatorias**. Para el debate de todo proyecto de norma o conjunto de normas constitucionales, las Comisiones deberán realizar, al menos, una audiencia previa, priorizando territorios o lugares afines a la temática en su caso, o a las personas o entidades más relevantes en el marco del contenido normativo de la propuesta. En todo caso la Comisión considerará, especialmente, a los territorios o comunidades históricamente excluidos.  Artículo \_\_\_.- **Jornadas Temáticas**. Las Comisiones permanentes, en coordinación con la Mesa, deberán establecer un sistema de relación con la ciudadanía a través de jornadas temáticas. Cada comisión deberá, a lo menos, realizar dos jornadas dentro del período de su mandato, con el objeto de desarrollar uno o varios temas de interés e interactuar con los ciudadanos relacionados con la temática en cuestión.  De dichas jornadas la Comisión deberá dar cuenta al Pleno, mediante informe que contenga la exposición de lo obrado, de las opiniones recibidas y de los documentos anexados.  Artículo\_\_\_\_\_.- **Observatorios ciudadanos**. La Convención propenderá a contar con un observatorio ciudadano en cada una de las regiones del país.  Los observatorios ciudadanos tendrán como función recoger insumos y propuestas ciudadanas, de organizaciones de la sociedad civil y personas naturales interesadas en el proceso convencional constituyente, sean chilenos residentes en territorio nacional o exterior.  Dichos observatorios podrán ser creados con convenios suscritos por la mesa de la Convención constitucional, a través de Gobernaciones, Municipalidades, Universidades, Organizaciones territoriales, entre otros.  Mantendrá relación directa y permanente con las Comisiones, nutriendo de insumos a cada comisión, recabados a través de instancias de participación popular.  Los observadores asignados para dicha labor en cada región deberán cumplir con criterio de paridad y plurinacionalidad, debiendo ser personas con intachable conducta, sin antecedentes judiciales y ser validadas y reconocidas por sus comunidades.  Artículo\_\_\_\_.- **Despliegue territorial de las Comisiones**. Cada Comisión temática deberá realizar una de sus sesiones, cada mes calendario, fuera de la Región Metropolitana.  Los criterios de despliegue territorial se construirán de acuerdo a la temática de cada comisión priorizando el trabajo en localidades diferentes a las capitales regionales.  Se garantizará el despliegue territorial de las comisiones temáticas mediante acuerdos y convenios con instituciones locales y regionales.  La Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad y Justicia Territorial, y Gobiernos Locales será la encargada de realizar el calendario de sesiones territoriales una vez que estén aprobadas las distintas comisiones temáticas.  El pleno de la Convención deberá sesionar al menos una vez cada tres meses en las macrozonas: norte, centro y sur.  La Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad y Justicia Territorial, y Gobiernos Locales deberá vincularse con las áreas de comunicación de la Convención Constitucional, dando prioridad a canales de difusión locales y regionales.  “Artículo\_\_\_.- **Semanas territoriales**. La Convención considerará en la distribución del trabajo de Comisiones y del Pleno, una semana al mes para los efectos del trabajo territorial de las y los convencionales.”. |
| **Artículo 57.- Cronograma.** La Mesa Directiva, con asistencia de la Secretaría Técnica, deberá aprobar por la mayoría de sus miembros una propuesta de cronograma general de trabajo de la Convención, la que será sometida al Pleno para su ratificación.  Una vez ratificado el cronograma general de trabajo, cada una de las comisiones temáticas deberá preparar, con asistencia de la Secretaría Técnica, su propio cronograma de trabajo, el que deberá sujetarse al cronograma general de la Convención y ser aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes a más tardar el décimo día siguiente a la instalación de la respectiva comisión. Este cronograma deberá ser informado a la Mesa Directiva de la Convención y al Pleno, y sus plazos deberán adecuarse a los plazos que establezca el cronograma general. |  |
| **Artículo 58.- Coordinación de las comisiones.** La mayoría de las y los integrantes de cada comisión temática elegirá una coordinación paritaria compuesta por dos convencionales, la que estará encargada de dirigir el debate y de informar periódicamente de acuerdo a su cronograma de trabajo al Pleno sobre el avance de la Comisión, en conformidad a las normas establecidas en el presente Reglamento.  Las coordinaciones de las distintas comisiones se vincularán regularmente unas con otras, de la manera y con la periodicidad que acuerden sus responsables, con el propósito de mantener un conocimiento recíproco del grado de avance de cada una de las comisiones.  En todo momento, un tercio de los convencionales constituyentes que integran la comisión temática podrán pedir la revocación de uno o de ambos miembros de la coordinación de la comisión, por causa grave y debidamente justificada. Para acordar la remoción se requerirá del voto conforme de la mayoría simple de las y los convencionales constituyentes que integran la comisión temática, en sesión especialmente convocada al efecto.  La solicitud de revocación deberá formularse por escrito ante la Secretaría de la comisión temática.  Tras comprobar que la solicitud de revocación reúne los requisitos formales establecidos en el presente artículo, la coordinación la incluirá en la Tabla de la sesión extraordinaria citada con el carácter de urgente al efecto para su votación.  Aprobada la revocación, la o las personas afectadas quedarán inhabilitadas, en lo sucesivo, para ser parte de la coordinación de la respectiva comisión temática. |  |
| **Artículo 59.- Subcomisiones.** La coordinación de la respectiva comisión temática o un tercio de las y los convencionales constituyentes que la integran podrán solicitar fundadamente a su pleno la creación de hasta una subcomisión, por un determinado plazo y para fines específicos, lo que deberá ser resuelto por la mayoría absoluta de sus integrantes.  La subcomisión que sea creada deberá velar en su integración por los criterios de paridad de género, plurinacionalidad y equidad territorial, conforme a los principios rectores del presente Reglamento. Una vez cumplido su cometido, la subcomisión informará a la Comisión para que ésta resuelva en su totalidad. |  |
|  | De la Comisión de Participación y Consulta Indígena, para intercalar el siguiente articulado: |
|  | **Artículo ….- Convocatoria.** La Convención Constitucional convoca a un proceso de participación y acuerdos de buena fe con los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, para dar cumplimiento a la obligación de garantizar los derechos a la libre determinación, participación y acuerdos previamente a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.  La Convención Constitucional, como expresión del Poder Constituyente de los pueblos, asume soberanamente el compromiso de cumplir con los estándares internacionales en materia de participación y acuerdos indígenas. La obligación de promover y garantizar la participación y acuerdos de buena fe con acuerdos vinculantes se fundamenta en el derecho a libre determinación de los pueblos.  **Artículo ….- Del Rol de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad en el proceso de participación y acuerdos.** La Convención Constitucional delega la facultad de propiciar, acompañar y velar por un adecuado proceso de participación y acuerdos indígenas en la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, quien deberá dirigir e instruir a la Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas las medidas que estime oportunas para la correcta implementación del proceso, y así alcanzar la efectiva participación en el proceso constituyente.  **Artículo ….- Sobre los sujetos de participación y acuerdos**. Para efectos de este Reglamento, los sujetos del proceso de participación y acuerdos serán los pueblos o naciones preexistentes, tal como se encuentran definidos por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los pueblos indígenas.  **Artículo ….- Fuentes normativas**. El proceso descrito en el artículo precedente reconoce como fuentes normativas que para estos efectos se entenderán vinculantes al menos a las siguientes:  a) El derecho propio o consuetudinario de los pueblos originarios.  b) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;  c) El Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo;  d) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos;  e) El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales;  f) La Convención Americana de Derechos Humanos;  g) La Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas;  h) La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;  Las Observaciones y Recomendaciones de los Comités de Tratados de Derechos Humanos, las Relatorías Especiales de Derechos Humanos, de Naciones Unidas;  Las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;  i) Los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el ius cogens.  **Artículo ….- Principios generales.** El proceso de participación y acuerdos de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, se regirá por los siguientes principios:  a) Principio de plurinacionalidad y libre determinación de los pueblos. En ejercicio de este principio la participación y acuerdos deberá ejecutarse en conjunto con las instituciones tradicionales y representativas, respetando los procedimientos y formas propias de organización de cada pueblo.  b) Principio de continuidad y flexibilidad. El proceso de participación y acuerdos será continuo y sistemático, y deberá desarrollarse a través de diversos momentos consagrados en este reglamento hasta su conclusión.  c) Principio de interculturalidad. El proceso de participación y acuerdos respetará las distintas culturas, tradiciones, expresiones y enfoques que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas, en pleno respeto de las diversidades territoriales y marítimas de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile a lo largo del país.  d) Principio de igualdad en el acceso a la información. El proceso deberá tener como objetivo y enfoque la educación, información y capacitación de todas las personas que participen en él, sobre contenidos constitucionales, derechos humanos de los pueblos indígenas, conocimiento ancestral, y otras materias relacionadas con el proceso constituyente, debiendo tener en cuenta las distintas particularidades de cada pueblo, sus lenguas y tradiciones;  e) Principio de vinculatoriedad e incidencia. Los acuerdos del proceso de participación y acuerdos indígenas serán vinculantes debiendo incorporarse en las demás comisiones temáticas que establezca el Reglamento de la Convención;  f) Principio de transparencia. Cada una de las etapas, procedimientos, documentos y resultados que se requieran para realizar el proceso de participación y acuerdos deberán ser públicas, respetando la transparencia del proceso y debiendo publicarse en el sitio electrónico de la Convención y el de la Secretaría;  g) Principio pro pueblos. La salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso está guiado por la protección más amplia a estos. La Convención, la Comisión y la Secretaría de Participación y Acuerdos deberán interpretar y preferir, en relación con el proceso de participación y acuerdos, la norma más amplia o la interpretación más extensiva o protectora de los derechos de los pueblos indígenas. Inversamente, cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos, deberá estarse a la norma o a la interpretación menos restrictiva de los derechos de los pueblos;  h) Buena Fe. Implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes. Habrá mala fe, entre otros casos, si las consultas se celebran como meras obligaciones de procedimiento, sin el objetivo de alcanzar acuerdos vinculantes;  i) Inclusivo y accesible: deberá velar especialmente por la participación de niños, niñas y jóvenes indígenas; personas adultas mayores indígenas; personas de zonas rurales y comunidades de borde costero; personas indígenas privadas de libertad y especialmente mujeres indígenas de todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile;  j) Principio de igualdad y no discriminación: deberá garantizar que el proceso de participación cuente con las mismas condiciones y facilidades para todos y cada uno de los pueblos respetando sus particularidades y diversidad tanto cultural como territorial”.  **Artículo ….- Interpretación.** La interpretación de cualquiera de los instrumentos, mecanismos o derechos relacionados al proceso de participación y acuerdos se realizará conforme a las fuentes normativas y Principios del Derecho Internacional y los usos y costumbres de cada pueblo anteriormente enunciados.  **Artículo ….- Destinatarios Generales.** Serán destinatarios del proceso de participación y acuerdos todos los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado de Chile.  **Artículo ….- Destinatarios específicos.** Personas y organizaciones sujetos de la participación y acuerdos. Se entenderán comprendidos dentro de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes:  a) Autoridades ancestrales y tradicionales.  a) Comunidades de hecho y derecho, y otras formas tradicionales de organización.  b) Asociaciones indígenas.  c) Forma de organización indígena con o sin personalidad jurídica.  d) Personas naturales que se autoidentifiquen como pertenecientes a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.  **Artículo ….- Destinatarios especiales.** El proceso de participación y acuerdos deberá velar especialmente por la participación de niños, niñas y jóvenes indígenas; personas adultas mayores indígenas; personas de zonas rurales y comunidades de borde costero; personas indígenas privadas de libertad y especialmente mujeres indígenas de todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.  **Artículo ….- Objetivo.** El proceso de participación y acuerdos indígenas tendrá como objetivo establecer acuerdos vinculantes con las comunidades, organizaciones pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile y demás destinatarios que establezca este Reglamento, con el propósito de que se incorporen como disposiciones en el nuevo texto constitucional teniendo como referente fundamental la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y otros instrumentos internacionales, .  **Artículo ….- Obligación de fundar y motivar las decisiones que se adopten en el proceso de consulta.** Este deber de fundamentación y motivación implica expresar las razones que determinaron que la Comisión acoja o deseche las propuestas de los pueblos originarios expresadas en el proceso de consulta, fundamentado en las normas de derecho internacional. Los motivos de la Comisión y la Convención para obviar los resultados de los acuerdos indígenas deben ser objetivos, razonables y proporcionales a un interés legítimo en una sociedad democrática. La Comisión y la Convención deberá dar cuenta de los esfuerzos desplegados de buena fe para alcanzar acuerdos, y en todo caso, incorporar medidas y normas constitucionales que resguarden los derechos de los pueblos originarios en los asuntos en que no se alcanzaron acuerdos, adoptando las medidas necesarias para que la regulación adoptada salvaguarde los derechos garantizados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y demás instrumentos mencionados en este reglamento  **Artículo ….- Mecanismos Generales.** Los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile tienen derecho a participar en todas y cada una de las etapas del proceso constitucional, En ejercicio de este derecho deberán ser consultados y podrán presentar propuestas de principios o lineamiento generales, iniciativas populares de normas constitucionales, tanto al inicio del proceso y durante el trabajo de las Comisiones Temáticas, indicaciones a los Informe de cada Comisión Temática y los que evacúa la Comisión de Armonización.  **Artículo ….- Etapas del proceso de participación y acuerdos indígenas.** El proceso de participación y acuerdos tendrá las siguientes etapas:  1. Etapa permanente y continuada de Participación Constituyente e Información, Educación, Capacitación, Socialización, Asesoría y Fortalecimiento de Capacidades. Desde la aprobación del reglamento definitivo, se iniciará un proceso en los territorios, comunidades, asociaciones, y otras organizaciones mencionadas en este reglamento para aportar desde la Comisión de Pueblos Indígenas con el apoyo de la Secretaría de Participación y Acuerdos, en la generación de conocimientos, habilidades y competencias sobre contenidos y procedimientos constitucionales fundamentales, derechos humanos de los pueblos indígenas y los instrumentos internacionales donde se encuentran consagrados.  Para ello se deberá preparar desde la Secretaría Participación y Acuerdos, información adecuada y pertinente culturalmente, de manera accesible, que permita el acceso en condiciones de igualdad a toda la información necesaria para participar en este proceso.  2. Etapa de elaboración de documento base para el proceso de participación y acuerdos por parte de la Comisión. La Comisión deberá en sus primeras sesiones de trabajo preparar un documento base sobre los derechos de los pueblos indígenas que sistematice los estándares internacionales del Derecho Internacional, que deberá ser aprobado por mayoría de los presentes y votantes, que deberán ser reconocidos en el proyecto de nueva Constitución. El Documento Base tendrá como fundamento la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la jurisprudencia internacional en la materia, las directrices, observaciones generales, criterios interpretativos y recomendaciones de los Comités de Tratados, órganos internacionales autorizados y Relatores de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.  3. Etapa de Acuerdos Vinculantes. La propuesta que emane de la Comisión deberá ser puesta a disposición de todos los sujetos colectivos participantes, para que, en el marco del proceso genere una participación continua, flexible, deliberativa, y de buena fe; se construyan acuerdos, por todos los medios que este reglamento establece. Se deberán respetar particularmente las distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos, costumbres, derecho propio, formas de deliberación y toma de decisiones que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas.  4. La Secretaría de Participación y Acuerdos proveerá mecanismos que faciliten el registro fidedigno de las conclusiones y acuerdos que tendrán el carácter de vinculantes, del proceso deliberativo sobre el documento base para ponerlas a disposición de la Comisión.  5. Etapa de Sistematización del Proceso de Participación y Acuerdos. La Secretaría Participación y Acuerdos, documentará, sistematizará, y clasificará las propuestas y acuerdos vinculantes que hayan emanado del proceso. La sistematización deberá preservar la veracidad y origen de las propuestas y acuerdos y todos aquellos antecedentes que permitan su cabal comprensión y, así como el detalle de los esfuerzos realizados para alcanzarlos y las medidas tomadas para salvaguardar los derechos indígenas, sus razones y fundamentos.  6. Informe de resultados del Proceso de Participación y Acuerdos a la Comisión. La Secretaría Participación y Acuerdos deberá elaborar un informe consolidado que dé cuenta de las etapas anteriores el que será puesto en conocimiento de la Comisión.  7. Informe de resultados del Proceso de Participación y Acuerdos a otras comisiones temáticas. La Comisión distribuirá los acuerdos celebrados con los pueblos originarios a otras Comisiones en aquellas materias que le sean pertinentes, acompañando un informe explicativo de los mismos.  8. Propuesta normativa de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Comisión podrá recibir, elaborar, debatir y formular normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas, sus garantías e integración en el texto constitucional, respetando estrictamente los acuerdos a los que arribe con los pueblos.  9. Devolución a participantes del proceso sobre propuesta de la Comisión. Esta función siendo un aspecto determinante del proceso participativo, será de responsabilidad de la Comisión, con apoyo de la Secretaría Participación y Acuerdos, de acuerdo con el mecanismo metodológico, políticas de comunicación y demás instrumentos que ella genere al efecto.  **Artículo ….- Semana territorial.** Cada convencional por escaños reservados hará uso de su semana territorial para realizar reuniones con organizaciones indígenas, autoridades tradicionales, sabios y sabias, y otros entes, así como promover y difundir los procesos de consulta y participación indígena, para lo cual realizará un despliegue territorial flexible y acorde con sus costumbres y derecho propio.  **Artículo ….- Respeto de las particularidades de cada pueblo.** Procedimientos específicos de participación y acuerdos indígenas en relación a las particularidades propias de cada pueblo.  En virtud del principio y derecho a la libre determinación que les reconoce la Convención a los pueblos originarios, cada pueblo llevará adelante el proceso de participación y Acuerdos en pleno respeto a sus propias tradiciones, prácticas y costumbres, debiendo cumplir a lo menos con los principios y objetivos señalados en los artículos 5 y 10 del presente reglamento de participación y acuerdos indígenas. La consulta constituye para la Convención Constitucional una obligación de resultados respecto del deber de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas.  En el proceso constituyente, la participación de los pueblos originarios no tendrá más límites que el respeto por los derechos humanos, pudiendo participar libremente de todas las instancias del procedimiento de creación de la norma constitucional y en el proceso de participación y acuerdos indígenas que el presente Reglamento establece.  **Artículo ….- Otras instancias de participación.** El proceso de participación y acuerdos no excluye el derecho de los pueblos indígenas a participar de todas las otras formas que el reglamento de la Convención reconoce a toda la ciudadanía; tomando en consideración sus realidades territoriales, distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos, costumbres, derecho propio, formas de deliberación y toma de decisiones que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas en estas formas de participación.  Sin perjuicio de lo anterior, se deberán contemplar las siguientes instancias:  1) Organizarse y autoconvocarse conforme a instituciones propias de cada pueblo, para desarrollar un proceso participativo y de acuerdos indígenas. Corresponde a la organización de los propios territorios para discutir temas relevantes para las comunidades, en el marco de la Declaración, y que permita levantar iniciativas de normas constitucionales.  2) Audiencias públicas: Durante la deliberación de las comisiones temáticas, las comunidades podrán hacer presentaciones o exposiciones de los temas de su interés y atingentes a cada comisión temática. Estas pueden ser presenciales o por medios telemáticos.  3) La presentación de lineamientos generales y de propuestas populares constituyentes para pueblos originarios podrá realizarse de manera desformalizada, debiendo aceptarse incluso las presentaciones en lengua originaria, la cual deberá ser proveída por la Secretaría de Participación y Acuerdos indígenas de la Convención.  4) La presentación de lineamientos generales o de propuestas populares constituyentes de los pueblos originarios se podrá realizar por medios electrónicos, correo postal, correo electrónico, o cualquier otro medio, incluso ante autoridades estatales locales, las cuales deberán hacerlas llegar de la manera más expedita a la Convención Constitucional para su tramitación y debate.  5) El examen de admisibilidad de la propuesta de lineamientos generales o de propuestas populares constituyentes de pueblos originarios deberá utilizar criterios de flexibilidad, sin atención a formalidad alguna, velando siempre de que las propuestas sean adecuadamente canalizadas atendiendo a su fondo u objetivo esencial.  6) Cualquier convencional por escaños reservados de los pueblos originarios podrá presentar lineamientos generales propuestas populares constituyentes sin más requisito formal que hacerlo por escrito, con fundamentos y dentro de plazo, ante la oficina de partes de la mesa de la Convención Constitucional.  **De la Secretaría de Participación y Acuerdos indígenas**  **Artículo ….- Integración de la Secretaría de Participación y Acuerdos.** La Secretaría de participación y acuerdos indígenas, es un órgano colegiado de carácter técnico, ejecutivo y plurinacional que se conducirá bajo los principios orientadores del artículo 5 del presente reglamento y que estará compuesto de sabios o sabias pertenecientes a pueblos y naciones preexistentes al Estado, que serán seleccionados mediante un proceso transparente y objetivo, y además integrado por profesionales de las áreas de las ciencias sociales, jurídicas, pedagogías, periodismo, ingeniería y cualquier otra que resulte pertinente para el cumplimiento de su fin, pertenecientes a los pueblos y naciones pre existentes al Estado.  En cuanto a las y los profesionales que integrarán la Secretaría serán elegidos por la mayoría de las y los miembros de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. Sus integrantes tendrán una comprobada idoneidad y deberán pertenecer a los pueblos o naciones preexistentes al Estado. Será la misma comisión la que determinará el número y el mecanismo de selección de estas personas.  En cuanto a la composición de las y los profesionales, estos serán seis profesionales del pueblo Mapuche, tres profesionales del pueblo Aymara, dos profesionales Diaguitas, dos profesionales Likanantay y un profesional de los pueblos Quechua, Colla, Chango, Rapa Nui, Yagán y Kawésqar.  La postulación para los cargos de profesionales de apoyo será publicitada a través de la página web de la Convención, y se elaborará un formulario para estos efectos. Se abrirá un período de inscripción acordado por la mayoría de los miembros de la Comisión, el cual no podrá ser inferior a un plazo de 4 días hábiles.  Los miembros de la comisión temática de Participación y Acuerdos Indígenas deberán seleccionar a los miembros de la Secretaría por acuerdo, lo cual será sometido a la aprobación definitiva del pleno.  En cuanto a la composición de los sabios y/o sabias de cada pueblo indígena, se convocará a uno o una por cada escaño reservado.  **Artículo ….- Funciones de la Secretaría.** La Secretaría de Participación y Acuerdos indígenas tendrá las siguientes funciones:  1.- Confeccionar las formas, modelos, instrumentos y pautas para desarrollar el proceso de participación y acuerdos indígenas de manera eficaz, conforme a las instrucciones dadas por la Comisión y según los estándares y principios de este Reglamento;  2.- Generar un mecanismo metodológico de educación y capacitación continua con pertinencia, para cada pueblo indígena preexistente al Estado, respetando sus particularidades territoriales;  3.- Elaborar una política de comunicación e información pública que dé a conocer los momentos y etapas del proceso de participación y/o acuerdos, los principios que la rigen y la forma que tendrán los Pueblos de relacionarse con la Convención, a través de medios escritos, digitales, televisivos y radiales;  4.- Implementar y mantener un sitio electrónico que almacene materiales, información, los cronogramas definidos por los propios pueblos para el proceso de participación y acuerdos y sus resultados;  5.- Desarrollar un sistema de recolección, recepción y sistematización de las materias consultadas y de la participación indígena, que será puesto oportunamente a disposición de la Comisión;  6.- Elaborar las convocatorias pertinentes a cada etapa del proceso de participación y/o acuerdos, que contendrán los mecanismos de participación, plazos, modalidad de asistencia, materias a tratar y cualquier otro que permita la participación y/o consulta indígena. Rigiéndose para estos efectos, por los plazos generales establecidos para el desarrollo del proceso constituyente;  7.- Proponer y gestionar el presupuesto necesario para desarrollar la participación y/o acuerdos indígenas, conforme a los principios que rigen el funcionamiento de la Convención y las instrucciones impartidas en el presente Reglamento o las que la Secretaría, previa aprobación por la Comisión, establezca como indispensables para su funcionamiento;  8.- Generar para la Comisión un informe acerca del proceso de participación que refleje cantidad de participantes y modalidad de participación;  9.- Deberá traducir o interpretar los instrumentos a las lenguas de los pueblos indígenas preexistentes al Estado;  10.- Gestionar los acuerdos necesarios con instituciones de educación superior y/o organismos públicos que colaboren en el proceso continuo participación y para la consulta, para implementar los procesos en todas sus etapas.  La Secretaría deberá cumplir sus funciones observando fielmente las instrucciones y direcciones que imparte la Comisión.  **De la Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad**.  **Artículo ….- Integración de la Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.** La Convención tendrá una Comisión de carácter permanente, manteniendo los actuales integrantes de la Comisión de Participación y Consulta Indígena. Los cuales podrán formar parte del resto de las comisiones que el reglamento establezca. La Comisión, por mayoría de sus miembros, podrá adoptar los acuerdos que estime necesarios para el mejor funcionamiento y el desarrollo de sus funciones.  **Artículo ….- Funciones de Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.** La Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, en adelante la Comisión, tendrá las siguientes funciones:  a) Velar por la debida implementación del proceso de participación y acuerdos., conforme a los principios y estándares definidos en este Reglamento y con pleno respeto a las instituciones propias de cada pueblo En esta tarea, contará con el apoyo de la Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas, que observará las instrucciones que la Comisión le imparta, prestando la debida asesoría en los procedimientos necesarios para la eficacia del proceso, con pleno respeto al principio de libre determinación de los pueblos;  b) Recibir de la Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas la sistematización de la participación y los acuerdos entre los pueblos originarios y la Comisión, emitiendo un Informe fundado del resultado del proceso y de los estándares internacionales aplicables a cada caso;  c) Seleccionar y designar al personal profesional indígena que integrará la Secretaría de Participación y Acuerdos;  d) Informar a la Mesa Directiva de la Convención, para que someta a aprobación del Pleno, los proyectos de normas sobre derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en la Constitución, según los plazos y procedimientos establecidos para las comisiones temáticas. En esta tarea deberá observar los lineamientos generales orientadores y las propuestas de la participación indígena, con absoluto respeto por los acuerdos adoptados y conforme al estándar de la Declaración y demás instrumentos aplicables;  e) Velar y promover la observancia del principio de plurinacionalidad. Para el desempeño de esta función podrá informar, formulando recomendaciones y prevenciones a los órganos de la Convención sobre la adecuación de una materia específica a los estándares internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas;  f) La Comisión deberá elaborar un Documento Base sobre Derechos de Pueblos Originarios y Plurinacionalidad, fundado en los estándares internacionales contenidos en la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas;  g) Podrá establecer alianzas o convenios de colaboración con Universidades públicas o privadas, municipalidades, Organismos nacionales e Internacionales de Derechos humanos o Derechos indígenas, u otras Instituciones pertinentes;  h) Cualquier otra que determine el Reglamento.  **Artículo ….- Informes de la Comisión.** Los Informes de la Comisión estarán sujetos a las reglas establecidas en el artículo 63 del Reglamento de la Convención.  **Artículo ….- Presupuesto.** La Secretaría de Participación y Acuerdos deberá gestionar un presupuesto para el presente proceso, el cual deberá ser informado a la Dirección de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención a fin de que sea solicitado por intermedio de la Convención al tesorero público. Dicho presupuesto debe ser suficiente para satisfacer las necesidades del proceso de participación y acuerdos, debiendo contemplar las medidas necesarias para cubrir financieramente los gastos generados por el desarrollo de este proceso.  Se entenderá que el calendario de actividades se ejecutará en años diferentes. Durante el año 2021 se deberá solicitar medidas que faciliten la correcta y oportuna distribución de los gastos necesarios, tales como reasignaciones presupuestarias u otras destinadas a satisfacer de manera suficiente y oportuna, destinándose a lo menos $1.300.000.000 (mil trescientos millones de pesos). Respecto de los requerimientos del año 2022 se requiere a lo menos $2.456.700.000 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis millones setecientos mil pesos), debiéndose agregar esta glosa presupuestaria para la discusión del presupuesto de la Convención para el mismo año. Para dicho cálculo se ha tomado en cuenta una referencia de piso mínimo calculado sobre la base del proceso de “Participación y consulta constituyente de los pueblos indígenas” llevado a cabo en el periodo 2016-2017, cuya ejecución presupuestaria fue de $2.386.692.-, la cual debe ser actualizada a los costes actuales.  Los principales ítems que requerirían partidas presupuestarias serán la Secretaría Técnica, la publicidad y difusión del proceso y encuentros, capacitación, monitores, que implique también honorarios, viáticos y seguro contra accidentes, traductores, asesores/as jurídicos, alimentación, materiales fungibles y traslados para participantes y convencionales. |
| **Párrafo 7°.**  **De las comisiones especiales** |  |
| **Artículo 60.- Comisiones especiales.** El Pleno podrá aprobar en cualquier momento, previa propuesta de la Mesa Directiva o de quince convencionales, la creación de una o más comisiones especiales.  Se podrán abocar al conocimiento de alguna materia o tarea específica, que no consista en la creación o redacción de propuestas de normas constitucionales y que se estime necesaria para alcanzar los objetivos de la Convención Constitucional.  Estarán compuestas por el número impar de integrantes que se estime necesario para su adecuado funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Pleno.  Estas comisiones funcionarán según los procedimientos y dentro de los plazos que defina el presente Reglamento o la Mesa Directiva. Su duración no podrá ser mayor a sesenta días corridos, y sesionarán y adoptarán sus decisiones de acuerdo a las reglas establecidas para el funcionamiento de las comisiones temáticas. |  |
| **Párrafo 8°.**  **De la Comisión de Armonización** |  |
| **Artículo 61.- De la Comisión de Armonización.** La Comisión de Armonización se constituirá una vez presentado el Proyecto de Nueva Constitución, en conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento.  Estará integrada por treinta y tres convencionales constituyentes. Para integrarla, se deberá contar con el patrocinio de cinco constituyentes, salvo las y los representantes de escaños reservados, que necesitarán tres patrocinios. Esta comisión incluirá al menos siete representantes de escaños reservados.  Cada constituyente sólo podrá patrocinar a un postulante para la Comisión, quien formalizará su inscripción y patrocinios ante el Secretario de la Mesa, quien registrará la hora de ingreso de la presentación.  En el caso de coincidir la cantidad de inscripciones con el número máximo previsto, la Comisión quedará conformada.  Si en la Comisión hubiere menos inscripciones que el número máximo previsto, se hará un nuevo llamado a integrarla. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se hayan inscrito.  La Comisión no podrá estar integrada en más del sesenta por ciento por un género. Si fuere necesario se efectuará la correspondiente corrección de su composición, hasta ajustarse a dicho porcentaje, para lo cual excepcionalmente se abrirá una nueva convocatoria para integrarla. En esta nueva convocatoria se podrá presentar tan sólo el número de personas faltantes del género subrepresentado.  No será incompatible integrar esta Comisión y una comisión temática. |  |
| **Artículo 62.- Funciones de la Comisión de Armonización.** La Comisión de Armonización tendrá las siguientes funciones:   1. Velar por la concordancia y coherencia de las normas constitucionales aprobadas por el Pleno; 2. Elaborar informes sobre posibles incongruencias en las normas constitucionales aprobadas para estructurar la Constitución; 3. Incluir, en sus informes, una propuesta o recomendación dirigida a superar la inconsistencia detectada. En ningún caso la Comisión de Armonización podrá alterar, modificar o reemplazar una norma constitucional aprobada. Asimismo, en cumplimiento de esta función, la Comisión deberá respetar los principios rectores y normas generales del presente Reglamento; 4. Revisar deficiencias de técnica legislativa, omisiones y contradicciones de sintaxis y correcciones gramaticales, ortográficas y de estilo; 5. Consolidar un Proyecto de Constitución con las normas constitucionales aprobadas por el Pleno; 6. Recibir y sistematizar las indicaciones de corrección al Proyecto de Constitución que propongan las y los convencionales, y 7. Sugerir al Pleno el orden en que deben aparecer las normas constitucionales aprobadas y la estructura de secciones, capítulos o apartados que mejor corresponda a ellas.   Lo revisado, informado o recomendado por esta Comisión no será vinculante para los órganos de la Convención. |  |
| **Párrafo 9°**  **Del reemplazo de las y los integrantes de las comisiones** |  |
| **Artículo 63.- Reemplazo en comisiones**. Las y los convencionales que sean integrantes de comisiones podrán ser reemplazados a propuesta del convencional que necesite un reemplazo, sólo con la autorización de los coordinadores, si se tratare de un cambio permanente; o por el secretario de la comisión, si tuviere el carácter de transitorio y hasta el instante mismo anterior al de iniciación de la respectiva sesión de la comisión. De los reemplazos se dejará constancia en el acta de la sesión de comisión, y se informará a la Mesa si fuese un reemplazo permanente. La o el convencional reemplazante tendrá los mismos derechos que el convencional que haya sido reemplazado. |  |
|  | De la Comisión de Participación Popular, para introducir el siguiente título:  **TÍTULO ….**  **MECANISMOS, ORGÁNICA Y METODOLOGÍAS DE PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CONSTITUYENTE** |
|  | **ÓRGANOS PARA LA PARTICIPACIÓN POPULAR**  **1. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POPULAR**  Artículo 20.- Objeto. La Comisión de Participación Popular será el órgano compuesto por Constituyentes que estará a cargo de la dirección del diseño e implementación de los mecanismos y metodologías de participación popular y del programa de educación popular constituyente, regulados en el presente reglamento. También deberá velar por el cumplimiento de los principios generales establecidos en las Disposiciones generales y principios establecidos en los Títulos I y II.”.  Artículo 21.- Composición. La Comisión de Participación Popular estará compuesta por un integrante de la mesa directiva, dos integrantes de cada una de las comisiones temáticas establecidas en el Reglamento de la Convención Constitucional, electas según los criterios de paridad establecidos en ese mismo reglamento. La Comisión respectiva deberá proponer una dupla con al menos un representante proveniente de una región distinta a la Metropolitana.  Al menos dos de los integrantes deberán ser representantes de los escaños reservados y la integración de la Comisión deberá ser paritaria. Quien ejerza la dirección de la Secretaría Técnica de Participación Popular podrá participar de todas las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero no a voto.  Cada una de las Comisiones Temáticas establecidas en el Reglamento de la Convención Constitucional deberá decidir qué Constituyente la representará en la Comisión de Participación Popular por la mayoría absoluta de sus integrantes.  Artículo 22.- Dirección. La Comisión de Participación Popular deberá elegir, con mayoría absoluta de sus integrantes, una coordinación paritaria de la Secretaría Técnica.  Artículo 23.- Funciones. La Comisión de Participación Popular deberá llevar a cabo las siguientes funciones:  1. Dirigir y supervisar el trabajo de la Secretaría Técnica de Participación  Popular;  2. Coordinar con los órganos de la Convención y los organismos colaboradores pertinentes la implementación de los mecanismos y metodologías de participación y educación popular establecidos en el reglamento;  3. Velar por que en todas las etapas del proceso constituyente se cumpla con los principios y los estándares establecidos en el presente Reglamento de Participación Popular;  4. Distribuir la información necesaria para que el resto de los órganos de la Convención pueda cumplir con sus funciones en lo relativo a la implementación y los resultados de los procesos de participación;  5.Velar por la participación efectiva de grupos históricamente excluidos y pueblos originarios y tribales.  6. Proveer de información a la población sobre el proceso de toma de decisiones al interior de la Convención y sobre las reglas, oportunidades y formas de la participación popular.  9. Informar a las personas sobre los resultados de la participación y el modo en que incidió en la toma de decisiones de los convencionales, comunicando la respuesta de la convención cuando correspondiere;  10. Informar y presentar en espacios de toma de decisiones dentro de la Convención de los resultados de los procesos de participación; y  11. Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.  **2. SECRETARÍA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN POPULAR**  Artículo 27.- Objeto. La Secretaría de Participación Popular tiene por objeto implementar los mecanismos de participación y del programa de educación popular constituyente, establecidos en el Reglamento de la Convención Constitucional. Para lograr una adecuada implementación, la Secretaría Técnica deberá realizar acciones específicas en cada uno de ellos según corresponda, para asegurar que los principios que guían los mecanismos estén presentes.  La Secretaría Técnica de Participación Popular deberá emitir informes periódicamente que den cuenta del análisis realizado por las Comisiones correspondientes de las propuestas planteadas por las diversas personas y grupos.  Además, deberá rendir cuentas periódicamente a través de la elaboración de informes sobre la implementación de los mecanismos de participación y sus resultados.  Los informes elaborados en conformidad con los dos incisos anteriores serán publicados en la plataforma digital de la Convención, además de otros medios de difusión que la Comisión de Participación acuerde.  Artículo 28.- Composición. La Secretaría Técnica de Participación será una entidad técnica interdisciplinaria, compuesta por 10 personas de reconocida capacidad técnica en materias constitucionales, metodologías de participación ciudadana, análisis lingüístico, conocimientos interculturales, análisis de datos cuantitativos y cualitativos, tecnologías de la información y disciplinas afines y pertinentes para la íntegra satisfacción de sus cometidos. Además, será deseable contar con experiencia en metodologías, mecanismos y sistematización aplicada en procesos de participación y educación popular.  Artículo 29.- Integración. Dentro de los primeros 10 días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Mesa Directiva. Se realizará una convocatoria para la conformación de la Secretaría Técnica, con funcionarios o funcionarias con experiencia en las materias señaladas en el artículo precedente.  Las instituciones públicas interesadas en designar un integrante podrán proponer un máximo de 5 funcionarios o funcionarias a la Mesa Directiva de la Convención.  Artículo 30.- Votación en el Pleno. La Mesa Directiva Ampliada deberá seleccionar 10 profesionales de todas las quinas recibidas, para someterlo a la aprobación del Pleno.  El proceso de selección y los documentos que avalen las postulaciones, incluyendo la historia profesional de las personas elegidas, deberán ser enviados a todas y todos los convencionales constituyentes con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la elección. Se someterá a votación del Pleno el conjunto de las alternativas propuestas por la Mesa Directiva. En caso de ser rechazado como conjunto, se procederá a la votación particular de cada una de ellas.  En caso de vacancia el cargo será ocupado mediante el mismo procedimiento de designación señalado en este artículo.  En la designación de los integrantes de la Secretaría, la Convención deberá observar criterios de paridad, plurinacionalidad, inclusión y descentralización.  Artículo 31.- Dirección. La Secretaría contará con una Directora o un Director, entre quienes integren la Secretaría Técnica de Participación Popular, que estará a cargo de coordinar y supervisar el trabajo de esta entidad, participar en las sesiones de la Comisión de Participación Popular, con derecho a voz, y rendir cuenta del funcionamiento de la Secretaría Técnica cuando sea solicitado.  Artículo 32.- Funciones. La Secretaría Técnica de Participación Popular tendrá las siguientes funciones:  1. Planificar las actividades de Participación que se realizarán, con la supervisión de parte de la Comisión de Participación, considerando las propuestas que emanan de la Comisión Provisoria de Participación Popular y Equidad Territorial;  2. Diseñar las metodologías y los procedimientos de trazabilidad de cada uno de los mecanismos de participación, de forma de dar una respuesta fundada a cada una de las propuestas recibidas a través de los diversos mecanismos de participación. El diseño metodológico deberá incluir todos los elementos que se necesiten para asegurar la accesibilidad universal, buscando promover especialmente la participación de los grupos históricamente excluidos del debate público, tales corno personas con discapacidad o diversidad funcional, personas mayores, cuidadoras y cuidadores informales de personas con dependencia, niñas, niños y adolescentes, personas de sectores rurales y de difícil acceso, migrantes, personas de nacionalidad chilena en el extranjero, personas privadas de libertad, diversidad sexo-genéricas;  3. Elaborar instrumentos de participación, para facilitar la sistematización expedita y efectiva de los resultados de los distintos mecanismos del Sistema de Participación Popular;  4. Elaborar un calendario de participación, que deberá estar en línea, a través de una plataforma digital y que deberá estar coordinado con el calendario de trabajo de la Convención de forma que la participación popular sea oportuna e incidente;  5. Implementar por sí o a través de los organismos colaboradores, según corresponda, los mecanismos del Sistema de Participación Popular.  6. Recibir la información producida en los distintos mecanismos de participación popular establecidos en este Reglamento;  7. Disponer los sistemas que aseguren la trazabilidad de la información recibida de cada uno de los mecanismos de participación.  8. Sistematizar las propuestas recibidas y entregar reportes periódicos a la Comisión de Participación para que esta los entregue a la Mesa y se distribuyan en el pleno y las comisiones temáticas;  9. Informar a la Comisión de Participación Popular sobre la implementación y los resultados de los mecanismos de participación y efectuar la devolución correspondiente a quienes intervengan en los mecanismos, a fin de que puedan conocer el resultado y la incidencia de sus aportes.  10. Diseñar, implementar y velar por el correcto funcionamiento del Registro Público de Participación, en el que se deberán inscribir todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar a través de los mecanismos establecidos en este reglamento;  11. Diseñar, implementar y velar por el correcto funcionamiento de la plataforma digital creada para apoyar el proceso de participación y su incidencia en la elaboración de la propuesta de texto constitucional;  12. Informar a la Comisión de los resultados de la Participación Popular, según las reglas dispuestas para ello en cada uno de los mecanismos que componen el Sistema; y realizar una sesión periódica de rendición de cuentas de su gestión ante la Comisión.  13. Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.  Artículo 33.- Dirección. La Comisión de Participación Popular deberá elegir, con mayoría absoluta de sus integrantes, una Directora o Director de la Secretaría Técnica.  Artículo 34.- Funciones. La Comisión de Participación Popular deberá llevar a cabo las siguientes funciones:  1. Dirigir y supervisar el trabajo de la Secretaría Técnica de Participación  Popular;  2. Proponer a la Mesa de Coordinación la celebración de alianzas técnicas y convenios con Organismos Colaboradores, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.  3. Coordinar con los órganos de la Convención y los organismos colaboradores pertinentes la implementación de los mecanismos de participación y educación popular establecidos en el reglamento;  4. Velar por que en todas las etapas del proceso constituyente se cumpla con los principios y los estándares establecidos en el presente Reglamento de Participación Popular;  5. Distribuir la información necesaria para que el resto de los órganos de la Convención pueda cumplir con sus funciones en lo relativo a la implementación y los resultados del Sistema de Participación Popular;  6. Velar por la accesibilidad, diversidad e inclusión de los mecanismos, con perspectiva de género, acorde a las particularidades de los pueblos originarios, personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes y otros grupos, incorporando los estándares de participación que emanan del derecho internacional de los derechos humanos.  7. Informar a la población sobre el proceso de toma de decisiones al interior de la Convención y sobre las oportunidades y formas de participación. Esta información debe contener objetivos claros, realistas y prácticos, indicando al menos el tipo o naturaleza de decisión, las posibles consecuencias de los resultados de esas decisiones, los plazos para la participación en cada etapa del proceso, quienes son los que intervienen en cada etapa y los que finalmente tomarán la decisión, los procedimientos para la participación popular, y el modo y contacto para efectuar consultas respecto a ellos;  8. Informar a la ciudadanía sobre los resultados de la participación y el modo en que incidió en la toma de decisiones de los convencionales, comunicando la respuesta de la convención cuando correspondiere;  9. Informar y presentar en espacios de toma de decisiones dentro de la Convención de los resultados de los procesos de participación; y  10. Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.  Artículo 35. Orgánica. La Secretaría Técnica de Participación Popular bajo la supervisión de la Comisión de Participación del Programa de Educación Popular Constituyente aprobado por el pleno de la Convención.  Asimismo, habrá un organismo técnico encargado de la implementación de este programa que estará políticamente subordinado al órgano mencionado en el inciso anterior. |
|  |  |
|  | **TÍTULO IV**  **DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR**  **PÁRRAFO 1**  **DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR EN GENERAL**  Artículo 36. - Mecanismos de Participación: Los mecanismos de participación son herramientas democráticas para la vinculación e incidencia de las personas, grupos, comunidades, y organizaciones de la sociedad al proceso de debate constituyente abordado en la Convención Constitucional, y se dividen en dos tipos:  a) Mecanismos convocados por la Convención Constitucional: aquellos levantados por la Convención, donde ésta tiene el deber de diseñar, convocar, implementar, sistematizar y devolver los resultados, asegurando la incidencia de estos en el proceso, así como la transparencia del mismo.  b) Mecanismos Autoconvocados: aquellos levantados por personas o agrupaciones por fuera de la Convención, donde esta tiene el deber de generar mecanismos adecuados de recepción, sistematización y trazabilidad, que permitan la incidencia de estos en el proceso, así como la transparencia del mismo.  **TÍTULO V**  **DE LAS CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS**  Artículo 37. - La Comisión de Participación Popular en conjunto con la Secretaría Técnica de Participación Popular deberá diseñar o perfeccionar las metodologías y los procedimientos de trazabilidad de cada uno de los mecanismos de participación aprobados por este Reglamento. Las propuestas metodológicas deberán incorporar pautas de sistematización.  Artículo 38. - La Secretaría de Participación Popular y la Comisión de Participación Popular deberán velar por la comunicación y la devolución de resultados del proceso de participación.  Artículo 39. - El diseño metodológico deberá incorporar los elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como la autonomía lingüística y cultural buscando promover especialmente la participación de los grupos históricamente excluidos del debate público, tales como personas en situación de discapacidad, personas sordas, personas mayores, personas cuidadoras informales de personas con dependencia, niños, niñas y adolescentes, personas de sectores rurales y de difícil acceso, personas migrantes, personas afrodescendientes, personas chilenas residentes en el extranjero, personas privadas de libertad, personas de las diversidades sexo-genéricas, pueblos originarios y tribales.  Artículo 40. - El diseño metodológico deberá apoyarse, entre otras, en el compilado de propuestas metodológicas evacuadas por la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial a partir de las audiencias públicas e insumos entregados a la misma Comisión.  Las propuestas metodológicas deberán ser evacuadas dentro de los diez días siguientes a la conformación de la Secretaría Técnica de Participación.  Artículo 41. - Los instrumentos metodológicos de deliberación deberán ser congruentes con el calendario y las temáticas de las comisiones permanentes de la Convención Constitucional que se aprueben por el Pleno y en armonía con los fines de los mecanismos de participación popular que contemple el Reglamento.  Artículo 42. - Dentro de los cinco días siguientes a la conformación de la Secretaría Técnica de Participación, la Comisión de Participación Popular con la colaboración de la primera, deberá fijar un cronograma de participación popular en concordancia con las etapas del debate constitucional establecidas en el Reglamento.  **TÍTULO VI**  **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN**  **Párrafo 1**  **REGLAS GENERALES**  Artículo 43.- Plataforma Digital. La Convención contará con una Plataforma Digital de Participación Popular que servirá de vínculo entre las personas, comunidades y organismos del país y la Convención. Servirá como vehículo de participación, apoyo en la sistematización de los insumos y la educación popular constituyente, banco de datos y dispensador de información sencillo y accesible.  Esta plataforma se diseñará en coordinación con la Comisión de Comunicación y Transparencia, para el efectivo cumplimiento de los principios y lineamientos de comunicación, transparencia y rendición de cuentas para el funcionamiento de la Convención.  Artículo 44.- Plataforma Digital. La Convención Constitucional, a través de la Secretaría de Participación Popular, velará por el diseño y correcto funcionamiento de una Plataforma Digital de Participación Popular que tendrá por objeto:  1. Vincular a las personas, comunidades y organismos del país con la Convención a través de diversos vehículos que cumplan con lo expuesto en el artículo 4 de este reglamento.  2. Disponer mecanismos digitales de participación popular.  3. Facilitar la recepción de los insumos producidos por los mecanismos de participación popular.  4. Servir de apoyo en la sistematización de los insumos recibidos desde las distintas instancias de participación y disponerlos cercanos a tiempo real.  5. Disponer los insumos recibidos, el producto de su sistematización y la información reunida en anteriores procesos de interés para la Convención, de manera accesible y útil, en el marco del derecho al acceso a la información pública y transparente.  6. Servir de apoyo a los programas de educación popular de la Convención.  En el cumplimiento de sus responsabilidades, la Plataforma deberá:  7. Permitir el acceso al canal correspondiente para efectos del registro de los participantes en los mecanismos de participación dispuestos en la plataforma digital.  8. Apoyar la trazabilidad de los insumos recibidos.  9. Disponer una interface accesible e intuitiva, de lenguaje y contenidos claros y sencillos, acceso diferenciado para adultos y niños, niñas y adolescentes; que cumpla con lo expuesto en el artículo 4 de este reglamento.  Artículo 45.- Registro Público de Participación Popular. La Convención Constitucional generará un registro público de personas naturales y organizaciones que deseen participar de los distintos mecanismos de participación contemplados por el Reglamento de la Convención.  La Secretaría Técnica de Participación Popular habilitará un formulario de registro para personas y organizaciones que estará disponible en la plataforma digital y en formato físico. El formulario contendrá los elementos necesarios para la caracterización y autenticación de las personas y organizaciones. Además, deberá tener una sección para completar las áreas temáticas de interés, lo cual facilitará convocatorias específicas para quienes sean parte del Registro.”.  Artículo 46.- Protección de Datos. La Secretaría Técnica de Participación Popular velará por la protección de los datos personales y sensibles, conforme a la normativa legal aplicable suministrados en virtud del formulario, estableciendo los lineamientos para ello.  Artículo 47.- Responsable de Registro. La Secretaría de Participación Popular será la responsable de publicar y dar publicidad al Formulario, además de sistematizar la información suministrada a través del mismo. Será responsabilidad también de esta Secretaría, disponer de un registro público y actualizado.  **Párrafo 2°**  **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN AUTOCONVOCADA**  Artículo 48.- Definición. Mecanismo de participación popular mediante el cual una persona o grupo de personas puede presentar a la Convención Constitucional una propuesta de norma o lineamiento constitucional sobre una materia de índole constitucional.  Artículo 49.- Oportunidad. Las propuestas de norma o lineamiento constitucional podrán ser presentadas en los plazos que establezca el reglamento de la Convención Constitucional para cada temática a discutir.  Artículo 50.- Requisitos. Para presentar iniciativas populares de norma o lineamiento constitucional toda persona o grupo de personas deberá inscribirse en el Registro Público de Participación y completar el formulario digital o en papel dispuesto al efecto por la Secretaría Técnica de Participación Popular, indicando sus fundamentos, además de un proyecto de articulado para la nueva Constitución. Podrán adjuntarse archivos adicionales al formulario, pero solo serán tenidos en consideración como antecedentes de apoyo.  Para que estas iniciativas populares de norma o de lineamientos constitucionales puedan ser consideradas por la Convención, deberán cumplir con el número de firmas señalado en el artículo 53.  De no cumplirse cualquiera de estos requisitos la información proporcionada será devuelta a su autor o autores sin ser sistematizada ni comunicada a las Comisiones Temáticas respectivas, indicando los motivos de dicha decisión.  Artículo 51.- De no cumplirse cualquiera de estos requisitos la información proporcionada será devuelta a su autor o autores sin ser sistematizada si comunicada a las Comisiones Temáticas respectivas, indicando los motivos de dicha decisión.  Artículo 52.- Publicación en la Plataforma Digital y mecanismo de recolección de firmas. Todas las normas propuestas a través de este mecanismo que cumplan con los requisitos establecidos se publicarán en la Plataforma Digital de la Convención, y se iniciará un proceso de recolección de firmas, que operará de acuerdo a las siguientes reglas:  La iniciativa se podrá apoyar mediante declaración suscrita por personas de nacionalidad chilena, extranjeros con residencia en Chile y chilenos en el exterior, ante el oficial del Registro Civil o ante el funcionario habilitado del Servicio Electoral, quienes no podrán negarse a recibir la declaración a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio.  Una instrucción general del Servicio Electoral establecerá el modo en que la recolección de firmas podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.  La Convención habilitará una sección dentro de la Plataforma Digital para que las personas que den su apoyo a una iniciativa popular de norma constitucional puedan enviar los documentos que den cuenta de su firma y se publicará periódicamente la cantidad de firmas recibidas para cada una de las iniciativas.  Artículo 53.- La iniciativa se podrá apoyar mediante declaración suscrita por personas de nacionalidad chilena y extranjeras con residencia en Chile ante cualquier notario, ante el oficial del Registro Civil, o ante el funcionario habilitado del Servicio Electoral según las alianzas técnicas y convenios con organismos colaboradores previamente celebrados, quienes no podrán negarse a recibir la declaración a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio.  Artículo 54.- Una instrucción general del Servicio Electoral establecerá el modo en que la recolección de firmas podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.  Artículo 55.- La Convención habilitará una sección dentro de la Plataforma Digital para que las personas que den su apoyo a una iniciativa popular de norma constitucional puedan enviar los documentos que den cuenta de su firma y se publicará periódicamente la cantidad de firmas recibidas para cada una de las iniciativas.  Artículo 56.- Efectos. La Secretaría Técnica de Participación Popular analizará la pertinencia a la discusión constituyente de todas las iniciativas que cumplan los requisitos indicados en el artículo 40 e informará de ello a la Comisión de Participación Popular para que resuelva.  Las iniciativas que la Comisión determine que no corresponden a las funciones de la Convención Constitucional serán notificadas a la o las personas que hayan presentado dicha iniciativa.  En el caso de las iniciativas que correspondan a las funciones de la Convención Constitucional, la Secretaría deberá comunicar a la Comisión la cantidad de personas que las han apoyado a través de sus firmas.  Aquellas iniciativas que consigan el apoyo desde 7.000 firmas, serán evaluadas por la Comisión de Participación Popular, la que revisará la completitud de la propuesta. Posteriormente, serán remitidas y comunicadas a las Comisiones Temáticas que corresponda, las que deberán invitar a las personas que presentaron la propuesta a una sesión, en la que podrán exponer sobre los fundamentos y los elementos jurídicamente relevantes de su iniciativa.  Las iniciativas que logren juntar desde 15.000 firmas provenientes de, al menos, 4 regiones distintas, se considerarán equivalentes a las propuestas de norma que sean presentadas por Convencionales Constituyentes, debiendo ser discutidas y votadas en las mismas condiciones. Todas las propuestas se mantendrán publicadas en la Plataforma digital de la Convención Constitucional, permitiéndose la presentación de firmas adicionales durante todo el proceso de deliberación.  **TÍTULO VII**  **Párrafo 1°**  **DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR AUTOCONVOCADOS**  Artículo 57. - Iniciativa Popular de Norma y lineamiento general.  Artículo 58. - Encuentros Autoconvocados: instancia presencial o virtual que permite a un grupo de personas por propia iniciativa y según su modo de operar reunirse para tratar temas y elaborar antecedentes, opiniones o propuestas que les interesa sean discutidos por los Constituyentes.  Una vez constituidas formalmente, las Comisiones Temáticas deberán definir un cronograma con etapas de trabajo, de manera que la población tenga presente cuándo puede convocar estas instancias de participación para abordar dichas materias.  La Secretaría Técnica de Participación será la entidad encargada de establecer pautas y metodologías para facilitar la sistematización de sus resultados  **Párrafo 2°**  **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CONVOCADOS POR LA CONVENCÍÓN**  Artículo 59.- Definición. Las Comisiones Temáticas podrán decidir, por la mayoría simple de sus integrantes, publicar los borradores de las normas constitucionales que se encuentran en discusión por la Convención para recibir comentarios de parte del público.  Artículo 60.- Publicación. Para estos efectos, la Secretaría Técnica de Participación Popular deberá publicar en la Plataforma Digital los borradores que cada una de las Comisiones Temáticas decida poner a disposición para comentarios.  Artículo 61.- Requisitos. Los Comentarios a los Borradores de Normas podrán ser efectuados por personas naturales, personas jurídicas y organizaciones que se inscriban en el Registro Público de Participación. La Secretaría Técnica de Participación Popular deberá fijar los requisitos de identificación de aquellas personas que hagan comentarios, dejando establecido que no se considerará ni dará respuesta a aquellos comentarios que contengan dichos ofensivos, discursos de odio o que no se relacionen de manera alguna con las normas constitucionales que se publiquen.  Los comentarios a los borradores de normas tendrán un carácter consultivo.  Artículo 62.- Conflictos de interés. Las personas y organizaciones que tengan un conflicto de interés relacionado con las normas consultadas, según lo establecido en el reglamento de Ética de la Convención Constitucional, deberán declararlo al inscribirse en el Registro Público de Participación, y se dejará constancia de tal circunstancia en cada uno de los comentarios presentados en la Plataforma Digital.  Artículo 63.- Efectos. La Secretaría Técnica de Participación Popular deberá asegurar la amplia difusión de los Comentarios recibidos, debiendo organizarlos, sistematizarlos y hacerlos llegar a la Comisión redactora que corresponda.  Artículo 64.- Devolución. La Secretaría Técnica de Participación comunicará a los ciudadanos que hayan enviado comentarios los antecedentes relacionados con su recepción y sistematización, así como también el resultado final de la misma y una respuesta fundada en caso de haber sido rechazada su propuesta.  **Párrafo 3°**  **PLEBISCITO INTERMEDIO DIRIMENTE.**  Artículo 65.- Definición. La Convención Constitucional podrá resolver la realización de un plebiscito dirimente respecto de determinadas normas constitucionales, convocando a la ciudadanía a decidir mediante el sufragio universal popular la inclusión o exclusión en el nuevo texto constitucional de las normas constitucionales objeto de la convocatoria, de acuerdo a las reglas establecidas en el presente reglamento.  Artículo 66.- Requisitos. Podrán someterse al mecanismo de plebiscito dirimente las propuestas de normas constitucionales respecto de las cuales no se hubiera obtenido el quórum para su aprobación establecido en el reglamento de votación, pero que hayan alcanzado una votación igual o superior a 3/5 de las y los convencionales constituyentes por su aprobación, en segunda votación.  Respecto a las normas constitucionales que hayan sido votadas cumpliendo el requisito anterior, se realizará una votación para determinar si una materia será convocada a plebiscito dirimente. Para ello, se requiere un quórum de aprobación de mayoría absoluta.  La fecha de esta votación se definirá a propuesta de la Mesa Directiva conforme al flujo de tramitación de las normas constitucionales establecido por el Reglamento. No podrán plebiscitarse aquellas normas constitucionales que pretendan negar la existencia de derechos fundamentales.  Podrán participar de los plebiscitos dirimentes todas y todos los chilenos con residencia en el territorio y el extranjero, desde los 16 años de edad.  Artículo 67.- Oportunidad. La Convención Constitucional podrá convocar en una sola oportunidad al plebiscito dirimente, el cual deberá celebrarse en una fecha previa al trigésimo día anterior a que cese el funcionamiento de la Convención Constitucional.  En este plebiscito dirimente se contemplarán todas las opciones que cumplan con los requisitos de votación exigidos en el artículo respectivo. Las normas constitucionales plebiscitadas tendrán dos opciones: Apruebo y Rechazo.  Artículo 68.- Efectos. Una vez verificado este plebiscito dirimente y concluido su escrutinio, se entenderá que la o las propuestas de norma constitucional que hayan sido aprobadas por la ciudadanía pasarán a integrar la propuesta de nueva Constitución, debiendo ser incorporadas en los capítulos y apartados respectivos según su contenido específico, debiendo ser consideradas por el Comité de Armonización en su propuesta, según lo dispuesto en el reglamento de la Convención.  Artículo 69.- Implementación. Para la convocatoria a plebiscito deberán llevarse a cabo las reformas a los cuerpos normativos pertinentes. La Convención requerirá a las instituciones públicas, organismos y a los poderes del Estado pertinentes para que el plebiscito se realice en conformidad a lo establecido en este reglamento. El plebiscito se regirá, en todo aquello que no esté expresamente regulado en este Reglamento, en materias de convocatoria, quórum y realización, por las normas generales de plebiscitos y consultas.  La Convención, además, podrá realizar a través de su Mesa Directiva, los convenios de colaboración con las instituciones pertinentes para que permitan dar curso al presente plebiscito.  Artículo 70. - Audiencias públicas: Instancias que permiten la recepción de propuestas, experiencias, testimonios, entre otros, de personas y organizaciones de asuntos de interés del pleno y comisiones. Las audiencias funcionarán durante todo el proceso de la Convención y serán convocadas por el Pleno y las comisiones temáticas, quienes definirán un formulario de inscripción y las temáticas a abordar.  Para participar de estas audiencias las personas u organizaciones deberán inscribirse en el Registro de Participación y rellenar el formulario de audiencia.  En caso de que el número de audiencias superen las capacidades de tiempo de escucha, se seleccionará a quienes presenten por medio de sorteo aleatorio y considerando los criterios de representación definidos por la comisión.  Artículo 71. - Rendición de cuenta: Cada Constituyente deberá dar cuenta pública tanto en el distrito al cual representa, como en distintos medios web oficiales de información de la convención que se dispondrán desde la Secretaría técnica de participación popular y participativa a la población de sus funciones, actividades, votaciones, equipo asesor contratado y centros de estudios colaboradores con su labor y ejecución presupuestaria, con el fin de dotar de transparencia a la gestión pública mediante el control social y escrutinio popular del ejercicio del poder. Esta rendición se efectuará durante los encuentros territoriales establecidos en el artículo 68.  Artículo 72. – Jornadas Nacionales de Deliberación. Estas son instancias de participación popular que se desarrollarán en todo el territorio nacional, de forma simultánea. Estas jornadas serán abiertas, podrá concurrir cualquier persona previa inscripción en el registro que corresponda.  La deliberación se desarrollará siguiendo las pautas que establezca la Secretaría Técnica, de acuerdo al cronograma de discusiones temáticas en la que se encuentre la Convención Constitucional.  Corresponderá a la Secretaría Técnica definir la forma que tomarán estas jornadas, los lugares de reunión, la posibilidad que algunos se realicen de forma telemática, las fechas concordantes con el cronograma de la Convención, las metodologías e instrumentos para la sistematización, entre otros.  Además, podrá ejecutar estas jornadas junto a los organismos colaboradores que se estime pertinente.  Artículo 73.- Cabildos Distritales: Esta instancia permite que, mediante convenios con las gobernaciones regionales u otras entidades, quienes residen en un distrito determinado tengan la oportunidad de discutir y deliberar sobre el proceso constituyente.  Una vez constituidas formalmente, las Comisiones Temáticas deberán definir un cronograma con etapas de trabajo, de manera que la ciudadanía tenga presente cuándo puede convocar estas instancias de participación para abordar dichas materias.  La Secretaría Técnica de Participación será la entidad encargada de establecer pautas y dictar instructivos para la convocatoria y el funcionamiento de estas instancias, adoptando todos los resguardos necesarios para garantizar la integridad del proceso.  Artículo 74. - Cabildos locales: Esta instancia permite que, mediante convenios con gobiernos regionales, municipalidades, u otras entidades públicas, quienes residen en un territorio determinado tengan la oportunidad de discutir y deliberar sobre el proceso constituyente.  La Convención deberán definir un cronograma con etapas de trabajo, de manera que la ciudadanía tenga presente cuándo puede convocar estas instancias de participación para abordar dichas materias.  La Secretaría Técnica de Participación será la entidad encargada de establecer pautas y dictar instructivos para la convocatoria y el funcionamiento de estas instancias, adoptando todos los resguardos necesarios para garantizar la integridad del proceso.  Artículo 75.- Encuentros Territoriales.  De acuerdo con lo expuesto precedentemente, los mecanismos de despliegue territorial serán denominados genéricamente “Encuentros Territoriales”, en adelante también “encuentros”, que son actividades periódicas preestablecidas en las que las y los constituyentes, individualmente o bien en conjunto con otros constituyentes, participan en forma presencial y/o virtual en los territorios definidos, generando un proceso de diálogo permanente con la comunidad territorial que corresponda.  Artículo 76.- Semana territorial.  Las y los constituyentes tendrán la obligación de participar en los encuentros, a lo menos, una vez en cada semana territorial dentro de sus distritos, sean estos de carácter local o nacional, y en el caso de los convencionales por escaños reservados lo harán con organizaciones indígenas, autoridades tradicionales, sabios y sabias, y otros entes, según el reglamento de Participación y Consulta Indígena en la forma y etapas previstas por el Reglamento o los acuerdos del Pleno.  Artículo 77.- Finalidad.  Los encuentros tendrán por finalidad que las y los constituyentes rindan cuenta en sus territorios del avance del trabajo y el cumplimiento de los objetivos de la Convención, como asimismo que escuchen y tomen nota de las necesidades y aportes de la ciudadanía en las materias que son de su competencia.  Artículo 78.- Participación.  Podrán participar en los encuentros grupos organizados, movimientos sociales, juntas de vecinos, asociaciones gremiales, sindicatos, comunidades y asociaciones indígenas, clubes deportivos, personas naturales y, en general, toda clase de personas jurídicas de hecho y de derecho  Las y los constituyentes también podrán realizar encuentros para analizar y debatir sobre temas constitucionales específicos.  Artículo 79.- Periodicidad.  Los encuentros planificados por la Comisión se realizarán, al menos, en forma mensual, sin perjuicio que las y los constituyentes puedan organizar otros encuentros en las fechas acordadas con las organizaciones territoriales o de base, personas naturales y demás entidades indicadas en el artículo anterior.  Artículo 80.- Cobertura y Difusión.  La Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial, en adelante la Secretaría Técnica, deberá asegurar una amplia convocatoria y cobertura de los encuentros, las condiciones de logística y presupuesto. Para estos efectos, dispondrá de materiales de difusión, los que serán publicados en la página web de la Convención, facilitando el acceso para su comunicación y distribución en los distintos territorios, habida consideración de las diversidades culturales.  Artículo 81.- Condiciones de funcionamiento de los Encuentros.  La Secretaría Técnica considerará las condiciones presupuestarias, materiales y humanas necesarias para el correcto desempeño de los encuentros, incluyendo a título ejemplar: gastos de personal, infraestructura, instrumentos informativos, mecanismos de difusión y de capacitación, como asimismo de la tecnología, sistematización, análisis y vinculación con el trabajo constituyente.  En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Técnica se relacionará, preferentemente, con municipalidades o asociaciones de ellas, establecimientos de educación primaria, secundaria y superior, gobernaciones, servicios públicos, así como con organizaciones sociales, corporaciones, fundaciones y ONG para que presten colaboración en materia de personal, material de apoyo e infraestructura.  Del mismo modo, la Secretaría Técnica deberá velar por la accesibilidad e incorporación de personas en situación de discapacidad, adolescentes y otros grupos históricamente excluidos, en el marco de los estándares de participación que emanan del derecho internacional.  Artículo 82.- Calendario.  El sitio web de la Convención Constitucional deberá exhibir un calendario público de los encuentros, indicando su día, hora y lugar.  Del mismo modo, la Convención gestionará la difusión del calendario público a través de municipalidades, universidades, colegios, medios de comunicación y otras entidades locales.  Artículo 83.- Metodología.  La Secretaría Técnica deberá establecer una metodología para la realización de los encuentros, la cual permita registrar, sistematizar y dar accesibilidad pública a la información y los resultados obtenidos, con especial cuidado en lo referido al resguardo de datos personales.  Artículo 84.- Facilitadores.  Los encuentros deberán contar con facilitadores o monitores del proceso, que considerará especialmente la participación de funcionarios públicos, profesores, estudiantes y organizaciones sociales que demuestren interés en la materia.  En aquellos territorios con alta presencia de pueblos indígenas, así como población migrante, se tendrán facilitadores y monitores interculturales que den respuesta a la población señalada para garantizar su participación en igualdad de condiciones, se privilegiará, además, la presencia de facilitadores con dominio de las lenguas que sean pertinentes.  Artículo 85.- Comunicación dentro de los encuentros.  La comunicación en los encuentros deberá ser simple, de fácil comprensión, inclusiva, libre de jergas y tecnicismos. De preferencia, deberán contar con lengua de señas así como de pueblos originarios, de acuerdo al territorio.  Artículo 86.- Retroalimentación.  Una vez sistematizados los resultados de cada encuentro, la Secretaría Técnica los distribuirá a las respectivas comisiones, según las materias que sean pertinentes.  Asimismo, la Secretaría Técnica será la encargada de retroalimentar a los participantes de cada encuentro, acerca de los resultados de estos.  Los resultados de los encuentros serán incorporados a la biblioteca de la Convención para su registro histórico.  Artículo 87.- Otros insumos a considerar.  Con el fin de dotar de la mayor cantidad de información e insumos provenientes de los distintos territorios, deberán ponerse a disposición de la Convención, los resultados del Proceso de Participación Ciudadana del Proceso Constituyente realizado en el año 2016, incluyendo las cuatro instancias de participación: Consulta Individual, Encuentros Locales (ELA), Cabildos Provinciales y Cabildos Regionales. Igual procedimiento deberá seguir respecto de otras instancias similares que hayan sido sistematizadas, entre ellas, por las distintas universidades del país.  Para estos efectos, la Secretaría Técnica deberá incluir estos antecedentes en la página web de la Convención.  **TÍTULO VIII**  **DE LA PARTICIPACIÓN DE GRUPOS HISTÓRICAMENTE EXCLUIDOS**  Artículo 88. - Grupos históricamente excluidos. La Convención Constitucional deberá contar con estrategias, mecanismos y metodologías que aseguren la participación de grupos históricamente excluidos, que permitan su participación en igualdad de condiciones, considerando especialmente a las siguientes poblaciones:  1. Personas en situación de discapacidad  2. Personas mayores  3. Personas cuidadoras informales de personas con dependencia  4. Niños, niñas y adolescentes  5. Personas de sectores rurales y de difícil acceso  6. Personas migrantes  7. Personas chilenas residentes en el extranjero  8. Personas privadas de libertad  9. Personas de las diversidades sexo-genéricas  10. Pueblos originarios y tribales afrodescendiente  11. Personas en condición de refugio y solicitantes de refugio.  12. Personas sordas  **PÁRRAFO I**  **DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**  Artículo 89.- Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse bajo los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporando los principios ahí establecidos de: respeto de la dignidad inherente; autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; no discriminación; participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; igualdad de oportunidades; accesibilidad; igualdad entre el hombre y la mujer; respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.  Artículo 90. Difusión y promoción. Se deberán establecer estrategias de identificación, registro y contacto de personas en situación de discapacidad y personas sordas para estrategias de difusión, convocatorias, instancias de participación y devolución. Esto deberá realizarse con el apoyo de instituciones estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, entre otros.  Artículo 91. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá considerar mecanismos, estrategias y metodologías diferenciadas atendiendo la diversidad de manifestaciones de la situación de discapacidad, tales como:  1. Difusión, convocatorias, instancias de participación y devolución en lugares públicos de fácil acceso y de concurrencia como plazas, juntas de vecinos, ferias, entre otros.  2. Realización de actividades presenciales en hogares, escuelas, instituciones, centros de rehabilitación y/o espacios de organización que habiten personas con discapacidad y personas cuidadoras con dificultad de movilidad.  3. Contar con servicios idóneos de interpretación en Lengua de Señas Chilena; en las instancias presenciales y virtuales.  4. Elaboración de materiales diferenciados con información gráfica adecuada, con lenguaje claro y sencillo, ordenado y sistematizado.  5. Incorporar descripción escrita a los materiales gráficos que se difundan en redes sociales u otros medios.  6. Considerar materiales en formatos audibles y braille.  7. Metodologías colectivas para escuelas y grupos de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales  Artículo 92. Habilitación de espacios de participación. En cada instancia de participación abierta se deberá contar con mecanismos para consultas previas sobre ajustes, asistencias o apoyos especiales que puedan necesitar las personas o su organización. Las medidas de accesibilidad son generales y obligatorias, pero siempre pueden requerir ajustes razonables dependiendo de la condición particular de la persona.  Para asegurar que estas medidas cumplan con los estándares, se deberá abrir un proceso de invitación a personas en situación de discapacidad para que comprueben la accesibilidad de los espacios físicos, página web y documentos.  **PÁRRAFO II**  **DE LAS PERSONAS MAYORES**  Artículo 93. Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse bajo los estándares de la Convención Interamericana Sobre La protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, reconociendo los principios ahi establecidos de la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor; la igualdad y no discriminación; la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; el bienestar y cuidado; la seguridad física, económica y social; la autorrealización; la equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida; la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria; el buen trato y la atención preferencial, entre otros.  Artículo 94. Difusión, promoción y mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá deberán considerar mecanismos, estrategias y metodologías de participación atendiendo a condiciones de brecha digital, analfabetismo y dificultades de movilidad, tales como:  1. Difusión, convocatorias, instancias de participación y devolución en lugares de concurrencia de personas mayores como ferias, centros de salud, plazas, juntas de vecinos, clubes de adulto mayor, entre otros.  2. Difusión activa de materiales escritos, en formato auditivo o audiovisuales, en lenguaje claro y sencillo, ordenado y sistematizado, complementariamente ilustrado, en televisión abierta, medios radiales, municipios e instituciones públicas, entre otras.  3. Instancias intergeneracionales, inclusivas y con facilitadores de participación.  4. Servicios de traslados, apoyo de personas cuidadoras, espacios habilitados según necesidades particulares de personas mayores, entre otros.  **PÁRRAFO III**  **DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)**  Artículo 95. Principios y estándares para la participación efectiva. Los niños, niñas y adolescentes podrán ejercer su derecho a ser oídos y a participar en la Convención, a través de los mecanismos indicados en el artículo XX, fundándose en los siguientes principios:  1. Igualdad y no discriminación: siendo tratados sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales  2. Interés superior del niño y niña: que el mecanismo dispuesto propenda a la máxima satisfacción de sus derechos.  3. Autonomía progresiva: que todo mecanismo tenga especial consideración a la edad y grado de madurez de cada niño, niña o adolescente que participe.  Dichos mecanismos, se regirán por los estándares establecidos por el sistema internacional de protección de derechos humanos, considerando los siguientes elementos:  1. Transparencia e información: deberá proporcionarse información que sea accesible para los niños y niñas, para que puedan saber de qué se trata y cómo poder ser parte del proceso. Y, además, se deberá generar mecanismos que permitan conocer el resultado de su participación.  2. Voluntariedad.  3. Respetuosos: los espacios dispuestos por la Convención para escuchar la opinión de la niñez y la adolescencia, deberán garantizar una escucha activa, esto es, que las personas tengan la voluntad de acoger lo que niños y niñas quieren expresar.  4. Pertinentes: que el espacio donde niños, niñas y niñes participen, sea acorde a ellos, amigables y cercanos.  5. Adaptados a las niñeces: el lugar en que esto se desarrolle, esté acorde a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, propiciando un espacio igualitario entre convencionales y éstos.  6. Incluyentes: disponer de espacios que permitan que todas las niñeces puedan ser parte, esto es, niñez en situación de discapacidad, de la diversidad y disidencias sexuales, indígenas, entre otros.  7. Apoyados en la formación: contar con facilitadores, que los preparen para la participación, que los acompañen mientras exponen sus puntos de vista y que posibiliten un espacio acogedor.  8. Seguros y atentos al riesgo: garantizar que la participación no les generará un riesgo en su integridad.  9. Responsables: que atiendan a sus condiciones particulares, y, sobre todo, que puedan responder ante sus inquietudes.  Artículo 96. Difusión y promoción. Se deberá contar con material comunicacional e informativo diferenciado para NNA, atendiendo a los diferentes grupos etarios, lugar de residencia y formas vigentes de comunicación, contando con entrada web especial para niñas, niños y adolescencia y una línea específica de mensajes en redes sociales con difusión de actividades, inscripciones, convocatorias y resultados, garantizando la participación libre e informada de cualquier niño, niña o adolescente, o grupo de éstos.  La Convención instará a una coordinación permanente con los órganos de la administración del Estado que tengan a su cargo el ejercicio de funciones con niños, niñas y adolescentes. Especialmente, con el Ministerio de Educación para que facilite la difusión de la información en los establecimientos educativos; con la Subsecretaría de la Niñez que tiene a su cargo el Servicio de Protección Especializada de la Niñez; y con la Subsecretaría de Justicia, de quien depende orgánicamente el Servicio Nacional de Menores.  Artículo 97. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá considerarse mecanismos, estrategias y metodologías que se funden en los principios y estándares antes mencionados, que garanticen espacios seguros para la participación de los NNA e incidencia efectiva de sus opiniones, atendido a los diferentes grupos etarios que componen a esta población, pudiendo desarrollarse iniciativas tales como:  1. Cabildos, foros y asambleas locales, regionales o nacionales, que podrán contar con la presencia de convencionales constituyentes.  2. Audiencias públicas exclusivas para NNA.  3. Instancias de votación y consultas.  4. Iniciativas populares de normas.  5. Visitas a Centros del Servicio Nacional de Menores por parte de constituyentes.  Todas estas instancias podrán ser exclusivas de NNA y también intergeneracionales, pudiendo realizarse en colegios y liceos, espacios virtuales o en otros espacios adecuados, no pudiendo restringirse solamente a espacios virtuales, dada las altísimas brechas existentes al respecto en acceso y calidad digital.  Para facilitar cada uno de estos mecanismos, la Convención instará para la colaboración de los órganos de la administración del Estado que corresponda, la Defensoría de la Niñez, las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con NNA y/o tengan experiencias en metodologías de participación; considerando especialmente el principio de equidad territorial.  La Convención, dentro de sus facultades, promoverá la aprobación de la disminución de edad para sufragar en el plebiscito de salida.  **PÁRRAFO IV**  **DE LAS PERSONAS CUIDADORAS INFORMALES DE PERSONAS CON DEPENDENCIA**  Artículo 98. Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación deberán regirse, entre otros, bajo los estándares de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer reconociendo especialmente el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.  Artículo 99. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán considerar mecanismos, estrategias y metodologías de participación atendiendo a circunstancias particulares de las personas cuidadoras. Al menos deberá considerarse:  1. Realizar las instancias de participación teniendo especialmente en consideración aquellas materias vinculadas a las labores desempeñadas por personas cuidadoras.  2. Considerar horarios compatibles con el ejercicio de sus funciones y espacio con las necesarias medidas de accesibilidad para acudir a las instancias de participación junto con las personas que cuidan.  3. Disponer de las facilidades para que su participación se haga efectiva de manera asincrónica en la medida que el mecanismo de participación específico lo permita.  4. Disponer de guarderías y espacios adecuados para las personas con dependencia en todas las sedes **donde** se desarrollen los mecanismos de participación popular.  5. Disponer de conexión remota en cada oportunidad donde sea compatible con el desarrollo de los mecanismos de participación popular.  **PÁRRAFO V**  **DE LAS PERSONAS DE SECTORES RURALES Y DE DIFÍCIL ACCESO**  Artículo 100. Principios y estándares internacionales. La Convención considerará los principios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales, especialmente en aquello referido a su derecho a participar activa y libremente en la preparación y aplicación de las políticas, los programas y los proyectos que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.  Artículo 101. Difusión, promoción y mecanismos específicos. Se deberá considerar estrategias, mecanismos y metodologías atendiendo a posibles circunstancias de brechas digitales, analfabetismo, dificultades de conexión geográfica, y diversidad de lenguas habladas, tales como:  1. Establecimiento de un registro y red especial de organizaciones sociales, personas naturales e instituciones de sectores rurales y de difícil acceso para facilitar las instancias de participación.  2. Elaboración y difusión activa de materiales escritos, en formato auditivo o audiovisuales, en lenguaje claro y sencillo, ordenado y sistematizado, complementariamente ilustrado, en televisión abierta, medios radiales comunitarios y locales, municipios e instituciones públicas, entre otras.  3. Realización de encuentros presenciales como cabildos, asambleas, audiencias públicas y rendición de cuentas, con presencia de la Convención.  Para el desarrollo de un plan de trabajo que permita llegar a los territorios que presenten mayores dificultades, se deberá realizar un diagnóstico previo de las dificultades de acceso a conexión de internet y conectividad geográfica, así como gestar una red de municipios que actúe como agente facilitador.  **PÁRRAFO VI**  **DE LAS PERSONAS MIGRANTES**  Artículo 102. Principios y estándares internacionales. Se deberá respetar el principio de igualdad y no discriminación. No se podrán realizar distinciones basadas en el origen nacional, el estatus migratorio o la situación administrativa que puedan limitar la participación de un determinado grupo de la población. Toda persona independiente de su nacionalidad contará con el derecho de participar en las convocatorias de los mecanismos regulados en el presente reglamento.  El ejercicio del derecho a la participación en las instancias dispuestas por la Convención no podrá utilizarse como un elemento de hecho que justifique la imposición de sanciones administrativas para las personas migrantes.  Artículo 103. Difusión y promoción. La Convención asegurará la participación libre e informada de las comunidades migrantes. Se dispondrá de información traducida destinada a las comunidades migrantes que posean una lengua de origen distinta al español - castellano.  Se deberá destinar un tiempo de trabajo determinado para realizar actividades y encuentros con comunidades migrantes, buscando apoyo y orientación a través de organizaciones de la sociedad civil pertinentes.  Artículo 104. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán considerar estrategias, mecanismos y metodologías garantizando derechos lingüísticos y espacios seguros para personas migrantes, tales como:  1. Cabildos, asambleas y foros: pudiendo ser exclusivos para la comunidad migrante o abiertos a la comunidad en general.  2. Audiencias públicas: Garantizando sean inclusivas, accesibles y con especial consideración de las personas migrantes, atendiendo sus necesidades, asegurando que éstas se puedan realizar con éxito.  3. Visitas a comunidades migrantes por parte de Convencionales: Implementando encuentros con un número determinado de los mismos.  **PÁRRAFO VII**  **PERSONAS CHILENAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**  Artículo 105. Principios y estándares internacionales. Se deberá respetar el principio de igualdad y no discriminación, garantizando mecanismos para el ejercicio pleno de derechos políticos de las personas chilenas residentes en el extranjero.  Artículo 106. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán considerar estrategias, mecanismos y metodologías garantizando la participación de personas chilenas residentes en el extranjero, tales como:  1. Audiencias Públicas: Garantizando sean inclusivas, accesibles y con especial consideración con las comunidades chilenas en el extranjero, atendiendo sus necesidades, asegurando que éstas se puedan realizar con éxito, entendiendo la no presencialidad de expositores.  2. Cabildos, asambleas y foros: pudiendo ser exclusivos para la comunidad residente en el extranjero o en conjunto con grupos residentes en Chile.  3. Rendición de cuentas de convencionales: Implementando encuentros con un número determinado de los mismos.  La Convención, dentro de sus facultades, promoverá la aprobación de facilidades para el sufragio en el exterior y la implementación de consulados móviles en coordinación con el Servicio Exterior de Chile, en el plebiscito de salida.  **PÁRRAFO VIII**  **DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**  Artículo 107. Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse bajo los estándares de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas de Mandela”, reconociendo los principios de trato humano; igualdad y no discriminación; libertad personal; legalidad; debido proceso legal; control judicial y ejecución de la pena; petición y respuesta; y la afectación mínimos de los derechos en razón de una sanción punitiva.  Se deberá respetar el principio de igualdad y no discriminación. No se podrán realizar distinciones que puedan limitar la participación de un determinado grupo de la población penitenciaria, debiendo establecer medidas acordes con la situación sanitaria y velando por la seguridad de participantes de las instancias.  Artículo 108. Difusión y promoción. La Convención deberá velar por que las personas privadas de libertad accedan a información directa y verídica sobre el proceso constituyente, asegurando, en cuanto sea posible, en cada recinto penitenciario se habilite un espacio físico donde se transmitan en vivo las sesiones del pleno y las subcomisiones, además de disponer de material informativo sobre el proceso constituyente y los mecanismos de participación.  Artículo 109. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán considerar estrategias, mecanismos y metodologías garantizando el derecho de participación de las personas privadas de libertad, tales como:  1. Talleres informativos: A partir del trabajo con facilitadores que puedan ingresar a los recintos penitenciarios, recurriendo a un lenguaje sencillo y accesible que permita generar círculos de discusión.  2. Cabildos penitenciarios: Estableciendo las facilidades para su realización presencial en los recintos penitenciarios, o bien de manera remota atendiendo a las condiciones sanitarias, facilitando la participación de familiares de personas privadas de libertad  3. Visitas a recintos penitenciarios por parte de Convencionales: Implementando encuentros con un número determinado de los mismos.  La Convención, deberá promover y velar por el derecho a voto de las personas privadas de libertad en el plebiscito de salida.  Para asegurar todo aquello dispuesto en el presente párrafo, se deberán suscribir los convenios pertinentes con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gendarmería de Chile, Servel o cualquier otro organismo gubernamental que participe o tenga injerencia en el proceso de participación ciudadana y sufragio, y organizaciones de la sociedad civil.  **PÁRRAFO IX**  **DE LAS PERSONAS DE LAS DIVERSIDADES SEXO GENÉRICAS.**  Artículo 110. Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación deberán regirse bajo los estándares de los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, respetando el principio 25 referido al derecho a participar en la vida pública, prohibiendo la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género  Artículo 111. Derecho a la identidad de género. En toda instancia de participación, se deberá respetar el derecho a la identidad de género en conformidad a lo establecido por la ley N°21.120. Según corresponda, recaerá en las personas encargadas de la ejecución de los mecanismos de participación popular la garantización de este derecho en las instancias correspondientes, respetando el nombre social de las personas.  Artículo 112. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán realizar cabildos temáticos donde participen exclusivamente personas de las diversidades sexo genéricas, garantizando participación amplia a través de estrategias de difusión dirigidas a la población LGTBIQ+.  Todos estos espacios exclusivos, como también los transversales, deberán contar con protocolos dirigidos a garantizar que sean espacios seguros, en particular, libres de discursos de odio.  **PÁRRAFO XI**  **DEL PUEBLO TRIBAL AFRODESCENDIENTE**  Artículo 113. Principios y estándares para la participación efectiva. Los mecanismos de participación deberán regirse bajo los estándares internacionales de derechos humanos y las leyes vigentes, en particular en aquello relativo al reconocimiento y derechos de los pueblos tribales, velando por el respeto de su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultural, instituciones y cosmovisión.  Artículo 114.- En relación con el pueblo tribal afro desendienente, se aplicará el mecanismo de consulto decrito en el Convenio 169 de la OIT y ratificado por el artículo 5 de la ley N° 21.151  Artículo 115. Mecanismos específicos. Para garantizar el derecho de participación plena del pueblo tribal afrodescendiente, la Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá garantizar la participación efectiva del pueblo tribal afrodescendiente, tales como:  1. Realizar cabildos donde participen exclusivamente personas, instituciones y comunidades del pueblo tribal afrodescendientes en conjunto con constituyentes.  2. Las audiencias públicas deben ser inclusivas, accesibles y con especial consideración con las comunidades e instituciones del pueblo tribal afrodescendiente, atendiendo sus necesidades y cosmovisión asegurando que éstas se puedan realizar con éxito, considerando el criterio de equidad territorial.  3. Visitas a comunidades por parte de convencionales, implementando encuentros con un número determinado de los mismos en conjunto con las instituciones del pueblo tribal afrodescendiente chileno.”.  **Título VIII**  **PROGRAMA DE EDUCACIÓN POPULAR CONSTITUYENTE**  Artículo 116. Definición. La educación popular constituyente representa un fin en sí mismo y una herramienta para lograr una mayor participación dentro del proceso de cambio constitucional. Propone la alfabetización cívica democrática de las personas, a través del desarrollo de conocimientos para la comprensión del proceso constituyente, sus principales aspectos, y el desarrollo de competencias para el ejercicio de la participación popular y la ciudadanía. Todo ello, considerando el valor, experiencias y conocimientos ya existentes entre las comunidades, y favoreciendo espacios de transformación y acción desde los territorios, incluyendo actividades de información, formación y autoformación. Ella comprende tanto la educación cívica como la educación popular como elementos principales.  Se entenderá por educación cívica aquella adquisición de conocimientos para la comprensión del funcionamiento del Estado y el Sistema Político.  Se entenderá por educación popular la generación del diálogo e intercambio horizontal entre saberes de experiencia, técnicos y especializados, como una vía para enriquecer nuestras miradas sobre los temas constitucionales, dando el espacio para las reflexiones, el análisis y las acciones para el proceso constituyente.  Artículo 117. Objetivos. El objetivo general del programa de Educación Popular Constituyente es fomentar el aprendizaje sobre las materias constituyentes a través del diálogo horizontal con las personas, promoviendo y activando la conversación, generando redes de información y educación en comunidad. Ello, a través de un enfoque que permita promover la equidad territorial y participación de los grupos históricamente excluidos.  Objetivos Específicos. Junto con lo anterior, el programa de Educación Popular Constituyente desarrollará los siguientes objetivos específicos:  a. Establecer un temario con los contenidos a tratar con los territorios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 .  b. Promover una Red para la Educación Popular Constituyente con organizaciones colaboradoras, que coopere en el diseño, la continua mejora y ejecución del programa.  c. Proponer los lineamientos mínimos para la adaptación de la Educación Popular Constituyente a los grupos históricamente postergados.  d. Definir la coordinación con las comisiones pertinentes de la Convención Constitucional, para asegurar la idoneidad de las actividades e insumos informativos.  Artículo 118. Articulación con organizaciones colaboradoras. Los órganos definidos en el artículo anterior, con el fin de implementar el Programa de Educación Popular Constituyente, será responsable de generar instancias de educación popular por sí misma o por medio de vínculos y relaciones de colaboración con organismos del Estado, organizaciones sociales, fundaciones, centros de estudios, todas las etapas de formación educacional, incluyendo establecimientos no formales, entre otros, considerando la necesidad y relevancia de incluir tanto a la sociedad civil como al Estado en la vinculación y experiencia trabajando con grupos históricamente excluidos.  Para ello, la Convención podrá celebrar convenios y acordar las formas de articulación con estas organizaciones, para el diseño e implementación de las actividades, priorizando un uso eficiente de los recursos.  En especial atención en comunidades educativas sujetas al Ministerio de Educación bajo los principios que establece la ley 20.911 sobre el plan de formación ciudadana para establecimientos reconocidos por el estado. Generando acciones y actividades curriculares que vinculen los objetivos del plan de educación popular constituyente.  Artículo 119. Capacitación. Asimismo, para cumplir con el Programa de Educación Popular Constituyente, los órganos definidos por el artículo 4, por sí mismos o por medio de los organismos colaboradores, ofrecerán capacitaciones para personas que cumplan con el rol de facilitadores y facilitadoras o relatoras y relatores constituyentes, cuya función será acompañar procesos educativos en los distintos territorios e instituciones, siempre respetando los principios definidos por el artículo 3.  Artículo 120. Población Objetivo. La población objetivo del programa de Educación Popular Constituyente son todas las personas que habitan el territorio nacional, además de las y los chilenos que viven en el extranjero y buscan seguir vinculados con Chile. Para ello se considerará especialmente a los grupos históricamente excluidos, entre ellos: niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad o diversidad funcional; pueblo tribal afrodescendiente; cuidadoras y cuidadores de personas con dependencia; personas de sectores rurales, zonas rezagadas y de difícil acceso; personas migrantes: chilenos y chilenas en el extranjero: personas privadas de libertad; adultos y adultas mayores; y personas diversas sexo-genéricamente y todos los que se encuentren en una situación similar de exclusión.  Para cada uno de esos grupos, se tendrá en cuenta la pertinencia de las actividades como la implementación de las consideraciones que el Programa de Educación Popular Constituyente establecerá.  Artículo 121.- Contenidos mínimos. Los contenidos a transmitir por medio de las actividades y metodologías de Educación Popular Constituyente serán, al menos, los siguientes:  i) Qué es la Constitución, cómo nos influye nuestra Constitución y cuál es el sistema político actual.  ii) Información contingente sobre la Convención Constitucional.  iii) Información de todos los procesos de participación en la Convención Constitucional.  iv) Capacitación en las temáticas de las discusiones de contenidos de la Nueva Constitución.  v) Nueva Constitución. Preparándonos para el plebiscito de salida.  Los criterios relevantes de cada uno, así como sus especificaciones, estarán contenidas en el Programa de Educación Popular Constituyente, serán desarrollados por los órganos definidos en el artículo 4 y se definirán siempre con un criterio de pluralidad y neutralidad.  Artículo 122. Estrategias para una educación popular constituyente. Se utilizará la diversidad de métodos y estrategias disponibles para cumplir los objetivos y alcanzar la población objetiva definida en el artículo 7, con los contenidos mínimos establecidos, considerando de forma no taxativa: i) Redes sociales; ii) Textos, informes y guías; iii) Radio y Televisión; iv) Prensa Escrita; v) Sistema Educacional Formal; vi) Talleres de formación y actividades transversales; ;vii) Charlas abiertas.; viii) Cápsulas educativas y archivos multimedia.; ix) Glosarios constituyentes para la población general como infantil, y x) la plataforma digital de la Convención Constitucional.  Todas las actividades se realizarán siempre respetando los protocolos definidos por la autoridad sanitaria. |

| **TÍTULO IV.**  **INICIATIVA, DEBATE, TRAMITACIÓN Y VOTACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES** |  |
| --- | --- |
| **Párrafo 1º.**  **Del inicio del debate constitucional** |  |
| **Artículo 64.- Inicio del debate constitucional.** Una vez aprobado el presente Reglamento**,** realizada la primera semana territorial, la Presidencia de la Convención declarará ante el Pleno el inicio oficial del debate constitucional. |  |
| **Artículo 65.- Discursos de apertura.** Se dará inicio al debate constitucional con discursos de apertura que podrá realizar cada constituyente, que expresarán las diversas visiones sobre las ideas, principios y valores que, a su juicio, deberían inspirar a la Constitución Política. Cada constituyente tendrá un máximo de cinco minutos para intervenir ante el Pleno, sin perjuicio de que podrá acompañar un texto escrito, cuya extensión tendrá un máximo de 40.000 caracteres. Dicho material será publicado en el sitio webde la Convención y será parte de la historia fidedigna del proceso constituyente.  La distribución y orden de las intervenciones se realizará por sorteo. |  |
| **Párrafo 2º.**  **De las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales** |  |
| **Artículo 66.- Iniciativas constituyentes.** Después de abierto el debate constitucional, se podrán presentar iniciativas constituyentes que podrán provenir de las y los convencionales constituyentes, de la sociedad civil, de los pueblos originarios y pueblo tribal afrodescendiente.  Se denominará iniciativa convencional constituyente la presentada por las y los convencionales constituyentes. Se llamará iniciativa popular constituyente aquella presentada por la sociedad civil, por los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente. |  |
| **Artículo 67. Presentación de las propuestas.** Las iniciativas se deberán presentar a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la secretaría de la Mesa Directiva. |  |
| **Artículo 68.- Requisitos formales.** Las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado, dentro del plazo establecido en este Reglamento. |  |
| **Artículo 69.- Oportunidad para presentarlas.** La Mesa Directiva establecerá el período para la presentación de iniciativas constituyentes, el cual no podrá ser inferior a treinta días. Dicho plazo deberá ser definido de acuerdo al cronograma.  Previo acuerdo del Pleno, conforme a las reglas generales, la Mesa Directiva podrá ampliar el plazo de presentación de iniciativas convencionales y/o populares constituyentes, o abrir un período extraordinario para su presentación, en cualquier momento del procedimiento antes del cierre del debate constituyente. |  |
| **Artículo 70.- Admisibilidad.** El examen de admisibilidad será efectuado por la Mesa Directiva, y sólo tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas convencionales, en conformidad a lo establecido en el artículo 68. |  |
| **Artículo 71.- Sistematización y clasificación de las iniciativas.** Una vez realizado el examen de admisibilidad, la Mesa Directiva sistematizará las iniciativas, agrupándolas por temas o materias e identificando aquellas de contenido similar y las que fueran contradictorias. Si una iniciativa constituyente aborda dos o más materias constitucionales, la Mesa Directiva podrá disponer su división de manera que cada materia sea debatida por separado.  Se dará cuenta al Pleno de las iniciativas, su clasificación y sistematización así como de aquellas declaradas inadmisibles. Para efectos de lo anterior, se podrá solicitar un informe a la Secretaría Técnica. |  |
| **Artículo 72.- Impugnación de la inadmisibilidad.** La Mesa Directiva, a solicitud de cualquiera de las y los constituyentes, abrirá el debate sobre la declaración de inadmisibilidad de alguna iniciativa. Planteado este asunto, se discutirá hasta por diez minutos, divididos por partes iguales entre las y los constituyentes que impugnen la declaración así como a la Mesa. Al término de este tiempo se cerrará el debate y se votará de inmediato este asunto. El mismo procedimiento se aplicará cuando se cuestione la distribución a comisiones propuesta por la Mesa.  La decisión sobre la impugnación deberá ser adoptada por el Pleno, de acuerdo a las reglas generales. Resuelta favorablemente, la iniciativa deberá ser agregada al listado correspondiente para ser analizada por la comisión respectiva. |  |
| **Párrafo 3°.**  **Del trabajo en comisiones** |  |
| **Artículo 73.- Debate y elaboración de propuestas de normas constitucionales.** Las iniciativas constituyentes serán analizadas por la comisión que corresponda en las sesiones dispuestas para la discusión de la materia respectiva, según el cronograma de trabajo definido por la respectiva comisión y considerando lo establecido en el cronograma general.  Las citaciones a sesión de comisión serán comunicadas a sus miembros con a lo menos dieciocho horas de anticipación, señalando los debates y votaciones en tabla, y acompañando los antecedentes que corresponda a cada punto de ella.  La coordinación de cada comisión dirigirá el debate, otorgará la palabra a las y los constituyentes que lo soliciten y dispondrá las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión. Asimismo, de conformidad con las normas de funcionamiento de comisiones, declarará terminado el debate, y someterá a votación las propuestas de normas constitucionales.  Las y los convencionales siempre podrán presentar indicaciones a las propuestas de norma constitucional, ante la comisión respectiva, de acuerdo a las normas generales. |  |
| **Artículo 74.- Participación popular.** Las comisiones y subcomisiones temáticas deberán abrir un plazo ajustado al cronograma que establezca cada comisión para recibir la participación popular, de los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente sobre los asuntos y temas que cada comisión esté conociendo. |  |
| **Artículo 75. Votación en general de propuestas e indicaciones**. Una vez vencido el plazo para presentar iniciativas, la Mesa Directiva las remitirá a la Comisión Temática que corresponda, cuya coordinación pondrá cada una de ellas en debate y votación en general.  Aquellas propuestas que sean aprobadas serán sistematizadas por la coordinación en un texto sobre el cual se podrán presentar indicaciones por las y los integrantes de la comisión dentro del plazo que determine dicha coordinación, el cual no podrá ser inferior a tres días. |  |
| **Artículo 76.- Votaciones de propuestas e indicaciones.** Terminada la discusión sobre una o más materias y habiéndose efectuado un diálogo razonado sobre las ideas planteadas en el proceso de participación popular en la Convención, se votarán las propuestas de normas constitucionales y las indicaciones presentadas, las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la comisión. Cada una de las propuestas podrá contener uno o más artículos.  A solicitud de la coordinación o de algún integrante de la Comisión, se podrán votar por separado una o más partes de las normas contenidas en las iniciativas o indicaciones sometidas a su decisión.  Aprobada una norma por la comisión, no se podrá reabrir el debate sobre ella, a menos que la comisión lo acuerde por mayoría. |  |
| **Artículo 77.**- Informe de la comisión temática al Pleno. Las propuestas de normas constitucionales aprobadas por la respectiva comisión serán comunicadas al Pleno mediante un informe.    El informe que emitan las comisiones temáticas, sometido a conocimiento y votación del Pleno, deberá contener:   1. Los antecedentes generales. 2. La individualización de los informes requeridos, de las personas e instituciones que expusieron ante la comisión y sus iniciativas e indicaciones. Del mismo modo, se hará con las iniciativas convencionales como de aquellas originadas de la participación popular; y de la participación y consulta indígena, cuando proceda. 3. Una síntesis de las opiniones manifestadas en el debate, incluyendo aquellas referidas a los insumos de la participación. 4. Los informes de las subcomisiones, en caso de existir. 5. Los resultados de todas las votaciones. 6. Las propuestas de minoría en cada materia, ordenadas según la cantidad de votos favorables que hubieren alcanzado. 7. El texto de la propuesta en forma de articulado. 8. La valoración congruente y razonada que, de la participación popular, de los pueblos originarios y del pueblo tribal afrodescendiente, hizo la comisión, indicando las razones para aceptar o rechazar su incorporación en la propuesta de norma constitucional. |  |
| **Párrafo 4º.**  **Del trabajo del Pleno** |  |
| **Artículo 78.- Lectura de informes en el Pleno**. Una vez presentado el informe de cada una de las comisiones, debidamente enviado a todas las y los constituyentes, se reunirá el Pleno para dar lectura de cada uno de ellos de manera conjunta y sucesiva.  La coordinación de la comisión redactora de la propuesta presentará una síntesis de su contenido.  La aprobación general de cada uno de los informes se realizará una vez que se hayan discutido todos ellos, en una votación separada pero sucesiva. Se podrá siempre solicitar a la Mesa Directiva la votación separada de aspectos específicos de cada informe.  En el evento que un informe, o una parte de éste, sea rechazado en general por el Pleno, la Mesa Directiva lo devolverá a la comisión de origen. La comisión tendrá un plazo de 15 días para evacuar un informe de reemplazo que presentará nuevamente al Pleno para su discusión y votación. De rechazarse por el Pleno esa segunda propuesta, la iniciativa se entenderá definitivamente desechada. |  |
| **Artículo 79.- Debate de las propuestas de normas constitucionales**. Aprobado un informe de comisión de conformidad al artículo anterior, se procederá al debate de la propuesta de norma constitucional. conforme a las reglas generales.  Luego de clausurado el debate, se votará cada norma constitucional propuesta en el orden que se establezca en el o los informes.  Se podrá solicitar realizar una votación por separado de normas constitucionales o en un orden distinto al establecido enel informe.  De igual modo, se someterán a votación las indicaciones rechazadas en la comisión respectiva, que hayan sido renovadas en el Pleno, con la firma de a lo menos 16 Convencionales Constituyentes. |  |
| **Párrafo 5º.**  **Reglas sobre votación de normas constitucionales** |  |
| **Artículo 80.- Aprobación de las normas constitucionales.** Finalizado el debate, la propuesta de norma constitucional será sometida a votación en el Pleno y se aprobará sin más trámite en caso de obtener el voto a favor de dos tercios de las y los convencionales en ejercicio.  El mismo quórum se requerirá para la aprobación de nuevas redacciones o de rectificaciones que, de conformidad al párrafo 7º de este Título, se realicen a las normas constitucionales ya incluidas en el proyecto de Constitución.  A medida que las normas constitucionales sean aprobadas por el Pleno se publicarán en el sitio web de la Convención**.** |  |
| **Artículo 81.- Rechazo de una propuesta de norma constitucional.** En caso de que una propuesta no alcance el quórum necesario para su aprobación, pero fuere votada favorablemente por la mayoría de los convencionales presentes y votantes, la Presidencia de la Convención devolverá la propuesta a la Comisión respectiva y establecerá un plazo perentorio para la formulación de indicaciones.  Recibidas las indicaciones, estas serán debatidas y votadas en la Comisión, en sesión especialmente citada al efecto en el plazo más breve posible.  Finalizado el debate, la Comisión elaborará una segunda propuesta de norma constitucional, en base a las indicaciones recibidas o a las precisiones acordadas en la misma sesión. La nueva propuesta deberá constar en un informe que será remitido directamente a la Mesa Directiva para su publicación e incorporación a la Tabla del Pleno y la Orden del Día. Si la nueva propuesta no obtuviera el voto favorable de dos tercios de las y los convencionales en ejercicio, se entenderá definitivamente rechazada. |  |
| **Párrafo 6º.**  **Del cierre del debate constitucional** |  |
| **Artículo 82.- Cierre del procedimiento para el despacho del Proyecto de Constitución.** Una vez que todas las iniciativas constitucionales hayan sido tramitadas conforme al Reglamento y no quedaran propuestas de normas constitucionales ni indicaciones pendientes de debate y votación, la Presidencia de la Convención dará cuenta al Pleno de esta circunstancia y propondrá dar por cerrado el debate constitucional. El cierre del debate constitucional será declarado por la Presidencia de la Convención previa aprobación por la mayoría del Pleno.  Si faltaren veinte días o menos para la expiración del plazo de funcionamiento de la Convención o de su prórroga, si fuera el caso, y aun quedando propuestas de normas constitucionales o indicaciones por debatir o aprobar, la Presidencia de la Convención, con acuerdo de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno la declaración del cierre del debate constitucional, la que deberá ser ratificada por mayoría. |  |
| **Artículo 83.- Elaboración del Proyecto de Constitución.** Dentro de cinco días contados desde la declaración del cierre del debate constitucional, la Mesa Directiva presentará el Proyecto de Constitución donde se consolidará el total de normas constitucionales aprobadas por la Convención. |  |
| **Párrafo 7°.**  **De la revisión del Proyecto de Constitución Política** |  |
| **Artículo 84.- Revisión del Proyecto de Constitución**. Presentado el proyecto de Constitución, se constituirá la Comisión de Armonización en los términos dispuestos en los artículos 61 y 62 del Reglamento.  Dicha Comisión revisará el Proyecto de Constitución velando por la calidad técnica y coherencia del texto constitucional e identificará posibles inconsistencias entre los contenidos aprobados. En ese marco, presentará al Pleno de la Convención un informe con indicaciones al texto del proyecto. Con la misma finalidad, sugerirá el orden en que deben aparecer las normas constitucionales aprobadas y la estructura de secciones, capítulos o apartados que mejor corresponda a ellas. |  |
| **Artículo 85.- Indicaciones de armonización.** Desde el momento en que se dé cuenta al Pleno del informe de la Comisión de Armonización, correrá un plazo de cinco días para que las y los constituyentes presenten indicaciones de armonización adicionales o alternativas a las propuestas contenidas en dicho informe. Dichas indicaciones sólo podrán tener por objeto los establecidos en el inciso segundo del artículo 84, y deberán ser presentadas por escrito y patrocinadas por al menos dieciséis constituyentes.  Vencido este plazo, la Mesa incluirá en la Tabla del Pleno el Informe de armonización y las indicaciones de armonización que hayan sido presentadas. |  |
| **Artículo 86.- Presentación de la Propuesta de Constitución.** Finalizada la votación de todas las propuestas e indicaciones de armonización, la Presidencia de la Convención declarará terminado el proceso de revisión y ordenará a la Comisión de Armonización consolidar todas las correcciones aprobadas. Este texto será la Propuesta de Constitución Política que será publicada en los medios oficiales de la Convención y despachada para ser sometida a plebiscito nacional. |  |
| **TÍTULO V.**  **REFORMA DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES FINALES** |  |
| **Párrafo 1°.**  **Reforma del Reglamento** |  |
| **Artículo 87.- Modificación del Reglamento.** Las proposiciones para modificar el presente Reglamento en lo relativo a la votación de las normas constitucionales deberán ser presentadas por un tercio de los integrantes de la Convención y serán aprobadas por los dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio.  Tratándose de normas de otra naturaleza, deberán ser presentadas por un tercio de las y los integrantes de la Convención y deberán ser aprobadas por mayoría simple de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. |  |
| **Párrafo 2°.**  **Disposiciones finales** |  |
| **Artículo 88.- Del sitio web.** El sitio web oficial de la Convención será administrado por el órgano establecido en el presente Reglamento, buscando siempre tener la información actualizada de manera clara y oportuna. El sitio web contendrá al menos las citaciones a las sesiones del Pleno y Comisiones, las actas de dichas sesiones, los documentos oficiales y todo aquel que sea necesario para la adecuada comprensión de las actividades de la Convención. |  |
| **Artículo 89.- Del archivo.** Se formará un archivo de la Convención, que tendrá carácter público y estará a cargo de la Secretaría Administrativa de la Convención, con la colaboración de los órganos con los que la Convención Constitucional celebre convenios en la materia.  Al término del trabajo de la Convención, será entregado al Archivo Nacional, dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y a la Biblioteca del Congreso Nacional. | **Título IV**  **Del Archivo y Gestión Documental de la Convención**  **Artículo …-** La Convención Constitucional deberá contar con un sistema de archivo y gestión documental donde consten todos los documentos, independiente de su soporte (papel o digital) y tipo documental (actas, oficios, cartas, informes, declaraciones, comunicados, registros fotográficos y audiovisuales, sitios web, correos electrónicos, entre otros), generados y/o recibidos en las siguientes instancias:  1. Mesa Directiva, Sesiones plenarias, Comisiones y Subcomisiones;  2. Comunicaciones internas de la Convención Constitucional;  3. Comunicaciones con otras entidades o instituciones y desde esas entidades hacia la Convención o sus Comisiones;  4. Instancias participativas con la ciudadanía;  5. Sitios web de la Convención Constitucional;  6. Documentos de prensa de la Convención Constitucional;  7. Otras que se consideren importantes para efectos del registro histórico del proceso constituyente desarrollado por la Convención.  Los documentos creados y recibidos de manera individual por los convencionales constituyentes y sus equipos asesores en el contexto de su rol como constituyentes, así como los correos electrónicos institucionales, podrán ser puestos a disposición del sistema de archivo y gestión documental.  **Artículo …-** Créase la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Convención Constitucional, responsable de los procesos documentales y de reunir todos los documentos, antecedentes y registros que den cuenta de su labor que conformarán el Archivo de la Convención Constitucional, a los cuales se refiere el artículo anterior. Esta unidad dependerá de la Secretaría Técnica de la Convención, a través de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia.  **Artículo …-** La unidad a la cual se refiere el artículo anterior deberá implementar un Sistema de Gestión Documental que facilite la creación, tramitación, acceso y preservación a largo plazo de los documentos que reflejen el actuar de todas las instancias de la Convención e individualizados en el artículo 12, aplicando todos los estándares de preservación documental existentes.  El acceso a la información contenida en el Archivo de la Convención será permanente y oportuno. Le corresponderá a la Mesa Directiva definir los procedimientos específicos a través de los cuales se facilite la circulación de la documentación, así como los criterios para su publicación progresiva.  **Artículo …-** Para todos los efectos el Archivo de la Convención Constitucional es un bien público, sujeto a la Ley de Acceso a la Información Pública, y ninguna persona podrá atribuirse derechos sobre ellos o disponer su eliminación, aun cuando hayan sido digitalizados y se encuentren disponibles en las plataformas de gestión documental o de acceso.  **Artículo …-** Al término de su mandato el Archivo de la Convención Constitucional será remitido a la Biblioteca del Congreso Nacional y al Archivo Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para su preservación y acceso permanente, quien deberá solicitar al Consejo de Monumentos Nacionales su declaración como Monumento Histórico. |
| **Artículo 90.- Dominio público.** Los documentos, actas y registros de la Convención Constitucional, de cualquier naturaleza, sea en soporte físico, electrónico o audiovisual, producidos por sus integrantes y personal en el ejercicio de sus funciones, pertenecen al patrimonio cultural común. |  |

|  | De la Comisión de Ética, para incorporar el siguiente Libro, nuevo: |
| --- | --- |
|  | **REGLAMENTO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA; PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Y DE GÉNERO, DISCURSOS DE ODIO, NEGACIONISMO Y DISTINTOS TIPOS DE DISCRIMINACIÓN; Y DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DEL CARGO**  **Preámbulo**  *Como Poder Constituyente, conscientes de la histórica tarea que los pueblos de Chile le han encomendado a la Convención Constitucional y de la necesidad de que sus integrantes cumplan el más alto estándar de comportamiento democrático, hemos decidido dotarnos de reglas éticas comunes basadas en la igual dignidad de todas las personas, el respeto irrestricto a los derechos humanos, el reconocimiento de otro u otra y nuestra pluralidad, la eliminación de todo tipo de violencia, discriminación, y el cumplimiento fiel, riguroso, probo y transparente del mandato popular. Por tanto, acordamos el siguiente reglamento:*  **TÍTULO I. NORMAS GENERALES**  **§ 1° Ámbito de aplicación**  **Artículo 1.- Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer principios, normas y parámetros para orientar la convivencia al interior de la Convención Constitucional y resguardar la dignidad del cargo de convencional constituyente.  Asimismo, este cuerpo normativo contempla mecanismos para prevenir, conocer y sancionar las infracciones a los principios de ética, probidad y transparencia, interculturalidad y perspectiva de género, así como también las vulneraciones a los principios de tolerancia, pluralismo y fraternidad, sin perjuicio de otros principios que consigne este reglamento.  **Artículo 2.- Aplicación.** Este reglamento será aplicable a las y los convencionales constituyentes, asesoras y asesores debidamente acreditados ante la Convención, funcionarias/os, trabajadoras/es y colaboradores de la Convención.  **§ 2° Principios**  **Artículo 3.- Principio de ética en el ejercicio del cargo.** Las y los convencionales constituyentes deberán orientar su actuar conforme a principios éticos comunes que permitan una convivencia y trato con respeto a la dignidad de cada una y uno de los integrantes de la Convención y del resto de la comunidad.  El ejercicio de la función y conducta de las y los convencionales constituyentes deberá estar orientado por la integridad, la responsabilidad, la rigurosidad en el ejercicio del cargo, el respeto de los derechos humanos, la solidaridad, la justicia social y la lealtad al mandato que le han entregado los pueblos y naciones de Chile y por el principio del buen vivir.  En virtud del principio del buen vivir, el comportamiento y relacionamiento de las y los convencionales constituyentes entre ellos y con su entorno, así como con todos los diferentes pueblos, debe reflejarse en el respeto mutuo, comunitario y colectivo, en la tolerancia recíproca, en el cuidado de la palabra, de las acciones u omisiones y de vivir en armonía con la naturaleza, basado en la cosmovisión de las primeras naciones.  **Artículo 4.- Principio de probidad.** Las y los convencionales constituyentes deberán actuar con rectitud y honradez, de forma intachable y con preeminencia del interés general por sobre el particular para sí o para terceros.  **Artículo 5.- Principio de transparencia.** En el ejercicio de su cargo, las y los convencionales constituyentes deberán respetar, cautelar y promover el conocimiento y la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Convención Constitucional, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezcan las leyes y otras normas sobre la materia.  **Artículo 6.- Principio de igualdad, prevención y sanción de distintos tipos de discriminación.** Las y los convencionales constituyentes deberán mantener y promover un ambiente de respeto entre pares, así como hacia asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/es, hacia la ciudadanía, y en general en el ejercicio del cargo.  Al respecto, deberán abstenerse de realizar actos de distinción, exclusión o restricción basada en motivos de raza, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, religión, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, apariencia personal, enfermedad, discapacidad o diversidad funcional, que tenga por objeto menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otro ámbito, adoptando un abordaje interseccional.  **Artículo 7.- Principio de plurinacionalidad e interculturalidad.** Las y los convencionales constituyentes deberán ejercer su cargo respetando el carácter plurinacional de la Convención, en base al cual se reconoce la coexistencia de diversas naciones en un mismo Estado, en plena igualdad de dignidad y derecho, con igual participación en la distribución del poder y con pleno reconocimiento de sus derechos colectivos y las relaciones con sus territorios, en armonía con los derechos de la naturaleza.  **Artículo 8.- Principio de prevención y sanción de violencias.** Las y los convencionales constituyentes deberán desarrollar conductas de respeto y tolerancia frente a todas las personas, evitando todo tipo de comportamiento agresivo ya sea físico o verbal, propendiendo a generar un diálogo armónico, conducente a favorecer la comunicación al interior y fuera de la Convención. Se adoptará proactivamente un enfoque preventivo y de protección de la persona humana contra toda forma de violencia, de vulneración de sus derechos, de abuso de poder y de los procesos de victimización consecuentes, adoptando para ello una perspectiva de género e interculturalidad. Es deber de todo convencional constituyente abogar por el resguardo del cumplimiento de las condiciones de protección de las víctimas de toda clase de vulneración de derechos.  **Artículo 9.- Principio de perspectiva de género.** Las y los convencionales constituyentes incorporarán la perspectiva de género en sus actuaciones y en los procedimientos seguidos por el Comité.  **Artículo 10.- Principio de enfoque de derechos humanos.** Las y los convencionales constituyentes deberán someter su actuar a los estándares y principios del derecho internacional de los derechos humanos.  **Artículo 11.- Principio de veracidad.** Todo integrante de la Convención Constitucional, como agente principal de las fuentes de la información pública, deberá velar por la veracidad de sus expresiones, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.  **Artículo 12.- Principio de responsabilidad.** Las y los convencionales constituyentes y las personas que realicen denuncias por infracción a los principios descritos en el presente reglamento deben hacerlas con rigor y seriedad, basadas en argumentos y medios de prueba, a fin de evitar denuncias falsas.  **Artículo 13.- Principio de diligencia y celeridad.** Las acciones a adoptar una vez iniciado el procedimiento deben ser realizadas con el debido profesionalismo, diligencia y sin demoras injustificadas.  Se asegurará que el procedimiento se desarrolle con la mayor celeridad posible, en los plazos estipulados para ello, evitando demoras innecesarias.  **Artículo 14.- Principio de respeto.** Las y los convencionales constituyentes deberán tener una actitud de consideración y deferencia a la manera de pensar y actuar de los demás, salvaguardando la integridad propia y ajena.  **§ 3° Definiciones**  **Artículo 15.- *Lobby* y gestión de interés particular.** Se entenderá por *lobby* toda gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tenga por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar las y los convencionales constituyentes.  El mismo tipo de actividades, no remuneradas, corresponde a una “gestión de interés particular”.  **Artículo 16.- Interés particular.** Cualquier propósito o beneficio, sea o no de carácter económico, de una persona natural o jurídica, chilena o extranjera, o de una asociación o entidad determinada.  **Artículo 17.- Conflicto de interés.** Existe conflicto de interés en el ejercicio de la función pública cuando concurren, a la vez, el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.  **Artículo 18.- Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, espiritualidad, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la parentalidad, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, labores de cuidado, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o discapacidad, lugar de residencia u otra condición social.  También constituirá discriminación la preferencia que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales, consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por Chile y vigentes, incluyendo la denegación de ajustes razonables necesarios para el goce de derechos y libertades de las personas con discapacidad. Cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados constituirá discriminación múltiple o agravada.  Discriminación indirecta es la que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación no arbitrario a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.  **Artículo 19.- Violencia.** Consiste en toda acción u omisión, que tenga un efecto físico, psíquico o emocional, que atente directamente en contra de la persona, la convivencia o la deliberación dentro de la Convención Constitucional, debiendo además ser injusta y medianamente grave.  **Artículo 20.- Violencia de género.** Cualquier acción u omisión basada en género, que cause daño o sufrimiento físico o emocional a las mujeres o personas LGBTIQ+, tanto en el ámbito público como privado, debiendo además ser medianamente grave.  **Artículo 21.-** **Discurso de odio.** Toda comunicación, expresión verbal o de cualquier tipo, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo en razón de su origen étnico, raza, color, ascendencia, nacionalidad, credo, religión, espiritualidad u otro factor de identidad, con el objetivo de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia.  **Artículo 22.- Violencia de credo.** Se entenderá como violencia de credo el acoso o censura de ideas y símbolos por causa de pensamiento religioso.  **Artículo 23.- Negacionismo.** Se entenderá por negacionismo, toda acción u omisión que justifique, niegue o minimice, haga apología o glorifique los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del estallido social de octubre de 2019 y con posterioridad a este.  Así también, se entenderá como negacionismo toda acción u omisión, que justifique, niegue o minimice, las atrocidades y el genocidio cultural de las que han sido víctima los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente a través de la historia, durante la colonización europea y a partir de la constitución del Estado de Chile.  **Artículo 24.- Noticias falsas.** Se entenderá por noticia falsa la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real siendo falso.  **Artículo 25.- Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir.** Se entenderá por Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir aquel órgano creado por la Convención Constitucional encargado de la promoción de la ética, la probidad, la transparencia y la prevención y sanción de las violencias, siendo uno de sus objetivos potenciar el buen trato entre todas y todos los convencionales constituyentes y equipos de trabajo de la propia Convención.  **TÍTULO II. COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS**  **§ 1° Objetivos e integración del Comité**  **Artículo 26.- Objetivos.** El Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias (en adelante el Comité) de la Convención Constitucional tiene como objetivo prevenir, conocer, resolver y sancionar todo conflicto de carácter ético en los términos que se establecen en el presente reglamento y que afecten a los convencionales constituyentes, procurando velar por la vigencia de las normas que permitan su buen desempeño en el ejercicio de su cargo y por el cumplimiento de las normas de transparencia, buen trato, acceso a la información pública y proscripción de toda forma de violencia.  **Artículo 27.- Constitución e integración.** El Comité estará integrado por cinco miembros externos ratificados por el Pleno de la Convención Constitucional (en adelante el Pleno) a propuesta de la Comisión provisional de Ética. La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes.  Los integrantes del Comité deberán ser profesionales de comprobada idoneidad personal y profesional que sirvan en Instituciones del Estado, Universidades o Corporaciones sin fines de lucro. La integración del Comité deberá, además, respetar los criterios de paridad, plurinacionalidad y descentralización.  La propuesta deberá ser realizada acompañando los antecedentes que se tuvieron a la vista en el proceso de selección y que acreditan el cumplimiento de la trayectoria y/o experiencia exigida. Estos miembros ejercerán su cargo en comisión de servicio.  Además, el quinto miembro deberá corresponder a una persona perteneciente a comunidades u organizaciones indígenas territoriales. La designación será mediante un mecanismo aleatorio definido por la Mesa de la Convención Constitucional (en adelante la Mesa), a partir de una terna propuesta por los y las convencionales constituyentes de escaños reservados. Para estos efectos, cada postulante persona indígena deberá contar con la sabiduría ancestral y pertinencia del pueblo nación respectivo y ser patrocinado por cinco convencionales constituyentes de escaños reservados. Cada convencional constituyente podrá patrocinar solo a una persona. El miembro así designado desempeñará su cargo *ad honorem*.  Deberán designarse cuatro miembros suplentes externos quienes reemplazarán a cualquiera de los integrantes titulares en el evento de inasistencia debidamente justificada, propuestos por la Comisión provisional de Ética y ratificados por el Pleno.  Esta presentación deberá remitirse por escrito al correo electrónico institucional del Secretario de la Convención Constitucional en un plazo de cinco días hábiles desde la aprobación del presente reglamento por parte del Pleno.  La duración de funcionamiento del Comité se extenderá por todo el tiempo de duración de la Convención Constitucional.  Cualquier integrante del Comité deberá inhabilitarse de conocer un asunto en el caso de mantener o haber mantenido, parentesco por consanguinidad o afinidad, relación laboral o comercial, amistad u otro vínculo que pueda afectar la imparcialidad en la decisión del caso.  **Artículo 28.- Remoción del cargo.** Los miembros del Comité no podrán ser removidos, salvo que sobrevenga una inhabilidad física, debidamente justificada, o inhabilidad moral manifiesta para el ejercicio de sus funciones, calificada por tres quintos de las y los convencionales constituyentes presentes en la sesión plenaria respectiva, cuando así se solicite mediante patrocinio de cincuenta convencionales constituyentes.  **Artículo 29.- Vacancia del cargo.** En el evento que se produzca la vacancia del cargo, éste será provisto por ratificación del Pleno, a propuesta de la Mesa ampliada, de entre los miembros suplentes de este Comité.  **§ 2° Coordinación del Comité y demás normas de funcionamiento**  **Artículo 30.- Coordinación.** En su sesión constitutiva, el Comité elegirá un coordinador o coordinadora. Este desempeñará su cargo por un plazo de 2 meses, pudiendo ser reelegido o reelegida.  **Artículo 31.- Citaciones.** Corresponderá al coordinador o coordinadora citar a sesión del Comité una vez recibida una denuncia. Deberá, además, dirigir el procedimiento y establecer los tiempos de funcionamiento del Comité.  **Artículo 32.- Sesiones.** El Comité sesionará en la sede de la Convención Constitucional, la que le proporcionará todo lo necesario, en términos técnicos y administrativos, para su funcionamiento. Sin perjuicio de ello, cuando las particularidades del caso lo justifiquen, el Comité podrá constituirse en otra sede especial que se determine.  Las sesiones serán convocadas en los casos expresamente previstos en este reglamento y toda vez que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.  **Artículo 33.- Quórum.** El Comité no podrá sesionar sin la concurrencia de, a lo menos, tres de sus miembros en ejercicio.  El Comité, adoptará sus acuerdos por al menos tres de sus miembros presentes.  **Artículo 34.- Votaciones.** Todas las votaciones del Comité serán nominales, de manera que la Secretaría llamará, públicamente, a cada uno de sus integrantes para que manifieste su preferencia, sea en forma presencial o telemática.  **§ 3° Facultades del Comité**  **Artículo 35.- Facultades del Comité.** Corresponderá al Comité velar por el respeto de los principios generales, conocer y sancionar las faltas a la ética, y atender las demás materias consagradas en el presente reglamento.  Son facultades del Comité de Ética las siguientes:  1.- Pronunciarse respecto de todas las consultas que le formularen las y los convencionales constituyentes respecto a sus competencias.  2.- Resolver los reclamos de amparo por derecho de acceso a la información.  3.- Declarar la admisibilidad de las denuncias que ante el Comité se formulen según lo dispuesto en el presente reglamento.  4.- Conocer, juzgar y dictar resoluciones respecto de las denuncias que se sometan ante el Comité.  **Artículo 36.- Funciones de carácter preventivo.** En caso de duda sobre la existencia o alcance de un posible conflicto de interés, la o el convencional constituyente podrá dirigirse al Comité de Ética que, con carácter confidencial, resolverá lo que proceda, cuya respuesta será vinculante para la o él convencional constituyente.  **§ 4° Publicidad de sus actuaciones y Secretaría del Comité**  **Artículo 37.-Publicidad de sus actuaciones.** Los acuerdos y resoluciones del Comité, así como los antecedentes que le sirvan de fundamento, sólo serán públicos cuando tengan el carácter de definitivos. El procedimiento de conocimiento de las infracciones será público para las partes intervinientes, manteniéndose la debida reserva durante el tiempo que dure la investigación. En lo demás, la publicidad de sus actos se regirá por las normas generales.  **Artículo 38.- Secretaría Técnica y Administrativa.** El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica y Administrativa, que tendrá por finalidad recepcionar las denuncias y comunicaciones dirigidas al Comité, despachar las citaciones al correo institucional de la o el convencional constituyente cuya presencia se requiere, dar lectura al inicio de cada sesión de la cuenta de la misma, llevar registro de las actas de las sesiones del Comité y publicar las resoluciones, así como cualquier otro documento sancionado por el Comité.  **TÍTULO III. INFRACCIONES A LOS PRINCIPIOS**  **Artículo 39.- Infracciones al principio de ética en el ejercicio del cargo.**  a) Proferir cualquier expresión de odio, violencia, discriminación o desacreditación en contra de una persona o grupo de personas, por su nacionalidad, etnia, raza, religión, idioma, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, discapacidad, o cualquier otra condición socioeconómica.  b) Realizar alguna de las conductas de negacionismo en los términos del presente reglamento.  c) Relativizar cualquiera de los hechos contenidos en la letra b) precedente.  d) No actuar con fraternidad y sororidad frente a sus colegas.  e) Utilizar expresiones injuriosas y aludir a antecedentes personales de las y los convencionales constituyentes.  f) Vulnerar el protocolo sanitario para la Convención Constitucional en el contexto de la pandemia por COVID-19.  g) Difundir los datos personales y/o sensibles que haya tomado conocimiento en funciones del cargo, conforme a la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.  h) Utilizar, en contravención a la ley, los datos referidos en la letra g)  i) No cumplir con el deber de votar en Pleno o comisiones por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación.  j) Estar ausente de forma prolongada de una sesión del Pleno o comisiones por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación. Se entenderá como ausencia prolongada aquélla que afecte significativamente el normal desenvolvimiento de la respectiva sesión, excluyendo ausencias acotadas a un máximo de 30 minutos para dar entrevistas o notas de prensa a los diversos medios de comunicación.  k) Estar ausente, sin justificación, a sesiones del Pleno o comisiones. La justificación por caso fortuito o fuerza mayor deberá realizarse apenas finalice el impedimento.  l) Presentar denuncias al Comité de Ética que no contengan fundamentos mínimamente plausibles y sean declaradas inadmisibles por el Comité.  m) Difundir noticias falsas en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de Sala o Comisión, conociendo o debiendo conocer su falsedad.  **Artículo 40.- Infracciones al principio de igualdad, no discriminación y perspectiva de género.**  a) Ejercer cualquier acto de discriminación en los términos del presente reglamento.  b) Ejercer cualquier acto de violencia, por cualquier medio, sea física, psicológica, sexual, simbólica, institucional o política contra mujeres o disidencias sexuales.  c) Someter a las víctimas a actos de revictimización o retraumatización.  d) Incitar a la discriminación contra ciertos grupos, creando un ambiente hostil en su contra.  e) Realizar, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos  f) Realizar, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual que amenacen o perjudiquen la situación laboral u oportunidades en el empleo de la víctima.  g) Acosar a una persona por su orientación sexual o por razones de expresión o identidad de género.  h) Enviar mensajes intimidatorios o amenazantes por medios digitales.  i) Desacreditar con base en estereotipos de género por cualquier medio físico o virtual.  **Artículo 41.- Infracciones al principio de probidad.**  a) Usar en beneficio propio de parientes hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan.  b) Participar en la dictación de normas en su propio beneficio o de sus parientes identificados en la letra anterior.  c) Usar indebidamente el título oficial, los distintivos o el prestigio de la Convención Constitucional para asuntos de carácter personal o privado.  d) Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios, remunerados o no remunerados, a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración del Estado, o que fueren sus proveedores o contratistas.  e) Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue cualquier órgano del Estado. Se encuentran excluidas las funciones realizadas en el sistema educativo primario, secundario y educación superior hasta por ocho horas semanales fuera del horario de funcionamiento de la Convención Constitucional.  f) Solicitar recursos para sí o para la Convención Constitucional, cuando dicho aporte comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.  g) Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo en asuntos comerciales o para otro lucro personal.  h) Transgredir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y no asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas.  i) Participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio en que tenga conflicto de interés.  j) No informar a la Mesa, oportunamente, cualquier eventual situación de conflicto de interés, aun antes de que se inicie el debate en el Pleno o en la comisión sobre aquello que provoca el conflicto.  k) Tener un trabajo remunerado adicional al de convencional constituyente, con excepción de labores docentes hasta por ocho horas semanales fuera del horario de funcionamiento de la Convención Constitucional.  l) Aceptar regalos o donativos cuyo valor exceda de 1 UTM.  m) Hacer uso indebido, de acuerdo a su finalidad, de las asignaciones que corresponda a cada convencional constituyente.  n) Usar indebidamente los recursos de la Convención por parte de las o los convencionales constituyentes, integrantes de la Secretaría técnica y personal administrativo, en el uso de los recursos de la Convención.  **Artículo 42.- Infracciones al principio de transparencia.**  a) No contestar las consultas que válidamente les realicen las y los ciudadanos en relación con el ejercicio de su cargo o de sus colaboradores.  b) Participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad.  c) No mantener actualizada la declaración de intereses y patrimonio (DIP) en los términos que establezca la ley.  d) No rendir cuenta y no informar a la ciudadanía sobre su trabajo constituyente, según establezca el reglamento respectivo.  **Artículo 43.- Infracciones al principio de probidad y transparencia en relación al *lobby* y gestión de intereses particulares por convencionales constituyentes, asesores y miembros de la Secretaría Técnica.**  a) No mantener en el registro público de audiencias, una relación de éstas y reuniones sostenidas que tengan por objeto el *lobby* o la gestión de intereses particulares, debiendo indicar la persona, organización o entidad con la que se sostuvo la reunión, el nombre de la entidad para la que se están gestionando los intereses particulares, la individualización de los asistentes, y si perciben remuneración por dichas gestiones, el lugar y fecha en que se realizó la reunión o audiencia y la materia específica tratada.  b) No mantener en el registro público de viajes una relación de todos los traslados que se realicen en la función de convencional constituyente y que se financien con fondos públicos, debiendo indicar el destino de éste, su propósito y el costo total.  c) No mantener en el registro público de regalos una relación de todo presente o donativo que se haya recibido como manifestación de cortesía o por motivos protocolares, debiendo indicar la singularización del regalo o donativo recibido, la fecha u ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.  d) No mantener un registro actualizado de todas las actividades realizadas en el marco de las funciones del convencional constituyente en una agenda pública accesible a la comunidad.  e) No mandatar para administrar su patrimonio a un tercero, o no vender sus acciones y valores, en el caso de los o las convencionales constituyentes que sean titulares de acciones, bonos u otros títulos de capital cuyo valor total supere las 10 mil UF, en conformidad a la ley 20.880.  f) No renunciar a la participación en la propiedad de empresas que presten servicios al Estado o sus organismos, incluyendo a la Convención Constitucional, o a empresas que presten servicios con tarifas reguladas o exploten concesiones otorgadas por el Estado, en un plazo de 60 días desde la aprobación de este reglamento, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.880.  **TÍTULO IV. SANCIONES**  **Artículo 44.- Regla general.** Las sanciones establecidas en el presente título no son incompatibles con cualquier otra establecida por vulneración a las leyes de la República.  **Artículo 45.- Medidas disciplinarias.** El Comité podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:  **a) Amonestación.** Consiste en un llamado de atención, formulado por escrito y con publicidad, que se realiza al convencional constituyente responsable de la infracción respectiva.  **b) Censura.** Es un reproche por escrito que se hace a la o el convencional constituyente. Se hará con publicidad e informando al Pleno de la sanción impuesta al responsable. Es una medida más severa que la amonestación. La censura implica además la inhabilitación para mantener cargos de responsabilidad dentro de la Convención como coordinación de comisión, vicepresidencia o presidencia.  **c) Suspensión.** Implica la inhabilitación para participar, mediante deliberación, en las Comisiones. Al recibir tres censuras, habrá suspensión de 15 días corridos sin derecho a voz y con derecho a voto.  **Artículo 46.- Multa.** Las sanciones establecidas en los artículos anteriores llevarán consigo como pena anexa una multa, la que en el caso de la amonestación oscilará entre en un 5 y 15 por ciento de la dieta mensual; en el caso de la censura, por su mayor gravedad, oscilará entre un 16 y 30 por ciento de la dieta mensual.  En el caso de las multas, éstas serán descontadas automáticamente al mes siguiente de ejecutoriada la resolución que establece la sanción por parte de la unidad encargada de la gestión administrativa de la Convención Constitucional. El importe de la multa será de beneficio fiscal.  **Artículo 47.- Otras sanciones.** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, el Comité podrá determinar la imposición de medidas reparatorias adicionales y/o complementarias como obligación de distancia entre personas, prohibición de contacto entre responsables y víctimas, restricción del uso de la palabra en el Pleno o comisiones, o proponer el ofrecimiento de disculpas públicas.  **Artículo 48.- Participación en programas de formación.** En los casos que la infracción cometida así lo amerite, el Comité podrá determinar la participación de la o el infractor en un programa de formación.  Los programas de formación estarán orientados a la formación en la materia infringida, tales como derechos humanos, relaciones interculturales, igualdad de género, diversidad religiosa o espiritual, o cualquier otra que se requiera.  El Comité solicitará la dictación de programas de formación a Servicios del Estado y organismos especializados, con indicación de la temática a impartir y el plazo en que debe ser dictado.  **Artículo 49.- Aplicación de las sanciones.** El Comité deberá aplicar las sanciones establecidas en este título según su apreciación de los hechos y de las pruebas aportadas, valorando la prueba en conformidad a las reglas de la sana crítica. Las circunstancias agravantes y atenuantes facultarán al Comité para aumentar o disminuir el grado de la sanción principal o de las complementarias.  Se considerarán como circunstancias atenuantes la buena fe, la reparación oportuna del mal causado, el reconocimiento de la falta y el error excusable.  Se apreciará como agravante la reiteración en las infracciones, la ausencia de cooperación, y la negativa a comparecer o a entregar los antecedentes requeridos.  **TÍTULO V. PROCEDIMIENTO ORDINARIO**  **§ 1° Inicio del procedimiento**  **Artículo 50.- Denuncia.** El procedimiento para el conocimiento de las infracciones establecidas en este reglamento se iniciará de oficio por el Comité de Ética; a requerimiento de cualquier convencional constituyente; y por presentación de cualquier persona o agrupación de la sociedad civil a través de un escrito que se entregará de forma física o a través de un correo a la secretaría del Comité. De igual forma, asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/es podrán presentar denuncias y consultas directamente ante el Comité de Ética  La presentación ante el Comité deberá contener:   1. una individualización del denunciante y del denunciado; 2. una relación circunstanciada de los hechos sobre los que pide se pronunciamiento del Comité; 3. la indicación precisa de las normas infringidas; y 4. los demás antecedentes y pruebas que se estime conveniente aportar.   Cuando la prueba recaiga sobre instrumentos o declaraciones de testigos que por su naturaleza no se puedan acompañar en dicha presentación, se podrá solicitar la apertura de un término probatorio especial por el plazo que fije el Comité para poder rendirla.  Las denuncias ingresadas por cualquier persona o agrupación de la sociedad civil versarán, exclusivamente, respecto de las infracciones contenidas en los artículos 41, 42 y 43. En estos casos, la denuncia deberá siempre ser acompañada de antecedentes suficientes que justifiquen claramente la infracción de alguna de las normas del presente reglamento y deberá consignar claramente una forma de notificación, sea ésta por correo electrónico, domicilio o teléfono que aseguré una notificación efectiva.  **Artículo 51.- Admisibilidad.** En la misma sesión en que se dé cuenta del requerimiento de pronunciamiento, el Comité determinará si la declara admisible o inadmisible, sobre la base de los antecedentes aportados.  Si la presentación es declarada admisible, en la misma resolución que así lo establezca, se fijará la oportunidad en que se citará a las personas involucradas, para que informen sobre los hechos que se les imputan.  En el caso de los y las convencionales constituyentes, si se declara inadmisible su presentación y el Comité estima, por unanimidad, que ella es temeraria por no contener fundamentos mínimamente plausibles, podrá en la misma resolución iniciar de oficio un procedimiento en contra del o los requirentes.  **Artículo 52.- Notificación.** Corresponderá a la secretaría del Comité notificar, personalmente o a través del correo institucional, las convocatorias correspondientes dentro de un plazo de 5 días, las que deberán señalar con precisión la fecha y hora de la misma y contener copia íntegra del requerimiento.  Si por cualquier causa reglamentaria no se celebra la sesión a la que han sido convocados el o los denunciado/as respectivos, deberá procederse a fijar una nueva fecha, la que deberá notificarse a través del correo institucional.  De todas las notificaciones se dejará testimonio fehaciente.  **§ 2° Comparecencia e investigación**  **Artículo 53.- Comparecencia.** La o el denunciado requerido deberá comparecer presencialmente, sin perjuicio de evacuar sus descargos por escrito. A la audiencia respectiva podrá asistir acompañado de un letrado o asesor, a fin de que les preste la colaboración que requiera para responder a las consultas que se les formulen.  La comparecencia será obligatoria. El no comparecer lo hará estar en rebeldía y se considerará una agravante a su conducta.  La o él convencional constituyente se podrá excusar de comparecer hasta en dos oportunidades, exceptuando la inasistencia por razones de salud debidamente acreditada con licencia médica. A la tercera inasistencia injustificada, se dará curso al procedimiento sin posibilidad de recibir el relato del o la convencional constituyente.  **Artículo 54.- Dirección de la investigación**. De acogerse a trámite la denuncia el Comité deberá designar, mediante sorteo, a uno de sus integrantes como Fiscal.  El Fiscal deberá dirigir la investigación en forma objetiva e imparcial, centrándose en practicar diligencias y recopilar antecedentes para esclarecer los hechos.  **Artículo 55.- Plazo de investigación.** El Fiscal contará con un plazo máximo de diez días hábiles para cumplir con su cometido e investigar la denuncia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité puede extender este plazo de investigación hasta por un máximo de cinco días hábiles a solicitud del Fiscal o del denunciado.  Durante el periodo de investigación las partes podrán acompañar antecedentes o testimonios que permitan que el Comité pueda formarse la convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento o requerir de las personas o convencionales constituyentes que los puedan aportar. Todos estos antecedentes serán incorporados en el informe final que el fiscal presente al Comité de Ética.  **Artículo 56.- Apreciación de la prueba.** El Comité apreciará de conformidad con las reglas de la sana crítica las pruebas que se le suministren y resolverá en dictamen definitivo las implicancias, recusaciones o tachas que se formulen contra los testigos y demás intervinientes.  **§ 3° Resolución**  **Artículo 57.- Plazo para la resolución.** Una vez terminada la investigación, o en su caso desde la comparecencia del convencional constituyente requerido, el Comité tendrá un plazo de 10 días para emitir su pronunciamiento.  Previo a la resolución, el Fiscal deberá exponer los alcances de su investigación y manifestar su parecer respecto de la culpabilidad o la inocencia del denunciado. A continuación, y en la misma audiencia, la o él denunciado podrá realizar sus descargos, pudiendo estar acompañado de un letrado o asesor, a fin de que les preste la colaboración que requiera para responder a las consultas que se les formulen.  El acuerdo que imponga una sanción requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros del Comité, y los demás acuerdos, el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes.  **Artículo 58.- Contenido de la resolución.** El dictamen del Comité deberá contener una relación de los antecedentes que se tuvieron en vista para la resolución del asunto sometido a su conocimiento, individualizando los medios de prueba que se tuvieron en cuenta para alcanzar dicha convicción, así como también la ponderación de los mismos, la o las normas que dieron origen al proceso, las constancias de las actuaciones realizadas, las o los convencionales constituyentes asistentes y el o los acuerdos adoptados. Asimismo, se insertarán el o los votos que se formulen por la minoría.  **Artículo 59.- Recurso.** En contra de las resoluciones del Comité sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes o exista discrepancia fundada en torno a la valoración de la prueba que permitan revisar la resolución adoptada.  El plazo para la presentación del recurso será de 5 días desde la notificación de la resolución a las partes.  El Comité resolverá de plano la admisibilidad del recurso y la resolución que lo declare inadmisible, no será susceptible de recurso alguno.  El Comité tendrá un plazo de 10 días para pronunciarse respecto al recurso interpuesto.  También procederá recurso de reposición, cuando la resolución de que se trate contenga manifiestamente un error de hecho en ella.  **Artículo 60.- Remisión de antecedentes al Ministerio Público**. Una vez firme la resolución sobre la responsabilidad del denunciado y de existir indicios de la comisión de delito, el Comité hará llegar los antecedentes al Ministerio Público.  **TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**  **§ 1° Casos de violencia de género**  **Artículo 61.- Denuncia.** Respecto de las infracciones señaladas en el artículo 40, letras b), e) y f), la denuncia se realizará en los términos del artículo 50. También podrá denunciar un tercero no afectado, y que se encuentre vinculado a la Convención Constitucional en los términos del artículo 2 del presente reglamento, respetándose en tal caso los principios de voluntariedad y participación informada de la persona afectada y de confidencialidad.  Cuando la denuncia sea interpuesta por terceros, desde el Comité se dispondrá la comunicación con la/s presunta/s víctima/s, en un plazo de 48 horas desde la recepción de la denuncia, informando la interposición de esta. La comunicación debe citar a la persona afectada para que manifieste su consentimiento respecto de participar o no del procedimiento sancionatorio, además de informarle sobre las medidas cautelares, de protección y de acompañamiento que se pueden disponer a su favor.  En el caso de que la persona afectada no consintiera, se dará por terminado el procedimiento.  **Artículo 62.- Medidas cautelares, de protección y de acompañamiento.** Iniciada la investigación de un caso de violencia de género, deberán considerarse cualquiera de las siguientes medidas cautelares:   1. Separación de espacios físicos en los que trabajan la persona afectada y la denunciada; 2. Suspensión de las labores de la persona denunciada; 3. Traslado transitorio de la víctima; 4. Disponer medidas de alejamiento.   Asimismo, podrán decretarse cualquiera de las siguientes medidas de protección:   1. Permisos internos o autorizaciones de ausencia; 2. Otras medidas tendientes a evitar la revictimización.   También podrán decretarse las siguientes medidas de acompañamiento:   1. Acompañamiento psicológico de la víctima; 2. Acompañamiento de salud de la víctima; 3. Asistencia jurídica de la víctima; 4. Orientación a la víctima   **Artículo 63.- Reserva.** El Comité decidirá sobre la reserva de los antecedentes y resoluciones en estas denuncias, a petición de la víctima, una vez finalizado el procedimiento.  **§ 2° Casos de amparo de información**  **Artículo 64.- Reclamos de amparo de información.** Se podrá interponer un reclamo de amparo por derecho de acceso a la información en los casos siguientes:  a) Si solicitante no recibió respuesta a una solicitud de información dentro de plazo.  b) Si la información solicitada es sólo parcial.  c) Si la información proporcionada no corresponde a la solicitada.  d) Si se denegó expresamente la petición de información.  **Artículo 65.- Requisitos de interposición.** El reclamo deberá ser presentado dentro del plazo de diez días desde la denegación del acceso a la información, la entrega parcial o equivocada de la misma, o desde que expiró el plazo para entregarla.  El reclamo debe señalar la causal del amparo, los hechos que la configuran y acompañarse todos los antecedentes que la fundamenten.  **Artículo 66.- Resolución del reclamo.** El reclamo será resuelto por el Comité de Ética luego de requerir un informe a la Unidad de Transparencia de la Convención Constitucional en donde se expongan los motivos de la respuesta entregada a la solicitud de información. La resolución no será susceptible de reclamo alguno.  **TÍTULO VII. COMISIÓN PROMOCIONAL DE ÉTICA Y BUEN VIVIR**  **Artículo 67.- Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir.** La Convención Constitucional contará con una Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir, de carácter permanente, con la finalidad de prevenir conductas contrarias a las reglas éticas comunes basadas en la dignidad de todas las personas, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la probidad y transparencia, la equidad, el reconocimiento de otro u otra y nuestra pluralidad, la eliminación de todo tipo de violencia, discriminación, y el cumplimiento fiel y transparente del presente reglamento.  **Artículo 68.- Integración.** La Comisión estará integrada por nueve miembros.  **Artículo 69.- Requisitos de integración.** Cada integrante deberá contar con el patrocinio de diecisiete convencionales constituyentes, incluyendo al convencional constituyente patrocinado.  Al menos uno de los miembros deberá corresponder a un representante de pueblos originarios de escaños reservados, quien deberá contar con un mínimo de dieciséis patrocinios.  Cada candidatura deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria. Cada convencional constituyente solo podrá patrocinar a una candidatura.  La Comisión deberá ser paritaria, sin que pueda el género masculino superar el 50 por ciento del total de las integrantes de la Comisión. El mecanismo de corrección, en caso de ser necesario, será aleatorio. Para ello, de entre quienes compongan el género sobre representado se sorteará quien deberá ser reemplazado por su dupla suplente.  Los patrocinios deberán ser presentados ante la Secretaría de la Convención en el plazo señalado por la Mesa.  Una vez recibidas las propuestas, la Secretaría hará entrega de estas a la Mesa quien comunicará al Pleno la selección de los integrantes, previo llevar a cabo la corrección correspondiente a criterios de paridad, descentralización y plurinacionalidad.  **Artículo 70.- Coordinación.** Una vez instalada la Comisión, se elegirán dos coordinadores, con criterio de paridad, quienes darán cuenta al Pleno y la ciudadanía de las gestiones realizadas una vez al trimestre.  **Artículo 71.- Reemplazo por sanción.** En caso de que uno de los miembros de la Comisión sea sancionado por el Comité, se procederá a su reemplazo inmediato por parte de los mismos convencionales constituyentes que hayan patrocinado al miembro sancionado y bajo el mismo procedimiento descrito en el artículo tercero.  **Artículo 72.- Funciones.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:  a) Diseñar e implementar jornadas de formación de carácter preventivas y voluntarias sobre las materias vinculadas al ejercicio ético de la función constituyente, con especial énfasis en conflictos de interés, prevención de todo tipo de violencias y derechos humanos.  b) Diseñar e implementar acciones de carácter preventivo que visibilicen el respeto a la dignidad del otro y otra, propuesta diseñada con perspectiva de género y plurinacionalidad.  c) Proponer un decálogo de buenas prácticas para el ejercicio de la función constituyente con la finalidad de resguardar un clima de convivencia saludable.  d) Dar respuesta a las consultas formuladas por las o los convencionales constituyentes en materias de ética, con la excepción de la consulta señalada en el artículo 36 del presente reglamento relativo a los conflictos de interés.  e) Realizar, a solicitud de uno o más convencionales constituyentes, acciones de mediación para resolver conflictos vinculados a temas éticos que pudiera ocasionarse en el ejercicio del cargo.  f) Promover un ambiente saludable, de integridad y unidad al interior de la Convención.  g) Cualquier otra acción que la propia Comisión considere pertinente para la promoción de los principios de este reglamento y la prevención de conductas reñidas con las reglas ética.  h) Coordinar, en conjunto con la Unidad de Transparencia de la Convención Constitucional, acciones preventivas para el cumplimiento de las obligaciones de probidad y transparencia.  i) Elaborar un protocolo de facilitación de denuncias; y de protección y acompañamiento al denunciante y al denunciado.  j) Canalizar apoyos o alianzas técnicas con entidades estatales u organizaciones de la sociedad civil que contribuyan a la labor de prevención de las infracciones señaladas en este reglamento.  k) Organizar instancias de formación, información y difusión, relativas a la promoción del buen vivir y del respeto de los derechos de los pueblos y personas indígenas.  l) Ofrecer capacitación sobre temas complementarios a los ya descritos, siempre y cuando cuenten con los patrocinios de 15 convencionales constituyentes.  **TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**  **Artículo 73.- Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Pleno de la Convención. El Comité de Ética entrará en funcionamiento una vez aprobada la designación por el Pleno de la Convención Constitucional.  Todas aquellas denuncias y consultas presentadas sobre hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento y posterior al 3 de agosto de 2021, serán resueltos en base al reglamento provisorio aprobado en esta última fecha. |
| **Artículo 91.- Entrada en vigencia del Reglamento.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente hábil a su aprobación por el Pleno de la Convención Constitucional, y en esa fecha quedarán derogadas, las normas adoptadas por la Convención Constitucional que sean incompatibles con las materias que en él se tratan. |  |
| **Artículo 92.- Publicación.** Este Reglamento se publicará en el Diario Oficial en un plazo máximo de setenta y dos horas desde su aprobación por el Pleno de la Convención Constitucional.  Se comunicará del contenido de este reglamento al Presidente de la República, al Presidente o Presidenta del Senado, al Presidente o Presidenta de la Cámara de Diputados y al Presidente o Presidenta de la Corte Suprema. |  |
| **Disposición transitoria** |  |
| **Artículo transitorio.-** La Convención Constitucional se entenderá disuelta una vez concluida su labor y efectuada la entrega pública de la propuesta del nuevo texto constitucional. La entrega se llevará a cabo en una ceremonia pública a que convocará la propia Convención y que tendrá las características que determine el Pleno, a proposición de la Mesa Directiva. |  |
|  | **Disposición transitoria.** Para los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo \_\_\_\_ (27 de la propuesta de la Com de Ética), sobre la integración del Comité de Ética, se extenderá el mandato y vigencia de la Comisión transitoria de Ética, aprobada por el Pleno de la Convención.  Dicha extensión se entenderá restringida solo para dar cumplimiento a este mandato, por consiguiente, se mantendrá su actual composición, coordinaciones y demás reglas aprobadas para su funcionamiento.  Una vez cumplido este encargo, la Comisión se extinguirá por el solo ministerio de esta norma. |